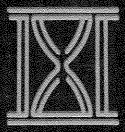
ENMANUEL J. SIEYES

EL TERCER ESTADO Y OTROS ESCRITOS DE 1789

Edición y Traducción
Ramón Máiz



COLECCIÓN AUSTRAL

ESPASA CALPE

EL TERCER ESTADO
Y
OTROS ESCRITOS DE 1789

PENSAMIENTO

ESPASA CALPE

ENMANUEL J. SIEYES

EL TERCER ESTADO Y OTROS ESCRITOS DE 1789

Edición y Traducción
Ramón Máiz

COLECCIÓN AUSTRAL
ESPASA CALPE

Serie: Pensamiento

Asesor: José Juan González-Ecanar

—

Ediciones originales:
Qu'est-ce que le tiers état?, 1789
Essai sur les privilèges, 1789
Vues sur les moyens d'exécution dont les représentants de la France pourront disposer, 1789

—

Edición y traducción de Ramón Máiz

Maqueta de cubierta: Enric Satué

—

© *Espasa-Calpe, S. A., Madrid, 1991*

—

Depósito legal: M. 2.656—1991

ISBN 84—239—1987—0

Impreso en España
Printed in Spain

Talleres gráficos de la Editorial Espasa-Calpe, S. A.
Carretera de Irún, km. 12,200. 28049 Madrid

ÍNDICE

PREFACIO 11
INTRODUCCIÓN 15
IDEAS SOBRE LOS MEDIOS DE ACTUACIÓN DE QUE PODRÁN DISPONER LOS REPRESENTANTES DE FRANCIA EN 1789 35
Primera sección 43
Segunda sección 63
Tercera sección 88
ENSAYO SOBRE LOS PRIVILEGIOS 107
¿QUÉ ES EL TERCER ESTADO? 143
I.—El tercer estado es una nación completa 146
II.—¿Qué ha sido hasta hoy el tercer estado? Nada 153
III.—¿Qué pide el tercer estado? Llegar a ser algo. 160
IV.—Lo que el gobierno ha intentado y lo que proponen los privilegiados en favor del tercer estado 181
V.—Lo que hubiera debido hacerse. Principios a este respecto 208
VI.—Lo que queda por hacer. Desarrollo de algunos principios 226

A Luis Máiz Eleizegui
in memoriam

PREFACIO

Silenciamiento e incomprensión han caracterizado lamentablemente, salvo muy contadas excepciones, el trato dispensado por la historiografía de la Revolución francesa, si no al personaje, a la obra de Enmanuel Sieyes, en penitencia quizá por su indisimulado protagonismo en el Brumario que clausuraría el ciclo revolucionario. Sin embargo, para quienes, especialmente desde el ámbito del Derecho Público o la Teoría del Estado, se han acercado a sus escritos, libres del propio mito fundador revolucionario, una muy diferente valoración ha impuesto, finalmente, su ley: en Sieyes ha tenido la Revolución francesa su pensador político más profundo.

La aludida desatención hacia su obra ha conducido, entre otros extremos, a la tan llamativa cuan insostenible desconsideración de la complejidad de su entera trayectoria intelectual y en especial al desconocimiento de los geniales atisbos de su teoría del Estado con posterioridad a 1789. Pero incluso en aquellos años iniciales, 1789-1791, asumidos con benévola indulgencia bajo el reduccionista equívoco de la consideración del abate, ora como «el intelectual orgánico de la burguesía», ora como el «inspirador de la Constitución de 1791», etc., el

olvido tampoco ha estado del todo ausente. Así, se ha obviado reiteradamente, por ejemplo, una obra como IDEAS SOBRE LOS MEDIOS DE ACTUACIÓN DE QUE PODRÁN DISPONER LOS DIPUTADOS DE FRANCIA EN 1789 a la que, sin poner los diputados de Francia en 1789 a la que, sin embargo, el propio Sieyes no cesa de remitirse desde las páginas de ¿QUÉ ES EL TERCER ESTADO? Y no podía por menos de ser así, por cuanto en ella se encuentran, ciertamente, muchos de los postulados centrales de aquel «Gouvernement Répresentativ» que el abate definía como compleja síntesis de «base democrática y edificio representativo».

El objetivo de esta antología de los primeros folletos publicados por el que fuera gran vicario de Chartres no es otro que proporcionar ante todo, y por vez primera, al lector hispánico interesado, la trilogía completa que integran unos textos íntimamente imbricados, además, en sus mutuas referencias y escritos sin solución de continuidad desde julio a noviembre de 1788. Al propio tiempo se trataba de facilitar, asimismo novedosamente, la traducción de las ediciones definitivas y de referencia a criterio de su autor. A saber: la segunda edición (1789) de IDEAS SOBRE LOS MEDIOS DE ACTUACIÓN (la primera es de diciembre de 1788); la segunda (1789) del ENSAYO SOBRE LOS PRIVILEGIOS (la primera es de noviembre de 1788) y, muy especialmente, en atención a sus adiciones, la llamada tercera edición (mayo de 1789) de ¿QUÉ ES EL TERCER ESTADO? (la primera es de enero de 1789), que constituye en realidad la cuarta, dada la existencia de una segunda edición corregida. Ha sido utilizada, para este último libelo, la magnífica edición crítica de Zapperi (Ginebra, 1970), de cuyo aparato crítico, además, resulta en buena medida deudora la edición que aquí presentamos.

Si no el rigor, el prurito filológico al menos de atender a las ediciones de referencia no debe suscitar, sin embargo, equívoco alguno al respecto de unas modificaciones que no alteran en ningún caso, ni aun allí donde resultan más numerosas, como ocurre precisamente con ¿QUÉ ES EL TERCER ESTADO?, la argumentación central del texto de las ediciones originales.

Creemos, sin embargo, que las novedades aludidas justifican sobradamente el esfuerzo por presentar al lector, con la mayor fidelidad posible, una nueva traducción de lo que constituye de hecho la primera versión del «sistema» de quien, en el curso de la Revolución, confesaría sin ambages a su amigo Etienne Dumont: «La science politique c'est une science que je crois avoir achevée.»

INTRODUCCIÓN

On s'est attaché a ne voir en Sieyes que le théoricien abstrait, le métaphysicien nébuleux aux idées chímeriques, le constituant en chambre, aux conceptions vagues et irréalisables.»

A. BIGEON (1893).

Durante el año 1789, Enmanuel Joseph Sieyes, eclesiástico «administrador» y gran vicario de Chartres, con cuarenta años de edad y en plena madurez intelectual, se convertiría en el transcurso de pocas semanas en la más alta expresión intelectual de la Revolución francesa. Desconocido hasta el momento en los círculos ilustrados de París, ciudad en la que residía habitualmente, siguiendo con atención los acontecimientos que se precipitaban... no carecía el abate, sin embargo, de experencia pública. En efecto, en 1786 había sido nombrado comisario de la Cámara soberana del clero de Francia y en 1787 resultaría elegido miembro de la Asamblea provincial de Orleans. Lo que cimentaría la irrupción en el mundo político de quien había rehuido sistemáticamente la vida pública y mundanal de los círculos ilustrados del momento serían, sin embargo, los largos y solitarios

años dedicados por entero al estudio y la reflexión de las más diversas materias: economía, pensamiento político, filosofía, etc. Los papeles de Sieyes, actualmente conservados en los Archives Nationales de París, atestiguan no sólo la vastedad de sus lecturas, sino, y sobre todo, la agudeza y originalidad tempranas de su pensamiento —«leo mucho, pero medito aún más»— dirigido como una flecha hacia el corazón mismo del Estado absoluto.

Ciertamente, la consulta de los archivos Sieyes, revela hasta que extremo, en 1788, habiendo escrito cientos de páginas (notas, borradores, esbozos y fragmentos mil de varia índole, incluidos escritos listos para la imprenta, etc.) sin haber publicado, sin embargo, ni una sola línea, el abate de Fréjus había completado en silencio las líneas maestras de un «sistema» político, enteramente nuevo. En su cabeza bullía un modelo alternativo completo de «orden social» en el que, sobre los conceptos de nación y representación, revolucionarios en cuanto producto de una radical deconstrucción del significado histórico de los citados términos, se daba cuenta tanto de los más abstractos problemas de la legitimación y validez del nuevo orden, cuanto del más minucioso detalle organizativo de los poderes del nuevo Estado.

El tiempo de la reflexión ilustrada de gabinete tocaba, sin embargo, a su fin. Corría la primavera de 1788 y el enfrentamiento entre los parlamentos y el rey había alcanzado su punto álgido. La disolución del Parlamento de París suscitaría una oleada de motines, protestas y, sobre todo, un clamor general en toda Francia: la exigencia de convocatoria de los Estados generales, desaparecidos desde 1614. El 5 de julio del mismo año el rey, ante la magnitud de las presiones a las que se incorporan algunos de sus allegados como Lamoignon, finalmente, cede. Y así, un Acuerdo del Consejo anunciaría

la próxima convocatoria de los Estados generales y el 8 de agosto, un edicto los convocaría para fecha fija: el 1 mayo de 1789. Por último, el 26 de agosto, Loménie de Brienne era reemplazado como primer ministro por Necker.

Ahora bien, el mencionado acuerdo del consejo real del 5 de julio de 1788, al tiempo que anunciaba la próxima convocatoria de los Estados generales, urgía a los intelectuales franceses la presentación de memorias y sugerencias relativas a aquélla. La hora de Sieyes había llegado. Como si llevara toda una vida aguardándolo, un ascenso irresistible lo conducirá al epicentro de la escena política francesa, sin ningún golpe de fortuna y con los solos medios intelectuales trabajosamente cultivados en su retiro.

Así, en el verano de 1788, abandonando la agitación parisiense y en la soledad del campo, el abate, tras un detenido estudio de la organización y funcionalidad política de los estados generales en la historia de Francia —tal y como revelan las «notas históricas» al respecto hoy depositadas en los Archives Nationales— se vuelca en la febril escritura, sin solución de continuidad, de las tres obras que lo convertirían en el celebrado «promulgador de la ley del porvenir» (madame de Stäel).

El primer texto en salir de su pluma, concebido como una respuesta al requerimiento del Acuerdo del Consejo del 5 de julio, sería IDEAS SOBRE LOS MEDIOS DE ACTUACIÓN DE QUE PODRÁN DISPONER LOS DIPUTADOS DE FRANCIA EN 1789, el cual, sin embargo, no se publicará, y como anónimo, hasta transcurridos unos meses, siendo reeditado en dos ocasiones a lo largo de 1789. Texto al que no se ha otorgado, por parte de la historiografía de la Revolución toda la atención que sin duda merece, eclipsado por sus dos escritos posteriores,

en él se encuentran ya, sin embargo, perfectamente articulados, muchos de los postulados claves, metodológicos y sustantivos, del pensamiento de Sieyes. Así, en lo que a los primeros respecta, y si bien la naturaleza del texto resulta, para su autor, deudora de la perspectiva del «administrador», esto es, de índole político-organizativa y concreta, más que filosófico-política, centrándose nuclearmente en torno a la institucionalización de los Estados generales como Asamblea Nacional, Sieyes procede, asimismo, a explicitar la naturaleza metodológica de su *arte social,* como ciencia política normativa, superadora de la mera facticidad y radicalmente opuesta a cualquier historicismo.

Por ende, en las IDEAS... el abate argumenta sistemáticamente entre otros extremos: que la nación ha de construir su voluntad política por medio del dispositivo de la representación; que los Estados generales y sólo ellos poseen el derecho de legislación; que el poder Constituyente debe ser netamente diferenciado de los poderes constituidos, etc. No en vano a este escrito, tan maltratado por la historia, se referirá posteriormente y de modo reiterado el propio autor, reivindicándolo como primera formulación de su teoría.

A continuación, a lo largo de septiembre y octubre, sin pausa alguna, redactaría Sieyes el ENSAYO SOBRE LOS PRIVILEGIOS, publicado asimismo anónimamente en noviembre de 1788; texto que constituiría su inicial aparición pública, siendo reeditado dos veces en 1789. Se trata en esta ocasión de un opúsculo de inmediata intención política, de denuncia más que de análisis. Un «véritable cri de guerre» diría de él Tocqueville, donde en un lenguaje de gran dureza y causticidad, se procede desde la perspectiva programática del derecho igual y el «orden común», a la destrucción sistemática de cualquier posible fundamentación histórico-teórica de la existencia de los privilegios. Sobre una cadena discursiva de oposiciones semánticas, dos series de equivalencias simbólicas mutuamente excluyentes: Derecho / privilegio, general / corporativo, herencia / trabajo, dependencia / libertad, tinieblas / luces, razón / historia, etc. Sieyes deconstruye el entero imaginario aristocrático, con extraordinaria eficacia excluyente. En efecto, ya no se trataba de la nación de todos los franceses, sino que «se hacía preciso matizar», afirmará años más tarde en su autobiografía de 1795, «que al amparo de la nación la nobleza trataba de mantener sus espurios intereses de cuerpo» *(Notice sur la vie de Sieyes).* Por lo demás, en ningún otro escrito del abate queda tan de manifiesto esa razón impulsada por la pasión que constituye el punzante aguijón interior de su discurso: la amarga experiencia vital, los años de estrechez, dependencia y frustración, las dificultades para abrirse camino en cuanto modesto miembro del tercer estado, resuenan perceptiblemente en el resentimiento que impregna todo el texto y desborda ampliamente la mera «raison raisonable».

Por último, en los meses de noviembre y diciembre de 1788, Sieyes concluiría ¿QUÉ ES EL TERCER ESTADO? Obra que ganaría rápidamente a la opinión pública de la época y de la cual se venderían más de treinta mil ejemplares en pocas semanas, publicándose cuatro ediciones en 1789, solamente la última de las cuales llevaría, finalmente, la firma: Enmanuel Sieyes. En este texto Sieyes aborda la exposición de la teoría política, los «principios», del modelo abordado desde un punto de vista político-organizativo en las IDEAS..., al propio tiempo que procede a una profundización y síntesis definitiva de los argumentos desarrollados en aquellas dos obras anteriores, a las que se remite a pie de página en diversas

ocasiones. Se aúnan en esta obra, que devendría clásica del pensamiento revolucionario —y, más allá de aquél, de la historia del pensamiento político—, las notas más destacadas del estilo de Sieyes: sequedad y concisión en sus fórmulas, ausencia de retórica dieciochesca. Pero, y sobre todo, articulación de fuerza argumental y profundidad analítica (caps. V y VI), con una innegable capacidad de interpelación política y provocación, vertiente esta última, sin duda, a la que debería su enorme popularidad (caps. I, II y III). Discurso de exclusión —de la nobleza— y discurso a la vez de los orígenes —de la nación francesa— ¿QUÉ ES EL TERCER ESTADO?, el *Tiers,* como se le denominaría en la época, ávidamente leído como el programa de la Revolución en ciernes, catapultaría a su autor a la cima de la intelectualidad ilustrada de París, abriéndole las puertas de los salones más prestigiosos (madame Neckere, madame Condorcet, madame Helvetius...); así como de los clubes que a la sazón se multiplicaban: «Club des Valois», «Société des trente», «Amis des noirs»... transformando radicalmente y para siempre su vida, como muy pronto sucedería con la de muchos otros: Mirabeau, Condorcet, Robespierre...

Por añadidura, y sin duda lo más decisivo desde su propia perspectiva, una tal fama le garantizaría su elección a los Estados generales, y le permitiría participar en primera fila de los debates de la Constitución. Prestigio singular que, de un modo u otro, y salvo el paréntesis del Terror, Sieyes mantendría a lo largo de todo el arco temporal revolucionario. Prueba de la inmensa popularidad de que gozaba el abate lo constituye el insólito hecho de resultar elegido en tal ocasión como representante del tercer estado y no del clero, en contra de lo postulado, con radicalidad que no deja lugar a dudas, en estos sus primeros escritos. El destino posterior de sus

tesis, sin embargo, y a despecho de su enorme autoridad intelectual —«le penseur de la Révolution»—, comenzando por el propio comité de Constitución, sería muy desigual, alejándose los textos finales, en extremos decisivos, de las posiciones del abate. Se iniciaría así un proceso frecuente en el curso posterior de los acontecimientos, a saber: las ideas de Sieyes serían instrumentalizadas por los sucesivos constituyentes, quienes por lo general, al utilizarlas parcialmente y extraídas de su contexto, deformarían reiteradamente su coherencia y sentido originarios.

En cualquier caso, aquellos tres primeros opúsculos publicados por Sieyes, y a los que en ocasiones (cuando no exclusivamente a los dos últimos) tiende a reducirse, erróneamente su mucho más larga y compleja trayectoria intelectual, inaugurarían una larga, en ocasiones críptica, siempre profunda contribución a la peripecia teórico-política de la Revolución. Itinerario que no se cerraría hasta la llegada, asimismo por mediación del abate, de Napoleón Bonaparte en Brumario. Sieyes sería, en efecto, el hombre que abriría la Revolución en 1789... y diez años más tarde, tras denodados esfuerzos, contribuiría asimismo a su definitiva clausura.

Sin embargo, el «sistema» de Sieyes, el más denso y complejo sin duda de la Revolución, si bien incidido por el curso de los acontecimientos revolucionarios y singularmente por la traumática experiencia del jacobinismo, ora importantemente revisado en ulteriores desarrollos de sus fundamentos, ora concretado institucionalmente de modo asaz diferente al modelo 89, puede ser rastreado a través del tortuoso hilo conductor de una teoría del Estado cuyos principios esenciales, fijados en estos tres primeros textos, pese a todo, no abandonaría nunca.

Así sucede, por ejemplo, en lo que al original modelo

analítico empleado por el abate respecta y del cual, los tres textos precitados, proporcionan, implícita y explícitamente, sus rasgos fundamentales. En efecto, la Ciencia política o *Ciencia Social* —neologismo que, no por azar, aparecerá originariamente en la primera edición de ¿QUÉ ES EL TERCER ESTADO?— y de la que su autor afirmará, sin rodeos, años más tarde: «es una Ciencia que creo haber completado», constituye un problema central y permanente en las reflexiones del abate de Fréjus. De hecho, la novedad revolucionaria de la teoría del Estado de Sieyes no residiría únicamente, a su propio entender, en los postulados sustantivos articuladores del nuevo orden político, sino en la peculiar configuración de la disciplina científica que los procura; ciertamente, señalaría con su altivez característica, apuntando a su propia obra, «la verdadera ciencia política no data de muy lejos».

Sieyes sintetiza la mencionada novedad en su original concepto de *arte social.* En efecto, este arte, «el más importante de todos», se presenta como decididamente *normativo,* como la ciencia del *deber ser,* superador de cualquier horizonte meramente fáctico —«El arte social... inquiere lo que debe ser para utilidad de los hombres»— o historicistas —«Dejemos nuestros pretendidos orígenes en las tinieblas impenetrables donde yacen para siempre»—. Así, más cerca del Hobbes de *Philosophical rudiments concerning Government and Society* que del Rousseau del *Discours sur l'origine et les fondements de l'Inegalité, Razón* y *Principios* se oponen, diametralmente, en el arte social del abate (sin duda, «más audaz en su vuelo»), a *Historia* y *factum.*

Esto no significa en modo alguno que la ciencia política devenga a los ojos de aquél invención de libre curso, atemporal desasimiento de cualquier determinación histórico-concreta. Y ello, ante todo, por cuanto se postula como una suerte de *mecánica social,* la cual procede a analizar la sociedad «como una máquina ordinaria». Esto es, acudiendo a un método analítico-sintético: descomponiéndola en cada una de sus partes para «reunirlas idealmente, a continuación», con el fin de analizar su funcionalidad social y política específicas.

En este sentido, Sieyes presta novedosa, singular atención a la sociedad francesa de su época y, muy especialmente, a su economía. De hecho, su reflexión personal se inicia cronológicamente —tras sus preocupaciones filosóficas que nunca lo abandonarán, valiéndole el reiterado calificativo de «metafísico»— en el campo del saber de «los economistas». Este carácter previo de su pensamiento económico con respecto al estrictamente político, resulta patente al comprobar la atención que a aquél prestan, en los años setenta y primeros ochenta, multitud de fragmentos y notas, conservadas hoy en los Archives Sieyes, así como inéditos preparados para su publicación, tales como la *Carta a los economistas,* por ejemplo, donde se desarrolla frente a los fisiócratas una incipiente teoría del valor-trabajo. Ésta es la razón por la cual el estado de naturaleza de Sieyes se formula explícitamente en ajenidad a la abstracción clásica del insnaturalismo para articularse explícitamente en torno a la sociedad francesa de su tiempo.

Será precisamente esta sociedad donde, por un lado, «todo es intercambio» y, por otro, «todo es representación», la que proporcionará el horizonte normativo del «deber ser». En efecto, aquélla, determinando el carácter prescriptivo del arte social, va a proporcionar los principios de un nuevo orden, el *gobierno representativo,* el cual destruyendo el entramado de aristocracia y absolutismo, se adaptará a esta nueva realidad: derecho

común frente al privilegio, Constitución frente a discrecionalidad, representación frente a mandato imperativo, voluntad general frente a intereses corporativos, ciudadano frente a súbdito, libertad y propiedad, en fin, frente al escindido dominio jurisdiccional-territorial.

Ahora bien, un estado de naturaleza que transcribe explícitamente una pluralidad dispersa de individuos libres e iguales, intercambiando en el mercado, planteaba a Sieyes, como a toda la teoría moderna del Estado, el problema de la reconstrucción teórica de la unidad del pueblo, perdidos los tradicionales vínculos de dependencia del antiguo *populus*. El abate resuelve este escollo a través de un original concepto de *nación* entendida como motor natural originario de un universo estatal y normativo, concebido como su «superación».

Los primeros escritos de Sieyes muestran, en efecto, que la nación reside en el estado de naturaleza, «existe antes de todo, es el origen de todo..., no sale jamás del estado de naturaleza». Ahora bien, el estado de naturaleza no refería, decíamos, sino la sociedad francesa de su tiempo, no la naturaleza humana abstracta de la generalidad de los iusnaturalistas (Rousseau incluido). Sin embargo, el rasgo decisivo de la economía de su época, nunca será para Sieyes el postulado por los fisiócratas: la tierra, sino el *trabajo:* «el trabajo general es el fundamento de la sociedad» *(Lettre aux economistes)* y por ello «los sistemas políticos de la actualidad han de fundarse exclusivamente sobre el trabajo» *(Dire sur le veto royal)*. Consecuencia de tal estado de naturaleza, económicamente determinado, la nación resultará entendida como la *colectividad de todos los productores de valor-trabajo* en su sentido más amplio, a saber: «trabajos particulares y funciones públicas». En definitiva, la nación es el tercer estado o, dicho de otro modo, «el tercer

estado es una nación completa». Pero, además, la nación es *sólo* el tercer estado: no hay lugar en ella para la nobleza en razón de su ajenidad esencial al trabajo, congénita «faineantisse» que la aboca a lo que en el *Essai sur les priviléges* se conceptúa sarcásticamente como su «industria particular»; a saber: «la mendicidad y la intriga».

¿Qué es, pues, lo que unifica a ese conjunto de «individuos aislados» en el estado de naturaleza, qué impulsa a sus «voluntades individuales» a reunirse en sociedad? La respuesta de Sieyes, en estos primero escritos, a este problema es clara: el común interés de desarrollar libremente su trabajo e incrementar sus propiedades bajo la protección del Estado cimenta, en un primer momento, a la nación como un «todo volitivo y actuante» de naturaleza fáctica. Ello excluye, por principio, un *pacto dualista de sujeción* —«no se nos hable de un pretendido pacto entre el pueblo y su amo»— sino que apunta a un *pacto monista,* entre ciudadanos libres y formalmente iguales. Por ello Sieyes, a diferencia de Hobbes —pero también a diferencia de Kant, en quien se hallan aún resabios del «pactum subjectionis»—, postula que la nación conformada en el estado de naturaleza se ve precisada, a efectos de consolidar la unión social, no a entregar todo el poder a un jefe de Estado que la unifique mediante su poder, sino a su *mise en forme.* Esto es, establecer un poder específico, *poder constituyente,* que alumbre una *Constitución,* la cual, en cuanto norma jurídica positiva y suprema, organice y limite el poder del Estado, procediendo a «someter al Estado a formas definidas que garanticen su adecuación al fin para el que ha sido creado».

Ahora bien, la elaboración del texto constitucional —el cual, preciso es subrayarlo, posee la fundamental

virtualidad de catalizar la superación (jamás el abandono, pues Sieyes sigue siendo en el fondo un pensador en la frontera del iusnaturalismo) del *derecho natural* y facultar el ingreso en el orden del *derecho positivo*— ha de realizarse de modo acorde con los criterios que el propio estado de naturaleza provee. A saber: la «división del trabajo» o «trabajo en representación» —principio que, por cierto, puede rastrearse en escritos inéditos de Sieyes previos a la publicación de *The Wealth of Nations* de Smith (1776)— así como, en muy segundo orden, las dimensiones geográficas de Francia, se traducen en el hecho de que el poder constituyente ha de ser un poder fundacional y extraordinario, ciertamente, pero forzosamente *representativo*. Por ello Sieyes procederá en otros escritos del mismo año 1789 a establecer una distinción entre el *poder comitente,* aquel que ejercita la nación eligiendo a sus representantes extraordinarios para la elaboración del texto constitucional, y el *poder constituyente* en sentido estricto, el cual ejercen los precitados comitentes. De ahí que la elección provea el criterio de *legitimidad* del proceso de expresión de la voluntad general inicial... y al propio tiempo requiera, en ese mismo momento, la insoslayable intervención del derecho regulando tanto el proceso de elección cuanto el procedimiento de elaboración constitucional.

La Constitución, a su vez, procede a la regulación jurídica del Estado —el cual Sieyes define en sede institucional como *Establecimiento público*— mientras la nación se retira, por así decirlo, al estado de naturaleza. En un pasaje decisivo de ¿QUÉ ES EL TERCER ESTADO? el abate lo sintetiza magistralmente: «La nación se forma mediante el solo *Derecho natural.* El Estado, por el contrario, no puede pertenecer sino al orden del *Derecho positivo.*»

De este modo, la nación, una vez la positividad comienza a desplegar su eficacia, pasa a una suerte de «estado latente», latencia que el transcurso del tiempo, de la mano de una creciente desconfianza en la Revolución por parte de Sieyes y la mayor elaboración técnica de su pensamiento, devendrá progresivamente brumosa y retórica, deviniendo lo que, años más tarde, denominará *lieu vide.* La nación, por tanto, en modo alguno puede resultar positivamente afectada por la norma constitucional salvo en un extremo, si bien ciertamente decisivo, a saber: el carácter fáctico, extrajurídico, o mejor aún antijurídico, que su intervención tendrá a partir de la vigencia de aquélla, el cual devendrá en lo sucesivo solo excepcional y siempre recurso último. En razón de ello, el abate lo reemplazará por el poder de reforma, o poder *constituyente instituido,* fijado de antemano por la Constitución, frente al *projet effrayant* de un poder constituyente permanente. La Constitución, pues, frente a cualquier pretendida «soberanía del Parlamento», se convierte así en norma superior de todo el ordenamiento, subordinado a todos los poderes constituidos y muy especialmente al poder legislativo: «las leyes propiamente dichas han de ser obra del cuerpo legislativo, formado y actuando en todo momento según sus condiciones constitutivas». La *puissance legislative* de Montesquieu se ve así convertida en el solo cuerpo legislativo, un órgano que ejercita una función constitucionalmente reglada. Por ello hablará Sieyes de «los mal llamados poderes legislativo y ejecutivo, cuando en realidad no hay más poder que el del Estado». He ahí, en definitiva, el único resquicio para mantener el concepto de soberanía, el de hacerlo designar la tendencial monopolización por el Estado del poder político antes disperso en el seno de la sociedad civil.

Ahora bien, no solamente la soberanía del Parlamento y, por supuesto, la tradicional del monarca, quedan excluidas de raíz en el modelo de Sieyes, sino que, aun cuando pudiera parecer sorprendente, las propias *soberanía nacional o popular,* el concepto de *soberanía tout court,* deviene harto precario en su estatuto. En efecto, la idea de soberanía resulta a la postre incompatible con cualquier autolimitación del ente soberano, toda vez que ésta resulta por definición lógicamente imposible. En efecto, si la Constitución limita al soberano, pueblo o nación, éstos no son soberanos, y viceversa, si éstos son soberanos, i.e.: poseen plena capacidad de decidir lo que es derecho, entonces la Constitución no puede vincularlos en modo alguno. Ciertamente, ¿cómo fundamentar la validez de una norma en un principio que la mera existencia de aquélla contraviene radicalmente?

Tal es la razón última por la que Sieyes tendería en el desarrollo posterior de su obra a abandonar el concepto de soberanía nacional o popular y a *reemplazarlo* por la división entre poderes constituyente y constituido: un pueblo o una nación soberanos, sólo lo son si resultan *legibus solutus.* Y ello, además en un sentido muy preciso: por un lado, el propio poder constituyente carece de lugar, en cuanto elemento fáctico «torrente revolucionario», en el seno de la positividad constitucional, siendo reemplazado por el poder constituyente instituido o poder de reforma..., y por otro, el elemento central del Estado pasa a residir en los poderes constituidos, actuando en el marco de la Constitución vigente. Bien se entiende, a tenor de esta diferenciación entre el contrato social originario, que sólo fija hipotéticamente la legitimación del Estado mediante el pacto monista de los ciudadanos, y la posterior aprobación, mediante mecanismos de representación y regla de mayorías, de una

Constitución que regula a los diferentes poderes constituidos, el alcance último de crítica radical dirigida por Sieyes a la soberanía de la ley como voluntad general de Rousseau: ciertamente, aquél habría «confundido los *principios* del arte social con los *orígenes* del Estado», su fundamentación teórica con su fundamentación histórico-jurídica. El abate apuntaría así a una parcial superación de la clásica contradicción o círculo vicioso derivados de la disolución del *populus* unitario en la dispersión de individuos competitivos, presupuesto de partida de la teoría liberal del Estado. Esto es: ¿cómo puede haber derecho con anterioridad a la representación, si la representación requiere, previamente, la existencia del derecho?, o expresado de otra forma: ¿cómo mantener la idea de que la legitimación del poder político derive de la voluntad general, si ésta, a su vez, sólo puede ser construida a través de la mediación jurídico-institucional del poder político? Ya habíamos visto cómo Sieyes entendía la voluntad nacional originaria, en cuanto resultado hipotético-teórico de la situación fáctica de la homogeneidad social, la cual fundaba un interés inicial unánime: el sometimiento de los individuos al Estado y su ordenamiento jurídico. Histórico-genéticamente, sin embargo, el propio poder constituyente así como el poder constituido legislativo, construyen y «forman en común una voluntad común», y no se limitan meramente a expresar una voluntad dada con anterioridad, precisamente a través del dispositivo de la representación. Esto es: por un lado, no existe una voluntad previa y metafísicamente constituida con anterioridad a la mediación representativa; por otro: la homogeneidad social y el interés común básico que aquélla provee sólo generan el inicial ingreso en el Estado social. A partir de ese momento, momento del ingreso en la positividad,

cualquier interés y voluntad general tendrá que ser construido de forma mediata y representativa. Nos hallamos, efectivamente, ante una concepción del Parlamento como ágora de la razón en cuanto resultado final del debate libre («ningún diputado será responsable de lo dicho en la Asamblea») y ordenado («la Asamblea no puede actuar sino según sus propios reglamentos»), observando la regla de las mayorías («es absolutamente necesario reconocer todos los caracteres de la voluntad general en una mayoría convenida»). De ello se derivan dos conclusiones que apuntan ya en estos primeros escritos de Sieyes y que no harán sino afianzarse con el paso del tiempo. En primer término, se refuerza el ya aludido no lugar para una teoría del poder constituyente, por cuanto el ejercicio del mismo, en cuanto representativo, requiere su regulación y limitación jurídica, pues a la postre la Constitución se discute y aprueba siguiendo normas previas.

En segundo término, el *establecimiento público* va a fraguar la sola nación posible en el reino de la positividad del derecho, a saber: la nación entendida como «una representación y una legislación comunes», «un cuerpo de asociados viviendo bajo una ley común y representados por la misma legislatura»... la nación, asimismo, como resultado del trabajo de centralización, redivisión y homogeneización del Estado sobre la sociedad civil. Proceso este último de juridificación y territorialización política que Sieyes definirá posteriormente con el neologismo *adunación*. En definitiva: la nación como la otra faz del Estado... y no precisamente en cuanto centro «abstracto» de imputación de una pretendida soberanía, sino que, a diferencia una vez más de la Constitución de 1791, como su más cualificado epifenómeno político. El Estado devenido estructura de la nación.

Dando un paso más, la obtención de la voluntad general por medio de la mediación representativa y la discusión pública parlamentaria, requiere en Sieyes la eliminación del *mandato imperativo,* pues en definitiva éste parte del supuesto de una voluntad previamente existente, lista para ser trasladada. En suma: «Former en commun une volonté communne» supone el abandono de los meros «portadores de votos». Ello no implicaría, sin embargo, en modo alguno, que Sieyes adopte en consecuencia el modelo del *mandato representativo* postulado por el Comité de Constitución y que acabaría prevaleciendo en el texto de 1791. En efecto, muy diferentemente, el «gobierno representativo» del abate de Fréjus parte de dos principios centrales; a saber: «delegación sin alienación» y «edificio representativo de base democrática».

La representación, en efecto, ha de limitarse primeramente en el contenido: ordinario (legislativo) o extraordinario (constituyente). Pero, además, en las antípodas de la total enajenación rousseauniana: «mettre en commun ses biens, sa personne, sa vie et toute sa puissance sous la supreme direction de la volonté generale» *(Du contrat social).* Sieyes postula, tras las huellas de Locke, la delegación «de una porción del poder total, solamente aquella que resulta estrictamente necesaria para mantener el orden». Así, el cometido del Estado no es la transformación virtuosa de los ciudadanos sino, más modestamente, volver civilmente posible el intercambio (para Sieyes, como para todos los economistas de la época: «igual» en cuanto formalmente igual) en el mercado. Frente a un Estado reglamentista y «monacal», el Estado autoritario que él mismo denominará, refiriéndose a la dictadura jacobina «Re-total»... Sieyes parte no solamente de la separación de Estado y sociedad

civil, sino que netamente *liberal* en sus planteamientos confía en el autónomo y libre desarrollo de aquélla, al amparo del ordenamiento jurídico estatal.

Además, y ello resulta decisivo, el mandato en cuanto *comisión* en sentido estricto resulta, por principio, susceptible de *revocación* en cuanto basado en el principio de confianza: «esta misión es esencialmente libre, en efecto, pero constantemente revocable». Temática de la revocación, construida en total ajenidad al mandato imperativo, que Sieyes desarrollaría, sin éxito, en los debates constitucionales de 1791 y en escritos, tan decisivos cuan generalmente olvidados, tales como *Observaciones al Comité de Constitución.*

En segundo lugar, otra idea ya presente *in nuce* en estos primeros textos radica en la necesaria articulación de democracia y representación, lo que en las IDEAS... Sieyes define como necesidad de «orear la legislatura con el espíritu democrático». Este cometido lo encomienda el abate a las asambleas primarias, entendiendo que las mismas, conjuntamente con sus cometidos puramente mecánico-electorales, poseen otros tales como la elaboración de las listas de elegibles, extremo éste que no será tampoco tomado en consideración por la Constituyente de 1791. La organización política de estas asambleas, conjuntamente con la reformulación de la administración local, constituyen temas apenas apuntados en estos primeros escritos de Sieyes y que se conectan con el necesario establecimiento de nuevas bases de reordenación político-territorial de Francia, asimismo sucintamente esbozado.

Queda también, y por último, reflejado en estos textos una concepción de la *ciudadanía,* en la cual, y conjuntamente con el postulado de los ciudadanos libres e iguales ante la ley, se teorizan los *derechos políticos*

vinculados a la persona y no a la propiedad: «los derechos políticos, del mismo modo que los derechos civiles deben vincularse a la cualidad de ciudadano, esta propiedad legal es idéntica para todos, sin acepción alguna de la mayor o menor propiedad legal de que disponga cada uno».

En el modelo de Sieyes, en efecto, la eliminación de los privilegios y el entendimiento de la existencia de un básico interés común, promueve la aparición de los ciudadanos formalmente iguales: «me imagino la ley en el centro de un globo inmenso; todos los ciudadanos sin excepción se hallan situados en la superficie a la misma distancia del centro». A partir de ello, por un lado tales intereses comunes, en su opinión «los únicos representables», fundan tanto la igualdad ante la ley, el derecho común, el igual acceso a los cargos públicos, etc., cuanto un derecho de todo ciudadano en cuanto tal a hacerse representar. El electorado activo resulta así, entendido como un *derecho* y no una mera *función* que la nación graciosamente concede a una minoría elegida. Esta propiedad legal universal no admite para el abate sino límites circunstanciales, tendencialmente superables (la dependencia servil, el vagabundeo...) derivados de la situación política y cultural de la Francia del momento: por eso será de hecho, uno de los escasísimos pensadores de la Revolución francesa (juntamente con Condorcet) en aceptar a regañadientes e incluso rechazar explícitamente la exclusión del sufragio femenino.

Pero asimismo resulta patente, en fin, lo problemático de la abstracción que independiza en el modelo Sieyes la libertad de la igualdad, aquella tesis de que «las ventajas por las cuales los ciudadanos difieren, se encuentran más allá de la calidad de ciudadano». El curso de la Revolución, sin embargo, mostraría a Sieyes, no

solamente la decisiva y profunda segmentación interna del tercer estado sobre los intereses ora materiales, ora grupales, no generalizables... cuanto la posibilidad de articulación de aquellas desigualdades sociales o enfrentamiento entre grupos políticos en el seno del tercer estado, con la emergencia de un poder nivelador irresistible tal y como nunca antes conociera la monarquía absoluta. La posterior, pero para Sieyes impensable verdad de sus propias palabras ante la expropiación revolucionaria de los bienes del clero: *ils veulent être libres mais ils ne savent pas être justes.*

IDEAS SOBRE LOS MEDIOS DE ACTUACIÓN DE QUE PODRÁN DISPONER LOS REPRESENTANTES DE FRANCIA EN 1789

Podemos, incluso debemos, alzar nuestros deseos a la altura de nuestros derechos; pero es preciso calcular nuestros proyectos a tenor de sus respectivos medios.

E. J. SIEYES.

Muchos autores creen tener que procurar en los siglos bárbaros las leyes para las actuales naciones civilizadas. Nosotros, sin embargo, no nos extraviaremos en la incierta investigación de instituciones y errores antiguos. La razón está hecha para el hombre; y es, sobre todo, cuando aquélla le habla de sus intereses más caros, cuando éste debe escucharla con el mayor respeto y confianza.

Cuando se trata de proveer a las necesidades de la vida, ¿cómo se podrían, desdeñando las producciones modernas de un arte perfeccionado, buscar los modelos en Tahití o entre los antiguos germanos? Pedidle un péndulo a un relojero y ved si se detiene en extraer de la historia verdadera o falsa de la relojería, los diferentes medios de los cuales dispone la naciente industria para medir el tiempo. Piensa aquél, con razón, que los largos ensayos del espíritu humano en los siglos de ignorancia son menos idóneos para orientarlo en su arte, que

esa parte de la mecánica en la que el genio moderno ha venido a revelar, finalmente, leyes precisas.

La mecánica social, por su parte, no se ha visto menos enriquecida en nuestros días, por las eternas legisladoras del genio; ¿por qué habríamos de rehusar consultarla, sobre los verdaderos medios de atender a las grandes necesidades de las sociedades políticas?

Siempre atentos a beneficiarnos para nuestro disfrute de los menores progresos que vemos hacer a las artes del comercio y del lujo ¿nos adentraríamos en una triste indiferencia cuando se trata del arte social [1], la primera entre todas las artes, de cuyas sabias combinaciones depende la dicha de la especie humana?

Mas no es preciso en absoluto caer en desesperación alguna. El curso de los acontecimientos, más rico en sabiduría que el propio interés de la humanidad, ha venido a situarnos en una circunstancia propicia para interpelar los espíritus y despertar nuestra energía. Sin la menor duda, el movimiento hacia la libertad devendrá asimismo movimiento hacia la razón y escucharemos al fin a esta vieja bienhechora de la humanidad, de la cual han emanado todos los conocimientos y todas las instituciones útiles que han servido para mejorar, progresivamente, la suerte del género humano.

[1] El concepto de ciencia social que Sieyes designa como *arte social* resulta de la articulación de un doble componente epistemológico. En un primer momento, da cuenta «de *lo que es*», a saber: la sociedad de su tiempo. Integra al efecto un «analyse en raison» que no atiende ni a la consulta historicista de la tradición, ni a un abstracto «estado de naturaleza», sino a las tendencias observables en la economía y sociedad de la Francia de fines del siglo XVIII. Pero al propio tiempo, el arte social se configura como una disciplina normativa, prescriptiva, una «expérience de futur», la cual, rechazando las instituciones absolutistas, diseña la nueva, revolucionaria materialidad institucional del *Estado,* apropiada a las nuevas leyes económicas. Cfr. al respecto, R. Moro, «L'arte sociale e l'idea di società nel pensiero di Sieyes», *Rivista Int. di Filosofia del Diritto,* núm. 45, 1968.

Una parte del público comienza a percibir, no sin cierta vergüenza, los caracteres que distinguen esencialmente una nación organizada en cuerpo político, de una inmensa turba de hombres esparcida sobre una superficie de veinticinco mil leguas cuadradas.

Asimismo, se insiste con fuerza creciente, desde diferentes partes del reino, en que ya es tiempo de dejar de ser las víctimas complacientes de un desorden inveterado. Por ello se apela a los principios fundamentales del orden social y se percibe perfectamente que de todas las leyes, la primera, la más importante para los pueblos, es una buena Constitución. Pues solamente una buena Constitución podrá garantizar a los ciudadanos el disfrute de sus derechos naturales y sociales, dará estabilidad a todo lo que se haga de bien y operará la extinción sucesiva de todo lo que se ha hecho mal hasta nuestros días.

Los ciudadanos patriotas e ilustrados que desde hace tanto tiempo contemplan, con tristeza e indignación, a estos millones de hombres hacinados sin orden ni concierto, se permiten ahora, por vez primera, alguna esperanza. Creen en el poder de las circunstancias y ven al fin que nos ha llegado el momento de convertirnos en una *nación.*

Los Estados generales han sido convocados [2]; y sin

[2] Esta obra de Sieyes, *Ideas sobre los medios de actuación,* responde, precisamente, al llamamiento que el célebre Acuerdo del Consejo del rey del 5 de julio de 1788, anunciando la próxima convocatoria de los Estados generales, dirigía a los intelectuales franceses en procura de asesoramiento sobre la naturaleza y forma de la mencionada Asamblea.

duda se reunirán pues han llegado a ser necesarios hasta para aquellos que más los rechazaban. Y es necesario decirlo y publicarlo a los cuatro vientos, para no desencaminar nuestro agradecimiento: la convocatoria de la Asamblea nacional no será el fruto de la buena intención del ministerio. Sólo se la deberemos a los problemas que a este último se le plantean, éstos constituyen la causa de todo. Debemos a nuestros descendientes un relato fidedigno de lo que ha sucedido en este orden de cosas. Es necesario enseñarles, ante todo, cómo la gran máquina política, establecida para proteger, pero que administradores innumerables han vuelto contra su destino y arruinado su fortuna, aplastó la persona de los ciudadanos; cómo un tan cruel juego se ha convertido en el ordinario curso de las cosas que tanto hemos sufrido... Y se hubiera mantenido así durante mucho tiempo aún, si los ministros no hubieran ellos mismos, en días de delirio, confundido o quebrado sus resortes.

Entonces, espantados de su obra, temerosos de sus consecuencias, han intentado, si bien inútilmente, prevenirlas y, a la postre, se han visto precisados a dar cuenta de su confusión y sus errores. Pero ¿quién lo creería?, fieles al orgullo de su puesto y con toda la insolencia de una larga impunidad, los ministros han osado implorar ayuda, con el tono confiado y generoso con el que se pregona una buena acción.

Sin embargo, el deplorable estado de la cosa pública se ha puesto de manifiesto. Todos los recursos financieros han devenido insuficientes. Los notables y los parlamentos no han podido evitar dispensar al gobierno el consejo, casi culpable, de acudir al verdadero motor de toda administración.

La palabra *Estados generales* ha surgido, al fin, de los labios del visir francés, sin que el odio a la misma haya

podido abandonar el corazón de quien, en el fondo de su alma, tanto ha esperado de la propia hipocresía y del transcurso del tiempo. Pero su hipocresía ha sido descubierta y el tiempo no ha hecho más que conducirnos de modo ineluctable hacia los peligrosos Estados generales. Viéndolos ante él, se turba, olvida la necesidad que los impone y, sensible únicamente a su propio peligro, agota, para alejarlos, todas las medidas, todas las maniobras posibles.

En fin, el hecho es cierto, los ministros han conducido su criminal audacia hasta el extremo de valorar fríamente, y calcular en sus aposentos, el horrible proyecto de una bancarrota o el proyecto, más infernal aún, de una guerra civil; y si tan execrables medios han sido finalmente rechazados, guardaos, sin embargo, de hacer honor a los remordimientos: se trata de que, simplemente, una vez examinados, los han juzgado insuficientes.

Es así cómo los amigos y los enemigos de la nación han venido finalmente a encontrarse en el mismo punto, bien que a través de rutas asaz diferentes. La del interés nacional conduce a los buenos ciudadanos; la de los abusos y los excesos, al gobierno. Nunca una Asamblea nacional[3] podría ser un propósito franco y honesto de su parte. Ha venido a ser a la postre, solamente, el término inevitable de sus depredaciones.

¿Cómo no dejarse llevar por la indignación más profunda pensando que los Estados generales permanece-

[3] Se trata de la primera aparición del concepto *Asamblea nacional* en la obra de Sieyes, que será consagrado en *¿Qué es el tercer estado?* (pág. 69) y desarrollado en los decisivos debates de la propia Asamblea durante el mes de junio de 1789, en polémica con Mirabeau y Mounier. Cfr. al respecto, E. J. Sieyes, «Discursos y mociones en la Constitución de la Asamblea nacional», en R. Máiz (comp.), *E. J. Sieyes: Escritos y discursos de la Revolución,* Madrid, 1990.

rían aún en el orden de las quimeras, si los crímenes de los ministros no hubieran sido más activos, más potentes en sus efectos, que la voluntad justa, necesaria, y sin embargo inane, de veintiséis millones de hombres?

No podrá evitarse la reunión de esta Asamblea nacional que tantas voces han demandado, a la que acompañarán tantas esperanzas y cuyos frutos serán tanto más preciosos si se sabe aliar a la fuerza de las circunstancias, una conducta ilustrada, valiente y a la par mesurada.

Muchos patriotas se apresurarán a denunciar en ella los vicios merecedores de reforma, a indicarle las tareas a desarrollar, a proponerle sistemas de legislación repletos de útiles ideas. Por nuestra parte, persuadidos de que, a la experiencia de los males, la mayoría de los diputados opondrán la ciencia de los verdaderos remedios y el deseo real de la curación, suponemos que, aquéllos, r ↄ solamente querrán hacer el bien, sino que sabrán asimismo en qué consiste este último.

Sin embargo, por más bello y completo que se imagine el plan de lo que se desea establecer en interés del pueblo, ello no es aún sino la obra del filósofo, solamente un proyecto. La perspectiva del administrador busca los medios de ejecución y se apercibe con anterioridad de la posibilidad de realizar las buenas ideas del filósofo. Ambas constituyen dos meditaciones diferentes. ¿Dispondrán los Estados generales de los suficientes medios de ejecución? ¿Lo tendrán de una manera sólida? Tal es la cuestión, en buena medida práctica, a la que me limito. En este orden de cosas, este escrito debe de ser entendido como una suerte de suplemento al gran número de obras teóricas que las circunstancias darán a luz.

Sostenemos que los Estados generales no serán grande y sólidamente útiles, que en tanto en cuanto al saber y

al querer, que se les supone, aúnen el *poder* de derecho y de ejecución necesarios al efecto: ¿dispondrán de él realmente?

Tres son las condiciones que constituyen este poder: la primera, el *derecho* de hacer; la segunda, entera *libertad* a la hora de actuar; la tercera, la *permanencia* de aquello que se haga.

Esta división es clara. Para seguirla, probaremos en tres secciones sucesivas:

1. Que los Estados generales poseen el derecho de legislación.
2. Que solamente compete a los Estados generales ejercer libremente el poder legislativo.
3. Que los Estados generales pueden establecer y volver independiente y permanente el resultado de sus deliberaciones.

PRIMERA SECCIÓN

LOS ESTADOS GENERALES POSEEN EL PODER LEGISLATIVO

Es bien cierto que los Estados generales no cumplirán su cometido si no disponen del poder suficiente para ello. Para conocer las verdaderas dimensiones de lo que a estos efectos les corresponde, no se debe consultar, sin duda, ni a esa muchedumbre de mandatarios que no expresan sino las opiniones y la conciencia de su estamento y cuya situación depende del curso presente de los acontecimientos; ni a esos notables de *antecámara* que llevan una vida dedicada a mendigar, a intrigar y a odiar a ese mismo pueblo al que se fuerza a pagar su altanera mendicidad. Oigámosles: «Los Estados genera-

les no se convocan sino para otorgar dinero; y si se les permite la consolación de compilar un cuaderno de agravios, ello no es sino para guardar las formas. Se trata propiamente de un cuaderno de despedida.»

Cierto, ¡he ahí una digna nación que tiene el derecho de ofrecer dinero y presentar quejas! ¿Osaría alguien pensar que el derecho de quejarse corresponde solamente a los Estados generales?, ¿quiere convencérsenos acaso de que las peticiones de un pueblo disperso no merecen en absoluto ser escuchadas?, o, en fin, ¿la nación reunida no podrá nada más que aquello que puede todo particular?

Entremos en materia y formémonos, en primer lugar, una idea del *fin* de toda legislación, y de las dos *partes* que componen esencialmente esta última.

La libertad del ciudadano consiste en la seguridad de no ser obstaculizado ni inquietado en el ejercicio de su propiedad personal, así como en el uso de su propiedad real. La LIBERTAD del ciudadano es el *fin* único de todas las leyes *. A ella deben remitirse todas ellas, ora *inmediatamente,* y formarán entonces la legislación civil, ora *mediatamente,* dando lugar a aquellas que conciernen al gobierno. Demostraremos que los Estados generales tienen el derecho de hacer leyes desde estos diferentes puntos de vista.

Se ha ampliamente reconocido que *solamente a la nación pertenece el derecho de autorizar el impuesto.* ¿Qué es en el fondo autorizar el impuesto? Es obligar a cada ciudadano a ceder una parte de su propiedad para

* Consideramos este análisis más exacto que los que suelen realizarse al respecto. En efecto, se presenta a la libertad, la propiedad y la seguridad como los tres fines de la ley social; sin embargo, esos tres objetivos se integran unos en otros.

el mantenimiento de la cosa pública. Ello sólo puede hacerlo la ley, que crea, en aquellos a quienes afecta, la *obligación* moral de someterse a ella. El fisco puede muy bien procurar la contribución que la ley obliga. La fuerza pública puede asimismo asegurar su ejecución, pero la ley no es obra ni del fisco ni de la fuerza ejecutiva. La ley no es sino la voluntad manifiesta de aquel que tiene derecho a obligar. Si constituye, pues, un principio reconocido, que solamente la nación puede obligar al contribuyente, de ello se deduce una consecuencia inmediata y que debe ser paralelamente admitida: que este ámbito del poder legislativo pertenece a los Estados generales.

Pero si resulta inadmisible que la nación haya podido entregar a un amo el privilegio de disponer de la más ligera porción de su propiedad real, ¿cómo imaginar que pudiera inscribirse voluntariamente la señal más decidida y vergonzosa de la servidumbre, el abandono de su propiedad personal, el primero de todos los bienes, de todos los derechos, sin el que los otros no resultan sino ilusorios? La renuncia a su libertad personal no es ni presumible ni posible por parte de quien se ha reservado todo el poder sobre la materia. Sería, propiamente hablando, un acto de demencia.

Estos dos razonamientos bastarían por sí solos para probar que los Estados generales pueden incluir en su poder todas las leyes que conciernen al ciudadano en sus dos propiedades. Pero prosigamos:

Sabemos que en los tiempos más bárbaros de la monarquía, las leyes, sin distinción, eran acordadas *por* o *con* el consentimiento del pueblo. Sin embargo, siendo los administradores de entonces menos ignorantes que el pueblo, es de suponer que una mayor influencia de los mismos se hallaría más a menudo acorde con el interés

general. Hoy día la nación no solamente vale más que antaño sino que es mucho más ilustrada que el propio gobierno. ¿Sería ello razón suficiente para suponerla reducida a límites infinitamente más estrechos en el ejercicio de sus derechos?

Tenemos por máxima que en Francia no hay esclavos. Los veintiséis millones de hombres que pueblan el reino son libres; ¿cómo concebir entonces que la nación, a su vez, no lo sea? Si la esclavitud no ha lugar a ubicarse sobre ninguna cabeza particular ¿cómo podría entonces abarcar la universalidad?

En general, todo ciudadano a quien se privase del derecho de consultar sus intereses, de acordar e imponer sus leyes, sería con razón considerado como siervo; a su vez, el derecho de consultar sus intereses, de deliberar y de imponer leyes pertenece necesariamente a la nación.

Pero vayamos más a fondo en esta importante cuestión. Veamos lo que puede ser en sí el poder legislativo y cómo se puede articular en un pueblo más o menos numeroso.

Todo hombre, acabamos de decirlo, tiene el derecho innato de deliberar y de querer por sí mismo, de obligarse, de comprometerse con los otros y, por consecuencia, de imponerse leyes. Consideremos a este hombre, primeramente fuera de toda asociación y en el momento en que desea formar una con otros individuos como él. Dejemos a un lado las relaciones interiores de las familias, pues en un tema como éste es preciso simplificar lo máximo posible. Si se desea que la asociación tenga por componentes, no a los individuos sino los jefes de familia, admitiré por el momento todo lo que se quiera. No es este, en absoluto, el lugar donde rebatir tal aserto. Me refiero a los miembros de la unión que se pueden

considerar sus partes integrantes, en cuanto miembros admitidos a contratar; y afirmo, al respecto, que no se puede establecer entre ellos sino relaciones fundadas sobre un acto libre de la voluntad de cada uno.

O uno quiere libremente o se ve forzado a hacerlo, no hay término medio. En el primer caso, veo un compromiso real, emanado de su verdadera fuente, pues como acabamos de ver a todo hombre corresponde querer por sí mismo. La voluntad y la inteligencia son dos facultades de la naturaleza vinculadas a la constitución del hombre, para ayudarle a culminar el camino que se abre delante de él. Ambas facultades son tan inalienables la una como la otra. Es, pues, preciso que todo individuo se comprometa y se obligue él mismo con los demás. Su sola voluntad puede dar a su compromiso el carácter de una obligación moral. Fuera de ello no veo sino el imperio de la fuerza sobre la debilidad y sus tan execrables secuelas. Pero este imperio nunca podría devenir un poder moral. No se trataría, si se nos permite emplear tal imagen, sino de una opresión mecánica que produciría *efecto* sin producir *obligación* alguna. Ahora bien, si existe una obligación que este principio violento deba, no digo ya operar, sino despertar y excitar en el alma del débil, es el deber natural y sagrado de esforzarse sin desmayo en rechazar la opresión y sustraerse a ella por todos los medios posibles.

Así, si tenemos varios individuos, unidos por un compromiso social, no debemos admitir otro principio de este compromiso que un acto libre de voluntad. Un hombre puede ofrecer e *intercambiar* cosa por cosa, compromiso por compromiso. Pues, en definitiva, todo es intercambio entre los hombres y en todo acto de intercambio, existe necesariamente, de una y otra parte, un acto de libre disposición. Pero ningún hombre tiene

el derecho de *dominar* a otro; la máxima contraria abriría la puerta a todos los crímenes, a todos los horrores y a la liquidación de todos los derechos.

Permanece constante el hecho, y ello constituye la verdad esencial y fundamental de la que resulta preciso partir, de que la voluntad individual constituye el único elemento del que se pueden componer las leyes, y que una asociación legítima no puede tener otra base que la voluntad libre de los asociados.

En efecto, desde el instante mismo en que concebimos una asociación, le es necesaria a ésta la libertad de querer, de comprometerse, sea con otras asociaciones, sea con sus propios miembros, sea con individuos extranjeros. Ahora bien, para atender a las necesidades comunes resulta imperiosamente necesaria una voluntad *común*. Esta voluntad debe ser naturalmente el producto general de todas las voluntades particulares; y, sin duda, la primera voluntad común de un número de hombres que se supone reunidos en sociedad política, es exactamente la suma de todas las voluntades individuales. Ahora bien, en el futuro, sería renunciar a la posibilidad de decidir colectivamente, implicaría incluso disolver la unión social, exigir que la voluntad común fuera siempre esta unánime suma de todas las voluntades. Es, pues, absolutamente necesario decidirse a reconocer todos los caracteres de la voluntad común en una mayoría convenida *. Y no creáis sin embargo que, a tenor de una tal convención, la sociedad vaya a ser gobernada, en el fondo, por una voluntad incompleta. Todo ciudadano, por su acto de unión, adquiere el compromiso constante de reconocerse vinculado por la opinión de la mayoría, incluso en aquellos casos en los que su voluntad particular formara parte de la minoría. Se somete por adelantado, por así decirlo, mediante un acto libre de su voluntad, y no se reserva sino el derecho de abandonar la asociación, de expatriarse, si las leyes que se aprueban no le convienen. De este modo, la continuidad de su residencia deviene aquiescencia voluntaria a la mayoría; una suerte de confirmación tácita, pero positiva, de ese primer compromiso por el cual se ha impuesto, por adelantado, la obligación de considerar la voluntad común como la suya propia. Pero en todo caso, esa voluntad común, de cualquier modo que la forméis, no puede estar compuesta sino por las voluntades individuales de los ciudadanos. Y es, únicamente, amparada en este título como se puede presentar en cuanto verdadera obligación para todos y aprobar las leyes para la entera comunidad.

* La mayoría, por lo demás, no es *única*. Sobre cien personas, por ejemplo, bien se percibe que existe mayoría desde 51 hasta 99. Existe, pues, mayoría simple, mayoría de dos tercios, de tres cuartos, etc.

Avancemos ahora, con objeto de dar cuenta de las nuevas modificaciones que el incremento del número de los asociados debe de introducir en el poder legislativo.

En efecto, a medida que el número de ciudadanos aumenta, deviene difícil, imposible incluso, reunirse para confrontar las voluntades particulares, conciliarlas y conocer la opinión general. Es necesario, pues, que la comunidad se divida en varios *distritos* * y que cada uno de ellos delegue en algunos de sus asociados para llevar su voto a una asamblea común.

Pero pronto se hace patente que el procedimiento de nombrar simples portadores de votos resulta esencialmente vicioso, pues los diputados, obligados a ajustarse

* La división por distritos nada tiene que ver, en absoluto, con la división por *órdenes, corporaciones* o *gremios*.

escrupulosamente a la opinión de sus poderdantes, no pueden en absoluto conciliarse entre ellos, y devendría así, a menudo, imposible extraer de la totalidad de los votos una voluntad común. Ahora bien: es precisamente la *voluntad común* lo que se pretende, y todo medio que no la proporcione deviene radicalmente desaconsejable. Debe asimismo comprenderse que si fuera preciso consultar de nuevo a los comitentes de los diferentes distritos, ponerles al tanto de lo que sucede, aguardar nuevas órdenes y recomenzar todo el proceso, en cuanto estas nuevas opiniones no presentarían aun, en modo alguno, el carácter de una voluntad común, puede percibirse con claridad que la discusión no terminaría nunca, que el interés público sufriría con ello y que la generalidad de los asociados, deseando reservarse demasiado inmediatamente el ejercicio de su voluntad, se imposibilitaría, de hecho, hacer uso de la misma.

Un tal método estaría sujeto, por añadidura, a ulteriores inconvenientes. No pudiendo indicarlos todos, nos limitaremos a mencionar uno capaz de anular todas las deliberaciones; a saber: con una mayoría ilusoria nunca estaríamos seguros de haber alcanzado la verdadera voluntad común, única capaz de aprobar la ley. Este vicio se halla vinculado al uso de contar los sufragios por secciones y no por cabezas deliberantes y será objeto de específico desarrollo en la segunda parte de este opúsculo, donde, en rigor, se ubica más adecuadamente.

En razón de todo lo antedicho, la comunidad se decide a conceder más confianza a sus mandatarios. Les dota de procuración a efectos de reunirse, de deliberar, de conciliar y decidir en común. Así, en lugar de simples portadores de votos, la comunidad pasa a disponer de

verdaderos representantes. Pero subrayemos, porque esta suerte de precisiones deben de estar siempre presentes para una cabal comprensión del tema, que la misión dada a los representantes no puede implicar jamás una alienación. Esta misión es esencialmente libre, en efecto, pero constantemente revocable [4] y limitada, a voluntad de los comitentes, tanto por lo que se refiere al tiempo, cuanto a la naturaleza de los asuntos a tratar *.

Desde el momento en que la comunidad se ha dividido en distritos, la parte que cada voluntad individual desempeña en el poder legislativo deviene menos inme-

[4] Resulta decisivo, a efectos de aprehender la especificad del modelo de representación de Sieyes —generalmente equiparado, de modo erróneo, con el «mandato representativo» de la Constitución de 1789— el hecho de que la exclusión del *mandato imperativo* («portadores de votos») no implica la alienación política del representado en el representante, tal y como sostenía el texto del Comité de Constitución. Algunos mecanismos, diseñados por el abate, como la aquí mencionada *revocación* o la *radiación* de las listas de elegibilidad constituyen buena muestra de ello. Cfr. sobre el particular el fundamental texto de Sieyes, *Observaciones al informe del Comité de Constitución,* París, 1789, en *E. J. Sieyes: Escritos y discursos,* cit. Sobre el tema ha llamado la atención Colette Clavreul, *L'influence de Sieyes sur les origines de la répresentation en droit public,* These d'Etat Paris (inédito).

* Toda vez que la nación puede otorgar misiones diferentes a diferentes cuerpos de representantes (poder constituyente, poderes constituidos), ciertamente puede limitar el objeto de una diputación y, consecuentemente, limitar sus *poderes,* entendiendo por tales los asuntos que aquélla da en representación. Ahora bien, el *poder* o derecho de proponer, deliberar y legislar, en el seno de las funciones encomendadas a los diputados, resulta necesariamente ilimitada. Éstos son libres de hacer y deshacer, toda vez que no se excedan del ámbito de su misión. Por ende, toda limitación que no haya sido aprobada por mayoría, no puede vincular la deliberación. La mayoría representa siempre a la entera nación y deviene ley para todos.

diáta. Pero este poder sin embargo no poseerá nunca otro origen, nunca, tampoco, otros elementos.

No es lugar este donde hacer resaltar todos los matices que modifica este nuevo estado de cosas. Una sola advertencia resulta, sin embargo, de todo punto necesaria: parecería que cada distrito, dado que nombra separadamente sus representantes y no concurre en absoluto a la elección de los de las otras divisiones, no debería, siguiendo nuestros principios, reconocer como ley aquella que fuera la obra del cuerpo entero de representantes, sino de la mayoría de sus propios representantes particulares; se seguiría de ello que cada división dispondría del *liberum veto* y bien es sabido que con un derecho de tal naturaleza, se concluiría por imposibilitar al cuerpo legislativo el ejercicio de sus funciones. Nada más cierto, sin embargo, que el mencionado derecho sería decididamente antipolítico. No puede ser, pues, reconocido en modo alguno y es preciso, al contrario, adoptar como máxima fundamental que cada diputado representa a la totalidad de la asociación.

Nadie osaría negar tal afirmación si toda la comunidad pudiera reunirse para nombrar al cuerpo entero de los representantes. Pero de hecho es lo mismo. No pudiendo o no queriendo reunirse en un mismo lugar, la universalidad de los ciudadanos se divide en cantones y conviene en que cada cantón nombrará un número proporcional de diputados. Todos los cantones se autorizan y se delegan recíprocamente para proceder a esta elección parcial que, en sí misma, es reputada como obra de la entera comunidad. Así pues, desaparece toda dificultad: el poder legislativo es siempre el producto de la generalidad de voluntades individuales.

Un pueblo numeroso no puede, aún en menor medida, ejercer por sí mismo su voluntad común, su legislatura. Nombra, al efecto, representantes con la encomienda de actuar en su nombre, y no puede en modo alguno decirse que la voluntad común de estos representantes no constituya la verdadera ley, ni apruebe la ley para todos los ciudadanos.

Hemos, pues, demostrado que toda nación que procede, por medio de sus representantes, verdaderos apoderados, a formar una voluntad común, ejerce en toda su extensión el poder legislativo.

Y no se nos hable más de un pretendido contrato entre el pueblo y su amo, mediante el cual aquél sería despojado, para siempre, del derecho a decidir, tras un primer acto de su voluntad. De modo idéntico que un particular, una comunidad humana no puede renunciar a la facultad de deliberar y de decidir en su propio interés. ¿Cuál sería el precio de un tal compromiso? Desde el punto de vista de la protección: ¿puede, por ventura, un solo hombre proteger a una nación? Es en ella misma donde reside la fuerza tutelar y no en otra parte. Cuando una nación confía a cualquiera de sus miembros el cuidado de esta fuerza protectora de la cual ella provee los elementos, su organización y su dirección, no contrata nada, sino que delega. Esto es, no se trata, en absoluto, de un compromiso, sino de una procuración libre.

Pero nos desencaminaríamos de nuestro objetivo tratando de responder a semejantes dificultades. Resulta sobradamente conocido, en los tiempos en que vivimos, que ningún hombre puede hacerse esclavo de otro hombre. En efecto, un acto moral que destruiría de inmediato toda moral no podría ser obligatorio. Suponiendo incluso la existencia de desdichados que quisieran entregarse a ese último escalón de la bajeza más absoluta, durante todos los instantes de su vida, su ejemplo sería

nulo para sus descendientes. En efecto, quien no puede decidir por sí mismo, con mayor razón no podría hacerlo por los otros. Es preciso volver una y otra vez a la voluntad libre por esencia, como única fuente de la que derivan mediata o inmediatamente todas las leyes que implican para el hombre una verdadera obligación. Así, dado que la voluntad nacional es el producto de todas las voluntades particulares, el poder legislativo pertenece a la nación, necesariamente y en toda la plenitud. No puede concebirse por encima de él sino el derecho natural que, bien lejos de contradecirlo, lo ilumina y dirige hacia el gran fin de la unión social.

Nuestros adversarios no gustarán en absoluto de esta forzosa evidencia que emana de la consideración de la naturaleza de las cosas; nos recordarán los cien mil hechos, las cien mil coyunturas, donde la voluntad social ha enmudecido. Ha sido de todo punto preciso, dirán, suplirla de alguna manera. Pero ¿qué nos importa saber cómo se ha suplido la voluntad de los pueblos cuando éstos se hallaban imposibilitados de darla a conocer por representantes de su elección? Nos resulta suficiente con que la nación se encuentre ahora en condiciones de hablar y no se pueda impedir que lo haga a través de sus representantes. Por mor de un hecho tal, debemos sostener que sería contradictorio en los términos que las deliberaciones acordadas por estos representantes, no fueran verdaderas leyes obligatorias para todos los representados.

La generación que pasa ¿denunciará, según su costumbre, que con estos nuevos sistemas no se pretende sino subvertirlo todo? Les responderemos, en el nombre de las generaciones que vienen y, sobre todo, en nombre de los ciudadanos que, situados entre la vejez y la infancia, sostienen verdaderamente el peso del presente:

1. Que estamos un poco más interesados que ella en todo lo que concierne a las leyes y las cosas de este mundo.

2. Que nada hay más antiguo y respetable que las ideas que conducen a la verdad. Es el error el que resulta una novedad frente al orden eterno de las cosas, donde hace mucho tiempo que los hombres desean establecer los verdaderos principios sociales.

Es preciso tomarse, se nos dirá aún, las cosas como son; no se trata de lo que podría ser, sino de lo que realmente es... Sea: hablemos de lo que es. Los Estados generales se reunirán sin duda; entonces les diremos: elegid, aquéllos representan o no representan en modo alguno a la nación. O bien, en este último caso, no pueden obligar a nada, tanto a pagar impuestos como a todo lo demás... o bien se expresan en nombre de la nación, y entonces lo pueden todo.

Creemos haber demostrado rigurosamente que una Asamblea general de representantes es el órgano legítimo de la voluntad nacional; que en razón de esta cualidad, dispone del derecho de aprobar las leyes sobre todo lo que atañe a la nación, y que no hay nada sobre lo cual no pueda legislar.

¿Por qué, pues, y dado que estos principios están tomados de la evidencia misma, permanece sin embargo un cierto sentimiento de añoranza de no verlos adoptar? ¿Por qué la evidencia no es la garante y la medida de la impresión que los buenos principios deberían hacer sobre el espíritu de los hombres?

El deplorable curso de los acontecimientos nos ha disuadido a la larga de toda eficacia que se funde en el solo poder de la razón, pues ésta es meramente considerada como un ser ideal, sin fuerza, y su luz como extraña a los asuntos del pueblo. Se ha establecido que nada se

decide sino es a través de los hechos, pues el despotismo ha comenzado en todas partes por una situación de hecho, y en todo le es necesario ofrecer este falso modelo del que dispone frente a la razón que le es del todo ajena y lo condena.

Vemos todos los días una pedantería ramplona emplearse con confianza en denigrar al filósofo que se eleva a los principios del arte social. La útil, fecunda meditación no parece al rancio erudito sino la obra de la pereza, y cuando el hombre superior abandona, tanto por ajenidad como por sabiduría, el triste cuadro de los errores de nuestros antepasados, la mediocridad se ampara en la ocupación material de anotar asiduamente todas las páginas de la historia, considerando el nudo talento de leer y transcribir, como el mérito intelectual por excelencia y la respuesta a todas las cuestiones.

Desgraciadamente, los propios filósofos que, en el curso de este siglo, han prestado tan grandes servicios a las ciencias físicas, parecen autorizar esta ridícula confianza y prestar la fuerza de su genio a ciegas declamaciones. Disconformes, con razón, con el prurito sistemático de sus predecesores, se han centrado en el estudio de los hechos y han proscrito cualquier otro método. Hasta ahí no merecen sino elogios, pero cuando, saliendo del orden físico, han querido extender y emplear este método en el orden moral, se han equivocado rotundamente. Con anterioridad a prescribir idéntico camino a todas las ciencias, hubiera sido necesario dar cuenta de las diferencias de su objeto y método respectivos.

En efecto, nada más juicioso que el físico se contente con observar los hechos, agruparlos y aprehender sus relaciones. Pues tiene aquél por objetivo conocer la naturaleza, y dado que no ha sido llamado a ayudar con su mano o su consejo el plan del sistema del mundo,

toda vez que el universo físico existe y se mantiene independientemente de sus meditaciones correctoras, es preciso que se limite a la experiencia de los hechos. La física no puede ser sino el conocimiento de *lo que es*.

El arte social, sin embargo, más audaz en su vuelo, se propone plegar y acomodar los hechos a nuestras necesidades y a nuestra dicha, e inquiere, así, *lo que debe ser* para la utilidad de los hombres. El arte está con nosotros. La especulación, la combinación y la operación nos pertenecen igualmente. Ahora bien, de todos las artes, la primera, sin duda alguna, es aquella que se ocupa de disponer a los hombres entre ellos según el modelo más favorable para todos. Y pregunto entonces ¿será preciso consultar los hechos a la manera de los físicos? ¿Cuál debe ser la verdadera ciencia política, la de los hechos o la de los principios?

¿Por el hecho de que el físico construya su ciencia sobre el estudio de lo que pasa en la naturaleza, deberá el legislador, por fuerza, procurar su modelo del orden social en el cuadro de los acontecimientos históricos? Ahora bien, si el camino de la experiencia es largo para el físico, por lo menos le es de utilidad, y le asegura, avanzando sin cesar, la permanente extensión de sus conocimientos. ¡Qué diferencia, sin embargo, con el legislador, pues a éste los acontecimientos le pesan en el corazón, empujándolo para salir al fin de la espantosa experiencia de los siglos! *. Quizá algunos lectores en-

* No se trata tanto de que el itinerario histórico de los pueblos no pueda proveernos de útiles materiales de meditación. Ataco solamente aquella superstición que no atiende sino a los hechos acaecidos, sin ver nada más allá de los mismos; esa pereza vergonzante que, al lado de los buenos materiales, no se decide, jamás, a combinarlos; ese espíritu de imitación que habría reducido a la especie humana al nivel de los simios.

cuentren estas reflexiones fuera de lugar: en verdad, quien no conoce la objeción, apenas puede sentir la necesidad de darle respuesta. ¿Qué nos importan, dirán éstos, los caracteres que deben distinguir las ciencias de la simple observación de las ciencias de la organización: no estábamos tratando aquí de los Estados generales? En efecto, de unos Estados generales que no servirán sino para consagrar vuestras desdichas y prepararos otras nuevas, si se les hace seguir la marcha de los hechos y que, sin embargo, atendiendo a la razón, pueden, muy al contrario, procuraros la libertad y los derechos que la constituyen.

Desconfiad, pues, de la influencia que pueda ejercer sobre el espíritu de vuestros representantes la idea, ya en exceso propagada por vuestros sabios, de fundar la moral, como la física, sobre la base de la experiencia. Los hombres han sido llamados en este siglo a la razón por la senda de las ciencias naturales. El servicio prestado por éstas es real. Pero guardémonos de un falso reconocimiento que nos retendría en el estrecho círculo de la imitación y que, deteniéndonos a medio camino, cercenara a la postre el deseo de articular unos nuevos poderes públicos.

Sin duda, por lo demás, la verdadera política combina hechos y no quimeras, pero lo decisivo es precisamente que los combina, y de modo semejante al arquitecto que prepara y realiza el plano en su imaginación antes de ejecutarlo, el legislador concibe y realiza en su espíritu el conjunto y los detalles del orden social que conviene al pueblo. Cuando nos ofrezca el fruto de sus meditaciones, juzguemos entonces su utilidad y recibamos las soluciones que aporta su genio, sin exigirle pruebas de hecho que estarían, si se me permite la expresión, totalmente fuera de lugar. Jamás ha sido tan perentoria la

necesidad de otorgar a la razón toda su fuerza y arrebatarle, de una vez para siempre, a los hechos, el lugar que han venido ocupando para desgracia de la especie humana.

Esta consideración es la que guía mi pensamiento y da libre curso a mis quejas y a mi indignación contra esa pléyade de escritores que se consumen preguntando al pasado lo que debemos ser en el futuro; procurando en míseras tradiciones, tejidas de sinrazón y mentiras, las leyes restauradoras del orden público; obstinándose en vaciar todos los archivos, compulsando, compilando innumerables memorias, escudriñando, reverenciando hasta los más ínfimos fragmentos documentales, por más apócrifos, oscuros o ininteligibles que sean, en la esperanza de descubrir... ¿qué?, acaso viejos títulos, como si, en el arrobamiento de un éxtasis gótico, aspiraran a situar a la nación en condiciones de presentar *pruebas*.

Quisiera que se pudiera transportar de repente, en medio de nosotros, un ser dotado de un sentido puro, de una razón luminosa, ajeno a la mediocridad de nuestras opiniones y que, tras haberle explicado el gran interés que tenemos en la coyuntura actual, se le permitiera juzgar los medios elegidos para resolverla favorablemente. ¿Qué diría viendo esta devoción generalizada por investigar viejas recopilaciones de nuestro antiguo derecho público; la extrema importancia otorgada a esta suerte de oráculo; la devota confianza, en fin, con que nos disponemos a escuchar sus respuestas?

¿Creería que el pasado atesora, acaso, un fondo inagotable de ideas y decisiones capaces de esclarecer todas las dudas, de disipar todas las oscuridades? ¿Se persuadiría de que existe en algún lugar de la tierra, lejos del poder de los tiranos y al abrigo del desgaste del tiempo, un depósito sagrado donde se conservan religiosamente

los archivos auténticos de los pueblos, en cuyo interior, como un recurso siempre abierto a las naciones, podrían consultarse las convenciones primitivas que determinan la forma y los derechos de toda asociación humana? E, incluso, si quisiera explicar enteramente la plenitud de nuestra confianza ¿creería que esta fuente de libertades humanas, una vez abierta, desplegaría al instante sobre todas las partes de la tierra habitada, leyes lo suficientemente poderosas en sí mismas, para dictar a los soberanos la pronta restitución de los derechos usurpados, forzándolos a concurrir a la universal regeneración de las sociedades políticas?...

Se equivocaría si tal hiciese. Las mencionadas actitudes no son entre nosotros sino el desdichado efecto de aquel espíritu vertiginoso que, impulsando sin cesar a los pobres humanos hacia las sendas perdidas, les hace desperdiciar las mejores ocasiones de reapropiarse sus derechos. Los archivos de los pueblos no se encuentran en absoluto aniquilados, sin duda, pero es en la razón y no en otra parte donde reside su único depósito inviolable.

Cuando la injusticia preside los acontecimientos y transforma las sociedades en una confusa mezcolanza de opresores y oprimidos, la razón vela por todos y no deja de presentarles, para tiempos más dichosos, el cuadro fiel de sus derechos y sus deberes.

Pero aún más, vana es una tal obstinación en remover las ruinas de los antiguos edificios políticos. No alcanzaríamos así a hacernos una justa idea de su construcción primera. Los pueblos europeos en particular, han cambiado continuamente de constitución o, mejor dicho, de formas políticas, hasta el extremo de no asemejarse a ellos mismos en dos edades sucesivas. Tal tipo de investigaciones sólo conducen a multiplicar las dificultades: los testimonios de un siglo son contrarios a los de otro.

El escritor que afirma una tesis es desmentido por el que lo precedió y por el que lo seguirá; ¿no se ve con claridad que testimonios tan inciertos no sirven sino para proveer armas a todos los partidos y a todas las pretensiones? Y mientras tanto, en medio de estas interminables querellas, el tiempo transcurre y la ocasión, una vez más, se malogra.

Dejemos nuestros pretendidos orígenes en las tinieblas impenetrables donde yacen dichosamente sepultados para siempre. Ahorrémonos añoranzas inhumanas pues aun cuando aquellos orígenes se descubrieran repentinamente ante nuestros ojos ¿que aguardáis de ellos? No dudéis en absoluto que serían por completo ajenos a nuestras necesidades actuales, de modo semejante a como los juegos y porfías de la infancia devienen inútiles para los desvelos de la edad madura.

Iré incluso más lejos: aun cuando nuestros orígenes nacionales ofrecieran la lista positiva, completa, auténtica y autorizada de nuestros derechos ¿no sería asimismo cierto que la fuerza armada se burlaría tanto de nuestros títulos positivos como habitualmente insulta nuestros derechos naturales?

Y, sin embargo, se aplauden tan fútiles como falsas investigaciones. El público parece autorizarlas y aguardar de ellas la decisión de su suerte. Daos cuenta de una vez: vuestros derechos se encuentran, todos, en vosotros mismos y son imprescriptibles, una mano todopoderosa los ha grabado con caracteres imperecederos... y vosotros queréis comprometerlos, haciéndolos depender del azar de un descubrimiento o de un cúmulo de erudición. No teméis consentir que se les atribuya existencia o valor por el solo hecho de que la tiranía de los siglos los dejara deslizar en algunos cuadernos informes, escritos de la mano de la servidumbre...

¿Dudáis, en fin, de que retirados de ese fango literario, vuestros títulos, puros y brillantes de verdad, tal y como son ofrecidos por la razón misma, devendrán, no cesaremos de observarlo, más imponentes para el poder arbitrario, serán más respetados y salvos de ilegales asaltos?

Sepamos, pues, situarnos definitivamente en el camino que conduce al orden social y, puesto que es preciso avanzar, guardémonos de tomar por guías a gentes que no saben sino mirar hacia el pasado. ¿Qué podríamos aguardar de los admiradores de los anales o, mejor dicho, de las leyendas góticas, ineptas redacciones de contemporáneas inepcias? ¿Nos reduciríamos, acaso, a fines del siglo XVIII, a invocar las luces de los legisladores sicambros y vándalos?[5]. ¿Pediríamos a la ignorancia misma la revelación de un código social? ¿Qué sería hoy, de nosotros si los hombres, circunscritos a la mera imitación, no hubieran sabido otra cosa que consultar a sus antepasados?

Quisiéramos ocultarlo, pero la verdad es que la más desmedida superstición fascina aún y degrada la mayor parte de las inteligencias. Vanamente una suerte de pudor nacional nos ha vuelto vergonzosos de nuestra prolongada desnudez política; inútilmente hemos deseado ponerla a cubierto de las injurias del despotismo. Semejantes a niños tontos, cuando el aguijón de las necesidades nos impulsa hacia la mano bienhechora que nos ofrece vestimenta, un rubor inexplicable nos hace, sin

[5] Los *sicambros* eran uno de los pueblos germánicos que, en la época romana, habitaban en la orilla derecha del Rin. Traducimos libremente por *vándalos* el calificativo *Welches* que los alemanes otorgaban a los europeos del Sur, por cuanto para Voltaire, uno de los maestros indiscutibles de Sieyes, constituían un símbolo de la más crasa ignorancia y superstición.

embargo, retraernos. Ignoro qué confuso sentimiento de fe, dominando nuestras almas, nos inspira el horror a los consejos profanos de la razón y del buen sentido en materia legislativa, y nos conduce reiteradamente a la adoración de los más estúpidos prejuicios y las más groseras costumbres, por el solo hecho de que fueran las de nuestros padres. Sublime devoción, gran y útil instrucción esta, la cual, condenando a los pueblos a permanecer eternamente en su infancia, no acierta sino a deleitarlos en el nauseabundo espectáculo de la absurda feudalidad o de la fiel narración de las feroces instituciones de la antigua barbarie.

Apresurémonos a abjurar de una superstición de esclavos; cesemos de defendernos contra las luces que nos inciden por todas partes y, ante el gran día que se prepara para nosotros, mostrémonos instruidos de nuestros derechos, no toleremos que nuestros representantes, encargados de fijar el destino de veintiséis millones de hombres, se rebajen en vanas querellas, ofreciendo al universo atento el cuadro, ridículo y vergonzoso, de una turba teológica disputando sobre textos, haciendo caso omiso de la razón, y concluyendo toda esa algarabía con la nulidad más absoluta.

SEGUNDA SECCIÓN

SOLAMENTE CORRESPONDE A LOS ESTADOS GENERALES EJERCER LIBREMENTE SU PODER LEGISLATIVO

No olvidemos que la sola necesidad de regenerar las finanzas ha operado la resurrección de los Estados generales y sospechamos que una causa lo suficientemente poderosa como para haberles dado la existencia, puede asimismo asegurarles la libertad.

Pero, previamente, será preciso detenernos en algunas nociones de los principales motivos por los cuales los Estados generales tienen necesidad de independencia en el ejercicio de sus funciones. Pues pensamos que si fuera necesario atenerse a las ideas del gobierno al respecto, plantearse la cuestión en términos de libertad y poder carecería de sentido, habida cuenta de que la sumisión y la obediencia no requieren de tanta reflexión.

En la opinión del ministro, los Estados generales se han convocado para consentir el pago de un nuevo impuesto, en vista de que no ha sido finalmente posible conseguirlo de otra manera. Así, la situación del Estado no es sino la de un gran señor que, habiendo fracasado en sus negocios y agotado su crédito, toma la decisión desagradable y extrema de convocar a sus granjeros y administradores. Su intendente se apresta a recibirlos, hablándoles en estos términos: «el señor precisa dinero y *se digna dirigirse a vos* para solicitároslo. Tendréis el honor de verle: mostrad vuestro aprecio con la pronta disposición a saldar sus deudas, situándole en posición de superar a todos sus predecesores en cuanto a gastos se refiere, contando con nuestra disposición a todos los arreglos que pudieran conveniros». Bien entendido que el ministro de un rey se encuentra a salvo de las responsabilidades del intendente de un señor contra el que, al menos, se puede proceder en justicia.

Evidentemente, no es ésta la perspectiva desde la que pueden considerar la situación de los negocios públicos los diputados nacionales. Éstos saben perfectamente que las propiedades no pertenecen en absoluto al fisco, así como que los ciudadanos no son ni granjeros ni administradores de un pretendido amo.

No es hombre de honor quien, aceptando la importante procuración de los pueblos, no afirma: he devenido el hombre de la nación y cumpliré con sus deberes. Pero tales deberes no se limitan a desempeñar el papel miserable de un recaudador enviado en socorro de un fisco depredador. Los representantes de una nación no se envilecerán hasta el extremo de convertirse en una simple compañía de proveedores de la hacienda pública, a las órdenes de los mismos administradores que la han saqueado. Muy al contrario, los miembros de los Estados generales poseen una misión más elevada y más honorable, que reciben del pueblo y se extiende a todo aquello que integra el interés general de sus comitentes.

Nadie ignora que toda sociedad política tiene necesidades comunes; que para proveerlas ha sido preciso destacar de la masa de ciudadanos diferentes clases de mandatarios, el conjunto de cuyas personas y trabajos forman lo que llamamos *establecimiento público*[6]. Los costos de este establecimiento integran la carga a sostener por todos aquellos que disfrutan de sus ventajas y éste es el origen de los impuestos.

En efecto, no existirían impuestos si no hubiera un establecimiento público que sostener. Pero este establecimiento sería un ridículo aditamento si no poseyera una finalidad más elevada: de hecho no está fundado ni

[6] En el concepto de *establecimiento público* preanuncia Sieyes el principio de la separación entre *sociedad civil,* entendida ahora como conjunto de ciudadanos libres e iguales ante la ley dedicados a la producción y el comercio, y el *Estado,* centro tendencialmente monopolizador del poder político antes disperso en aquélla (hacienda, ejército, producción normativa, etc.), y garante del marco jurídico en que se desenvuelve la competencia económica en el mercado.

existe más que para atender las necesidades comunes, proporcionalmente a lo que exigen las necesidades comunes de la nación.

Así, tanto en el orden de las ideas como en el de la verdadera dignidad, los *asuntos nacionales* son el *fin* único del Estado. Los *poderes públicos* son el *medio* inmediato y el *fisco* no es sino el medio mediato o secundario, el cual no debe contener nada que no esté prescrito por las necesidades públicas. No podemos por menos de recordar aquí la máxima trivial, pero no por ello menos fundamental, que sirve de regla en todas las cosas de la vida: *es preciso no sacrificar nunca el fin a los medios, sino ordenar los medios a su fin.*

Bien claramente se percibe que los Estados generales no se ocuparían de la cosa pública, de una manera apropiada y conforme al mandato de sus comitentes, si se llegara a poder trastocar estas nociones de tan palmaria evidencia. Nadie más dispuesto que nosotros a atender su sabiduría en las decisiones que las circunstancias requieran y permitan. Cualquiera que sea el camino de las operaciones de los Estados generales, pensamos que el sentimiento íntimo de sus deberes, así como la consideración de la naturaleza de las cosas, guiarán sus pasos, no perdiendo nunca de vista ni contraviniendo el orden natural y esencial de los principios sociales. Este orden, preciso es repetirlo, exige:

1. Que se conozcan todas las necesidades comunes de la sociedad.

2. Que se obvie todo aquello extraño o inútil a las mismas.

3. Que se examinen a continuación los medios establecidos para proveerlas y que se las regule en su fuerza activa y económica, proporcionalmente a la finalidad

para la que fueron fundadas. Ciertamente, constituye un principio fundamental para la libertad que los poderes públicos sean capaces de cumplir su destino, pero incapaces de separarse de él, ora para el mal, ora incluso para el bien que no les haya sido expresamente encomendado.

4. Finalmente se creará una Hacienda nacional en justa proporción con estos grandes objetivos.

5. Esta Hacienda será puesta irrevocablemente bajo la dependencia de aquellos que se hallan interesados en los ingresos y jamás a disposición de los interesados en el gasto. Resulta patente, por lo demás, la necesidad de este nuevo principio para el mantenimiento de los otros todos. Aun cuando los Estados generales no tuvieran sino este último tipo de tarea que regular, deberían asegurarse de que, en el ejercicio de sus funciones, no quedarán expuestos a las maniobras de un ministerio descontento del giro que pudieran tomar las deliberaciones.

Pasemos ahora a los medios de asegurar a la Asamblea nacional frente todo posible temor a estos efectos. Primeramente le supondremos la mejor voluntad, y creemos que no se apoderará de un poder que le ha sido legado por la razón y por el mandato del pueblo. No es contra ella contra quien nos debemos poner en guardia, sino contra los golpes de autoridad y otras tentativas ministeriales.

Por doquier mil voces parecen garantizar que la Asamblea nacional no puede ser detenida ni perturbada en su trabajos, toda vez que, se dice, tiene a su cuidado solamente *no otorgar el impuesto sin antes haber obtenido la reparación de sus agravios.* Parece, pues, que para hablar de los irrenunciables derechos de la nación nos

veamos abocados a esta vía tortuosa y a no osar hacerlo sino en términos deudores de la vieja servidumbre.

Convenimos de buen grado en que retrasar el impuesto es la mejor de las medidas. Pero en nuestra opinión, suponiendo incluso que haya un nuevo impuesto que consentir, tal medida se ha presentado mal argumentada, mal acompañada y bajo una expresión falsa.

1. ¿Por qué hacer depender, en primer término, el otorgamiento de una pretendida reparación de agravios? ¿No es esto abandonar a la nación, en la coyuntura presente, al albur de una mera promesa? E incluso, aun cuando vuestro éxito alcanzara la obtención, por adelantado, de todas las formalidades de una ley promulgada que habríais dictado vosotros mismos: ¿quién os garatizaría su ejecución tras vuestra disolución? ¿No habla suficientemente alto, quizá, la experiencia de los siglos?

2. ¿Qué significa, además, la expresión *otorgar* el impuesto? ¿A quién? La nación debe establecer unos ingresos públicos en relación al conocimiento que posee de las necesidades públicas. ¿No es una *petición* a lo que debe atenerse? ¿Quién tendría derecho a formular tal demanda? ¿De quién debe esperarla? ¿Necesita, acaso, la nación una opinión otra que la suya para saber que tiene gastos comunes que realizar, así como que éstos no pueden ser satisfechos sino por medio de un subsidio regulado por cupo y a término?

¿En qué consiste, por lo demás, *otorgar?* En conceder. ¿Se dice, acaso, de un hombre que provee a sus gastos, que otorga o concede sus ganancias a las diferentes personas a las que paga los servicios y las provisiones? No se trata aquí de un don, de una gracia otorgada, menos aún de una deuda gratuita, sino de un pago en justicia.

Los particulares que pagan su parte a la contribución pública, cumplen con un compromiso adquirido por ellos mismos o por procurador. La nación que paga sus gastos realiza un acto de justicia. La nación, asimismo, al establecer impuestos realiza un acto de necesidad y no debe dirigirse a nadie para determinar la suma a imponer.

Por todo ello, la palabra *otorgar* y todos sus derivados deben ser desterrados para siempre de la ciencia política. Y no se me reproche en modo alguno centrarme en una palabra, pues tal palabra puede ejercer una influencia real, y a menudo es de interés centrarse previamente en las expresiones abusivas para dar más cabalmente razón de los abusos mismos.

3. Finalmente, no es de recibo la expresión de una petición de *reparación de agravios,* pues supone a los Estados generales inhábiles para hacer ellos mismos justicia a los agravios aducidos por el pueblo. Una tal posición, en exceso impolítica, sería el signo de una debilidad o un grado de ignorancia tales que en modo alguno pueden pertenecer a una nación de nuestro tiempo. No, los Estados generales no cometerán la inmensa torpeza de desconocer sus derechos, incluso aun cuando no estuviera en sus manos garantizarlos. No traicionarían un comienzo asaz decisivo merced a una tan perniciosa negligencia. Atentos, por el contrario, a no perder ninguna de las ventajas que pueden favorecer el retorno al buen orden, aquéllos se mostrarán poseídos de todas las fuerzas disponibles, sin olvidar que la primera de ellas es la de los buenos principios y una lógica inquebrantable.

En esta perspectiva, podría emanar de aquéllos una primera declaración, aproximadamente en estos términos:

«Habida cuenta que sólo la nación puede establecer los impuestos, los Estados generales declaran nulas de pleno derecho todas las contribuciones actualmente existentes. Ahora bien, en razón del tiempo que la Asamblea precisa para crear un orden nuevo en este ámbito de los asuntos nacionales y, asimismo, a fin de evitar los inconvenientes que resultarían para los impuestos venideros de una supresión absoluta de las relaciones actualmente existentes entre los contribuyentes y el fisco:

Los Estados generales establecen que todos los impuestos actualmente existentes sean momentáneamente autorizados, siendo satisfechos solamente en el curso de la presente sesión. Posteriormente, serán reemplazados por las contribuciones que se establezcan por la presente Asamblea, con anterioridad a su primera disolución.»

He ahí una declaración clara, completa, acorde a los rectos principios y que respeta los poderes de los Estados generales. Resulta incontestable que, en virtud de una tal actuación, los Estados generales se sitúan al amparo de una fuerza más allá de cualquier menoscabo; que, a partir de ese momento, podrán reunirse, deliberar y legislar en orden al interés nacional, tan largamente descuidado, sin nada que temer del ministro más osado. Harto ciego y obcecado habría de ser tal ministro para intentar un golpe de poder contra el cuerpo entero de los representantes o, lo que para la opinión pública sería lo mismo, contra cualquiera de sus miembros. El menor acto de violencia, la menor tentativa capaz de vulnerar la libertad de la Asamblea, ocasionaría movimientos de repulsa que no se podrían detener sino procediendo a la disolución de aquélla, lo que originaría la suspensión inmediata de todos los impuestos y con ello

una multitud de desórdenes, de los que el ministerio sería la primera víctima.

Ello resulta suficiente para probar que los Estados generales, bajo la égida de la más perentoria necesidad, pueden retrasar el establecimiento de los nuevos impuestos, hasta en tanto no hayan concluido y consolidado la Constitución nacional. Ninguna suerte de dependencia resulta, al efecto, permisible. Los Estados generales son libres y nada puede forzarlos a la inacción ni proceder a su disolución. Son libres, por ende, porque su libertad resulta menos peligrosa y menos temible para el ministerio que su disolución.

.....*

SOBRE LA LIBERTAD INTERNA DE LOS ESTADOS GENERALES

La cuestión de la libertad de los Estados generales comprende, además de su independencia exterior, la completa y fácil organización interna que todo cuerpo debe poseer en aras de hallarse en situación de desempeñar debidamente sus funciones.

Sin querer tratar a fondo esta materia, abordaremos sus principales detalles y concluiremos esta sección con alguna consideración sobre los prejuicios acerca de los pretendidos inconvenientes de las grandes asambleas deliberantes, pues quisiéramos defender la libertad de la Asamblea, incluso contra las injusticias del público.

Sería superfluo probar la necesidad de una policía en una asamblea de mil o mil doscientas personas, en espe-

* Hemos prescindido en esta edición de la larga «digresión», en propia consideración de Sieyes, que sobre la situación de las finanzas de la Monarquía se incluye en este lugar del texto, rompiendo el hilo del discurso del mismo.

cial si se repara en que la prerrogativa de irresponsabilidad exterior es esencial a los miembros de un cuerpo legislativo, y esta prerrogativa no podría subsistir, si no hubiera en ese cuerpo un tribunal establecido para hacer justicia. Adoptaremos al efecto la forma de un acuerdo o estatuto pues, por más que ésta no sea la menos penosa para el autor, nuestras ideas se mostrarán en ese marco más claras y precisas.

ESTATUTOS DE POLICÍA PERSONAL

1. Ningún diputado podrá ser responsable en el exterior de todo lo dicho o hecho en la Asamblea.

2. La Asamblea nombrará de entre sus miembros, tres procuradores de *policía* y un comité de *justicia* compuesto por doce personas.

3. Los tres procuradores de policía estarán encargados de:

a) Llamar al orden a los que vulneren el mismo.

b) Suspender *provisionalmente* del uso de la palabra a quien se mostrara refractario al orden.

c) Citar ante el comité de justicia, el cual a su requerimiento se formará sin tardanza, a todo miembro que rechace o difiera la obediencia a la suspensión provisional de palabra, así como a todo miembro que cometiera en la Asamblea un delito o falta graves.

4. Siete miembros del comité de justicia, de los doce de que se compone, serán suficientes para la decisión judicial por mayoría.

5. Las funciones del comité de justicia se reducirán:

a) A castigar *definitivamente* el incumplimiento de la suspensión provisional ordenada por un procurador

de policía. La pena consistirá en una más larga suspensión en el ejercicio de la palabra o, incluso, la suspensión de la presencia en la Asamblea durante un período, más o menos largo, de tiempo.

b) A juzgar, asimismo *definitivamente,* las otras faltas cuya pena no sea *interdicción absoluta.*

c) En cuanto a los miembros culpables que hubieran incurrido en interdicción absoluta, o merecieran ser entregados a la justicia ordinaria, para ser procesados como los demás ciudadanos, el comité no juzgara sino con cargo de apelación.

6. La apelación será elevada a la Asamblea general que pronunciará en *última instancia,* la interdicción absoluta y, si hubiere lugar, el reenvío a los jueces ordinarios.

7. Dado que todo miembro así sancionado será expulsado de la Asamblea, ello le será comunicado a sus comitentes, remitiéndoseles el proceso verbal del juicio, para que éstos procedan a la elección de otro diputado, al tiempo que el miembro vetado no será ya, en lo sucesivo, elegible.

Sería preciso, por otra parte, establecer los límites a la justiciabilidad interior particular a los miembros e indicar con claridad el punto de engarce entre la misma y la justicia exterior común a todos los ciudadanos.

Muchos pensarán, y comparto plenamente su opinión, que en los primeros momentos, y hasta que una buena Constitución los haya puesto al abrigo de toda violencia por parte de la administración, sería justo extender el privilegio de los diputados a todas sus actuaciones y diligencias *exteriores* que tuvieran relación con los asuntos públicos.

DETALLES CONCERNIENTES A LAS FORMAS DE LA ASAMBLEA

No es menos importante para la Asamblea emplear sus primeras sesiones en organizarse y darse las formas convenientes para las funciones que se encuentra llamada a ejercer. De hecho, la legislatura ordinaria deberá encargarse de constituirse a sí misma.

El poder constituyente y el poder constituido no deben confundirse en absoluto, ahora bien, dado que la nación no ha podido aún proveer a la gran obra de la Constitución, mediante una diputación especial al efecto, es preciso de todo punto suponer que los venideros Estados generales han de reunir ambos poderes. Abordar esta interesante materia nos llevaría muy lejos y merecería una memoria independiente [7]. Contentémonos aquí con resaltar que la Asamblea general, debiendo gozar de la más perfecta independencia del poder ejecutivo, se volvería culpable a los ojos de la nación tanto como a los de la razón misma, si se dejara interferir por una autoridad ajena. La Asamblea no puede actuar sino según sus propios reglamentos y los observará no obstante todos los usos, decretos del Consejo o decisiones contrarias a los mismos.

[7] Se trata de la primera formulación escrita de la célebre distinción entre poder constituyente y poder constituido, que constituirá tema central de *¿Qué es el tercer estado?* (cfr. págs. 54 y sigs.) y que Sieyes reivindicaría, en esta su formulación primera, años más tarde: «Una idea sana y útil fue establecida en 1788: la división entre poder constituyente y poderes constituidos. Esta idea, debida a los franceses, contará entre los descubrimientos que hacen avanzar a las ciencias», *Opinión de Sieyes sobre varios artículos del proyecto de Constitución de Thermidor del año III,* en *E. J. Sieyes: Escritos y discursos de la Revolución,* cit.

Un cuerpo de representantes no puede, además, admitir en sus deliberaciones a nadie que no sea diputado, elegido libremente por el pueblo. Los oficiales de la corona, los duques y pares de Francia, así como los príncipes no pueden tomar asiento en ella, sin la mencionada cualidad. Toda influencia extraña al carácter de diputado debe ser considerada como opuesta a las leyes de una verdadera representación.

Las proposiciones hechas por el rey no deben ser llevadas a la Asamblea sino por comisarios acreditados. Si un miembro de esta Asamblea viniera a revestir la cualidad de comisario del rey, resulta patente que por la misma perdería su misión de representante. El pueblo esperaba de él una actuación como parte de la legislatura, por lo que, habiendo cambiado de cometido, deviniendo portador de la palabra del ejecutivo, debe de ser excluido de las deliberaciones. Es inútil, por lo demás, enunciar más detalladamente la exigencia de que la Asamblea no puede proceder a sus deliberaciones en presencia del rey o de sus comisarios.

En otro orden de cosas, como quiera que ninguna provincia tiene el derecho de prevalecer sobre otra, sería ridículo que una de ellas pretendiera el privilegio de proveer el presidente de los Estados generales. Se han tenido generalmente en Francia prejuicios singulares acerca de la importancia de un presidente de Asamblea. Se le considera de toda necesidad como destinado a dirigirla. Error tan peligroso tuvo su origen en que el ministro ha tenido tradicionalmente interés en que todas las asambleas del reino deliberasen bajo su autoridad. Así, el ministro hace decir al rey que reunirá o hace reunir a *sus* estados de Bretaña, *sus* estados de Artois, *su* asamblea del clero, *sus* Estados generales, como si no fueran otra cosa que emanaciones de su poder o de su

consejo, o simples oficinas a integrar en el departamento de uno de los secretarios de Estado.

Se comprende que con semejantes concepciones, el gobierno haya considerado a los presidentes de estos diferentes cuerpos como meros mandatarios destinados a informarle del curso de los acontecimientos. Desde luego los presidentes de Asamblea han respondido, directa o indirectamente, a su nominación. Su influencia, su autoridad se han acrecentado por medios diversos, han intervenido en todo, han propuesto, dirigido y gobernado. Los asuntos públicos han devenido su asunto particular, convenido previamente con el ministro del que han tenido el honor de su confianza.

Es preciso creer que los Estados generales de la nación no adoptarán en absoluto semejante sistema. El presidente o los presidentes, así como todos los otros oficiales interiores, que se elegirán libremente entre, y sólo entre, los miembros de la Asamblea, no se excederán de las funciones atribuidas. Las del presidente consistirán en recoger las peticiones de palabra según las formas prescritas, y tomar la palabra en el nombre de la Asamblea en las ocasiones ordinarias y en todas aquellas otras en las que, a efectos de una diputación o un asunto importante, no se hubiera nombrado un orador *ad hoc.*

Si va más allá, si permitís que vuestro presidente, o cualquier otro miembro de la Asamblea, se haga más o menos claramente intérprete de un poder ajeno a la misma, daréis a entender que sabe, a ciertos efectos, lo que la propia Asamblea ignora, o bien devendrá portador de la voluntad del ministerio. Si toleráis que, del modo que sea, se intente *influenciar el debate,* como dicen los ingleses, se introducirán entre vosotros abusos de funestísimas consecuencias.

Tampoco deberéis permitir que vuestro presidente

forme y nombre a voluntad los miembros que deben componer las comisiones, a las cuales la Asamblea encargará la preparación de los asuntos importantes o espinosos.

Se le concede al presidente, en general, el voto de calidad caso de empate en las votaciones; es, sin embargo, un privilegio enorme del que no puede hacerse atributo exclusivo de un cargo. La razón es clara: la decisión dependería demasiado evidentemente de una voluntad particular. Es preciso reconducir, en lo posible, esta facultad decisiva a la voluntad general que, caso de no poder pronunciarse directamente, se pronunciará al menos indirectamente. Corresponde a los buenos principios de la Asamblea elegir la persona que tendrá el derecho de desempate, y a su buena política que no sea siempre la misma persona quien ejerza tal función pública.

Propongo, a estos efectos, nombrar cada quince días tres miembros entr los que gozan de reputada virtud y cuando se produzca empate en una votación, los miembros elegidos sortearán a quién corresponde el voto preponderante. Pero no descendamos tanto en detalle, pues no es del caso.

Resulta verosímil que, una vez circunscrito el presidente de la Asamblea a sus verdaderas funciones, se encuentren menos dificultades para aproximarse al principio de igualdad y prudencia que exige que aquél sea de nombramiento semanal, y lo mismo vale para los presidentes de cada comisión y sección. Por otra parte, y en aras de garantizar la no preeminencia de ninguna provincia, proponemos que los Estados generales elijan alternativamente su presidente en cada provincia y sección.

Y que en modo alguno se diga que las dos primeras órdenes no querrán ser presididas por un miembros del estado llano, pues no se puede estar mejor presidido que por aquel que ha sido elegido de entre los suyos. Una

exclusión positiva no es sino una injuria gratuita para las personas y un absurdo en las actuaciones.

Las disputas sobre el rango y la preferencia protocolaria resultan despreciables a los ojos de los filósofos y de las gentes sensatas. Resulta fácil prever, sin embargo, que una Asamblea numerosa integrada por gentes en buena medida ajenas al gran principio de igualdad, se hallará expuesta a perder un tiempo considerable en tan vanas disputas. El medio de evitar este primer obstáculo a la discusión de los asuntos serios es el nombramiento, por acuerdo rápido, de una comisión encargada de recibir todas las pretensiones de este género, de aclararlas y proponerlas al juicio de la Asamblea general.

Paralelamente, será necesario nombrar en una primera sesión general, la comisión más importante que estará encargada de preparar el plan de organización interior de la Asamblea, pues hasta que éste sea aprobado, las sesiones no serán sino preliminares. Ello no implica que no se tenga el poder de estatuir los reglamentos provisionales, pues de cualquier manera que las opiniones sean pronunciadas, es suficiente recogerlas y establecer la mayoría, para concluir la voluntad común que debe siempre aprobar la ley.

Dado que no se puede conocer la voluntad general *

* Entiendo que cada diputado, sin acepción de órdenes, representa a toda la nación. Sin ello no puede existir voluntad general más que suponiendo que la cámara del tercer estado constituye la entera Asamblea nacional y delibera en nombre de toda la nación. La ley reside allí donde se halla la voluntad común. La voluntad común reside allí donde se encuentra la mayoría. Ahora bien, ¿que se necesita para obtener la verdadera mayoría nacional sin salir de la cámara del tercer estado? Establecer por adelantado que los acuerdos se tomarán por mayoría de cinco sextos, pues cinco sobre seis de diputados del tercer estado representan más ciudadanos que las dos cámaras privilegiadas en su conjunto.

sino por mayoría, todo estatuto, toda ley deben ser el producto de la mayoría. Ésta será más o menos reforzada dependiendo de la naturaleza de los asuntos, pero será siempre una mayoría. Estaría por completo fuera de lugar la pretensión de decidir algo por minoría.

Ahora bien, ¿qué es preciso pensar de los medios hasta hoy empleados para recoger las diferentes opiniones? De hecho son tan defectuosos que la mayoría puede no ser sino aparente, y la ley ser aprobada por una minoría. Tal es el inconveniente del método de votar por secciones.

Es conocido que el señor Calonne, al convocar a los notables [8], había utilizado tan viciosa fórmula para asegurarse una mayoría aparente. En efecto, había distribuido 144 ó 147 votantes en siete secciones de 21 miembros cada una. La mayoría, en total, hubiera debido reunir, al menos, 74 votos, pero contabilizando los votos por secciones, cuatro de éstas sobre siete forman la mayoría y, en cada una de ellas, 11 votos bastarían para expresar la opinión mayoritaria. En suma: serían suficientes 44 votos, de un número total de 147 votantes, para obtener una apariencia de mayoría.

Un vicio tal sería intolerable y ninguna consideración sobre la comodidad, facilidad o economía de tiempo puede justificarlo, frente al peligro de hacer una ley aprobada por la minoría. La antigua manera de votar por gobiernos y dentro de los gobiernos por bailíos era detestable. Es preciso a toda costa remediarlo, por cuanto

[8] La consulta en caso de crisis política o militar, a los notables del reino, tradición histórica de la monarquía francesa, se había perdido en los últimos siglos, habiendo sido convocados, por última vez, por Richelieu en el año 1626. Calonne, en su convocatoria de 22 de febrero de 1787, había tratado de asegurarse una de las características esenciales de la institución, a saber: la docilidad de los convocados.

este inconveniente, el más grande de todos, de conducir a la radical anulación de todas las deliberaciones.

Por otra parte, sería imposible recoger los votos de mil o mil doscientas personas y, a estos efectos, las secciones poseen grandes ventajas de las que no es preciso privarse. Es necesario, pues, conciliar ambas formas.

Propongo que toda materia importante sea discutida, analizada y reducida a sus términos elementales en la Asamblea general y que, a continuación, los votos se emitan y recojan por secciones. Todo el mundo habrá podido beneficiarse de las luces de todo el mundo e incluso aquellos que no hayan osado elevar la voz en una Asamblea de mil o mil doscientas personas, lo harán fácilmente delante de una treintena de opinantes. Así, ninguna buena idea habrá de perderse, y las opiniones no se hallarán expuestas al reproche de haber sido emitidas súbitamente por un movimiento circunstancial o por la habilidad de la intriga. Sin discusión, el método que deja desplegar a los diputados todas sus luces y toda su sabiduría, es el mejor. Pero, sin embargo, las secciones no se formarán para homogenenizar las opiniones y no aportar sino una sola por sección a la Asamblea. Al contrario, el presidente de la sección A, habiendo recogido los votos dirá, por ejemplo: «18 votos a favor de la moción y 12 en contra». Y otro tanto harán las restantes secciones, conociéndose de este modo la verdadera mayoría, como si no se hubiera abandonado la sala general y como si la universalidad de los votos hubiera sido recogida por la misma persona.

Prestad atención, os lo ruego, al hecho de que para emplear útilmente esta práctica, no es preciso sino encontrar el medio de impedir que los votos no se dispersen en tantas opiniones como secciones existan. Así, entiendo que las cuestiones de alguna importancia deben ser presentadas, discutidas y analizadas en presencia de todos los diputados, al extremo de reducirlas prácticamente a un sí o un no. Será entonces el momento de distribuirse en secciones. Pero si, en el curso del debate, cualquier sección quisiera introducir algún tema nuevo, podría comunicarlo a las otras secciones. Acontecería, entonces, de estas tres cosas una: o bien un cierto número de secciones se reunirían para exigir se discutiera de nuevo la materia en la Asamblea general; o bien la sugerencia no tendría éxito; o bien, en fin, sin cambiar el estado de opinión, se decidiría el no ha lugar a ulterior deliberación.

En las cuestiones ordinarias, sería inútil abandonar el recinto de la Asamblea general, pues sería suficiente formar secciones en la misma sala. Se sabe, por otra parte, que en la mayor parte de las deliberaciones no es necesario contar los votos. Pero también es, en no menor medida, conocido que ninguna moción puede ser acordada sin formalidades de existir un solo reclamante. Por ello en todos los asuntos importantes, aquel que presente una proposición de ley, debe hacerlo por escrito y exigir día y hora para su discusión pormenorizada.

RESPUESTA A ALGUNAS OPINIONES CONTRA LAS GRANDES ASAMBLEAS Y CONTRA LA LIBERTAD DE PALABRA

No es suficiente en esta materia defender únicamente a la Asamblea de las intromisiones ministeriales y controlar los errores de su régimen interno. El público es asimismo injusto y a ello dirigimos las siguientes reflexiones.

Se desaprueba, en primer lugar, la complicación y lentitud que los asuntos semejan llevar en las grandes asambleas deliberantes. La razón no es otra que en Francia se está acostumbrado a las decisiones arbitrarias que se toman, sin ruido, en el fondo de los gabinetes ministeriales. Una cuestión tratada en público por un gran número de opinantes, pudiendo todos ellos ejercer el derecho a discutirla con mayor o menor prolijidad, exponiendo sus ideas con un calor y un énfasis ajenos al tono habitual de la sociedad, presenta una aparatosidad que debe naturalmente espantar a nuestros buenos conciudadanos, como un concierto de ruidosos instrumentos fatigaría, de cierto, los debilitados oídos de los enfermos de un hospital. Resulta inimaginable que pueda salir una opinión razonable de un debate tan libre como agitado y cabe la tentación de desear que alguien que dispusiera, sobre todo ese gentío, una neta superioridad, fuera llamado para poner de acuerdo a individuos que sin ello consumirían su tiempo en querellarse recíprocamente. ¿Pero es preciso preferir, cuando se trata de asuntos públicos, el método menos ruidoso a aquel que se muestra a descubierto y que mejor reúne todos los caracteres idóneos para obtener la decisión del interés general?

¿Se ha reflexionado acaso suficientemente sobre el yerro que constituye, en general, disponer la administración en aras de la comodidad de los gobernantes en lugar de hacerlo en pro de la utilidad de los gobernados? ¿Qué se diría de un artista que no dudara en sacrificar el efecto esencial de un ingenio con la intención de facilitar su disfrute?

Sin embargo, decís, cuánto tiempo perdido en todas estas discusiones. Mas ¿qué importa el tiempo siempre que el público resulte servido e iluminado por buenas

leyes? ¿Qué representa una tal pretendida fracción de tiempo, al lado de la más alta probabilidad de alcanzar aquello que se procura, cuando lo que se procura interesa tan esencialmente a una nación?

En todas las discusiones hay un problema central que debe ser resuelto: establecer, en cada caso, lo que prescribe el interés general. Cuando la discusión comienza, no se puede juzgar en absoluto la dirección que tomará para alcanzar finalmente tal descubrimiento. Sin duda, el interés general no es nada, si no resulta el interés de alguien; de hecho, el antedicho interés general no es, a la postre, sino el de los intereses particulares que resulta común al mayor número de votantes. De ahí la necesidad de la concurrencia de opiniones. Lo que os parece un caos, una confusión capaz de oscurecerlo todo, no constituye sino un indispensable preliminar a la luz. Es necesario dejar manifestarse a todos esos intereses particulares, contradecirse los unos con los otros y plantear las cuestiones, siguiendo cada uno sus fuerzas, hacia el fin que se propongan. Resultado de una tal prueba, las opiniones útiles y las desencaminadas se separan, decaerán estas últimas y seguirán desenvolviéndose aquellas otras hasta que, modificadas y depuradas como resultado de sus recíprocos esfuerzos, finalizarán por conciliarse, fundiéndose en una sola opinión, de modo semejante a como en el universo físico un movimiento, único y más poderoso, se compone a su vez de una multitud de fuerzas opuestas de la que es resultante.

Acallo así toda una multitud de críticas producto de la ligereza e irreflexión francesas. Ciertamente, sin embargo, si se concibiera a las grandes asambleas extranjeras ajenas a todo orden, a toda policía, los inconvenientes serían innumerables. ¿Pero debemos acaso suponer

a los Estados generales incapaces de establecer los reglamentos más convenientes al buen orden de sus sesiones?

Por lo demás, lejos de nuestra intención la voluntad de responder a todas las censuras. Hay reproches y odios que es honroso merecer. ¿Sería de extrañar, por ejemplo, que una asamblea en la cual la libre denuncia de las faltas de la administración sería el derecho y a la vez el deber de cada diputado, aterrorizara a esa multitud de interesados en los antiguos abusos y, en particular, a tantos culpables a quienes ha sido suficiente, para sustraerse al merecido castigo, seducir a un jefe accesible a intereses mezquinos? No hay sino mala fe en la hipócrita inquietud de estos sectores sobre la conducta de los próximos estados generales. No desean sino sembrar el desánimo en los espíritus; no perdáis, pues, vuestro tiempo en discutir nada con esta clase de gentes: no se les persuadirá jamás; abandonadlos al látigo de los acontecimientos a modo de única respuesta.

Los buenos patriotas deben reconocer con alegría que el interés por la cosa pública se ha extendido a todos los órdenes de ciudadanos y aglutina ya a una masa importante. En efecto, podemos hoy día odiar abiertamente a los enemigos internos de la nación, este sentimiento patriótico se comunica rápidamente y deviene un primer acto de justicia pública.

En cuanto a los pusilánimes, tan prestos a la claudicación, que se adornan con los títulos de la sabiduría y la moderación, pues su alma impotente se halla huérfana de energía, ¿por qué turbarlos en su inercia moral, que quisieran honrar como una condición de la tranquilidad del Estado? Dejémoslos en su vileza prefiriendo recibir todos los golpes que responder alguno. Es por lo

demás bastante natural que las almas paralizadas repugnen a todo movimiento liberal, fatigándose incluso con el mero espectáculo del honor y la libertad de los demás. Desentendámonos de estos individuos degenerados y nulos, no son sino auténticos cadáveres: su lugar adecuado sería la tumba.

No quedaría, finalmente, sino la inquieta y eterna censura de los ancianos que prolonga hasta nuestros días los sentimientos y los errores del pasado. Los nombres del patriotismo y la libertad no pertenecen a su lengua. Inútil resulta asimismo explicárselo, los prejuicios de nuestros contemporáneos pueden destruirse, su razón iluminarse, pero la razón de sesenta años ya no tiene remedio.

De modo semejante al ridículo *Bailly* de la comedia, los hombres debilitados por la edad no saben sino predicar moderación, cuando se trata de mostrarse activos y capaces. ¿No se sabrá hacer nada por los ciudadanos que no sea predicarles moderación y más moderación? ¿Se aplica así algún remedio a nuestros males? ¡Henos aquí, después de tantos siglos, *moderados* y desdichados!...

No es que queramos presentar a todos los ancianos como insensibles a los desórdenes públicos, en su mayor parte toleran incluso oír hablar de reformas. Pero quieren y no quieren, desean y no osan condenar a los enemigos públicos. Si os mostráis decididos a atacar los abusos os aconsejan, temblando, no utilizar sino herramientas romas incapaces de golpear... Pero nosotros que, libres al menos en el pensamiento y en la voluntad, conservamos aun el resorte original, no adoptaremos jamás una actitud y un lenguaje de esclavos.

Retornemos, pues, al público el cual, confundiendo en ocasiones todas las ideas y añadiendo la ceguera a la

injusticia de sus censuras, ha llegado a injuriar a autores de opiniones consideradas pérfidas y ha consentido, en su desdoro, el peligro que aquéllos han corrido y la pena que el despotismo les ha inflingido.

Razonemos fríamente. Por muy ardientes e indiscretas que puedan parecer las opiniones particulares, ¿cómo no hemos de reparar que son tan necesarias como todas las ideas y todas las veleidades, más o menos fugitivas, que preceden cualquier decisión sobre un asunto importante? ¿Qué sería del hombre, no digo ya lerdo sino incluso el más sabio, si hubieran de imputársele las extravagancias, las ideas injuriosas o incluso las iniquidades que le pasan de vez en cuando por la cabeza, con anterioridad a que alcance una determinación digna de un espíritu sensato y un corazón honesto?

Pues bien, esta multitud de movimientos, tan dispares como inapreciables, que las fibras del cerebro de un solo individuo agitan en todos los sentidos, son la viva imagen de las opiniones particulares en una asamblea deliberante. Unos y otros son los materiales mismos de la deliberación, los elementos de que aquélla se compone, los preliminares del juicio, y ofrecen los motivos que concurren a determinar esa última combinación de razón y voluntad que constituye lo que se llama una *decisión*.

Una asamblea no formará jamás una voluntad común sin las opiniones particulares que la preparan y la forman; pero una vez la determinación ha sido adoptada, todo lo inútil y peligroso de aquéllas debe desaparecer con las mismas, pues la asamblea no responde sino de su obra, y ésta no es, a la postre, sino la común decisión.

Si, por una parte, los pensamientos que han servido a la determinación del individuo permanecen, a su voluntad, en el secreto impenetrable del cerebro, mientras que en un cuerpo colectivo las opiniones se ven necesariamente abocadas a la publicidad, no veo en esta diferencia sino una razón adicional para considerar inhábiles las opiniones vertidas en el transcurso de los debates, a efectos de comprometer a sus autores. Debe existir para ellas en la asamblea un derecho de asilo, sagrado e inviolable, toda vez que han tenido un momento necesario de existencia.

Llegar al extremo de castigar a un diputado por su opinión en la materia que sea es una barbarie. Sería, en la ley, una contradicción absurda y, en el poder armado, un acto de horrible tiranía. La libertad más completa constituye el derecho innato, inatacable y sagrado de todo opinante en un cuerpo legislativo. La licencia o el exceso no comienza sino en el momento en el que el orden interior de la asamblea pudiera ser perturbado. Y a estos efectos puede y debe alcanzar con su propia policía interna.

Es ya tiempo de concluir, de conformidad al título de esta segunda sección, que los Estados generales, convocados a los solos efectos de aprobar los impuestos, pueden si es su voluntad, deliberar y legislar con la más completa libertad todo aquello que juzguen de utilidad para la nación. Puesto que no es nuestro objetivo dar cuenta de cuáles sean las leyes adecuadas que convienen a la nación, proseguiremos nuestro itinerario previsto examinando en la siguiente sección si los pueblos se ven condenados a obtener solamente una ventaja efímera de todo ello o si es posible, por una vez, que los Estados generales produzcan para Francia frutos más sólidos y permanentes.

SECCIÓN TERCERA

LOS ESTADOS GENERALES PUEDEN DAR ESTABILIDAD E INDEPENDENCIA AL RESULTADO DE SUS DELIBERACIONES

Supongamos restablecido el orden en las finanzas. El ministro, desprovisto del peso de la necesidad, no tiene ya motivo alguno para contenerse: la Asamblea nacional es disuelta. Ahora bien, ¿cuál será la suerte de todas aquellas leyes que no resulten del agrado del ejecutivo? ¿Habrán previsto los Estados generales, tras su disolución, evitar el desvanecimiento del fruto de su celo y la esperanza de la nación?

Si habláramos de una sociedad bien constituida, tales temores serían quiméricos, pues para dotar de la solidez y autoridad necesarias a las leyes, bastaría al legislador confiar su ejecución a la institución pública, habida cuenta de que allí la misma se hallaría organizada de manera que, necesariamente atenta a sus deberes, le sería imposible volverse contra el interés de sus poderdantes. Desafortunadamente no nos encontramos en tan dichosa posición, y toda vez que vivimos en un orden político donde nada se halla en su lugar, resulta de todo punto preciso, con la añoranza de no poder emplear al gran instrumento público para su verdadero uso, procurar otro medio de consolidar las leyes de la verdadera legislatura.

Tengo el derecho de suponer aquí que mientras los Estados generales, bajo la salvaguarda de la necesidad, deliberen libremente y acuerden, sin temor y sin peligro, todas las leyes que juzguen necesarias para el interés del pueblo, no dejen de dar a Francia una *Constitución*. Sería, en efecto, inconcebible que no se hubieran aper-

cibido de que es por ésta por donde resulta preciso comenzar, dado que sólo una Constitución es la única base de toda reforma, de todo orden, de todo bien.

Mi primera respuesta será pues decir: en el intervalo de las asambleas nacionales, la Constitución velará sobre las leyes que de ella han emanado, las amparará por su sola presencia y garantizará, simultáneamente, a la nación la reunión periódica de sus representantes.

DE LAS DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA CONCERNIENTES A LA CONSTITUCIÓN

Pero, ante todo, ¿qué es una Constitución? Pues, si bien no entra en absoluto en mis planes abordar aquí esta materia, es preciso procurar al menos entenderse inequívocamente sobre la verdadera significación de los términos.

Toda asociación humana, hemos señalado más arriba, debe poseer un fin común y unas funciones públicas, resultando necesario separar de la gran masa de ciudadanos un cierto número de asociados para ejercer aquellas funciones. Cuanto más avanza una sociedad en las artes de la producción y el comercio, más se patentiza que las tareas relativas a la cosa pública deben, del mismo modo que acontece con los trabajos particulares, ejecutarse con la mayor economía y eficacia posible, por hombres que hagan de ella su profesión exclusiva. Tal aseveración resulta ya sobradamente conocida.

El salario de estos agentes o administradores, y en general de todo el gasto de la cosa pública es aportado por la contribución anual. Así, resulta preciso considerar a los ciudadanos contribuyentes como los accionistas de la gran empresa social; ellos proveen los fondos, ellos

son sus amos, gracias a ellos existe y actúa, ellos son, en fin, quienes deben beneficiarse de todas sus ventajas.

Ahora bien, si los mandatarios fueran abandonados a ellos mismos, si no resultaran controlables, si pudieran sustraerse a la dependencia del cuerpo de accionistas, no tardarían en poseer un interés separado y propio, un interés que viviría a expensas del interés general y se convertirían, de hecho, en los amos.

Sucedería entonces que las funciones públicas cesarían de ser consideradas como un deber y devendrían un derecho; el poder y la autoridad, confiadas a los administradores, cesarían de ser considerados como una comisión y devendrían una prerrogativa, una propiedad.

El cuerpo político estaría entonces desorganizado y muerto. Ya no existiría asociación, tampoco sociedad, pues ambos términos, por mor del sentido que les resulta inherente —*societas quia inter socios*— no se adecuarían al estado de cosas a la sazón realmente existente. Desde el momento mismo en que los ciudadanos no son asociados, cesan de ser ciudadanos; resultaría necesario cambiar el lenguaje. Y toda vez que es imposible distinguir ningún vínculo social entre unos cuantos amos y una muchedumbre de esclavos, destinados a servirlos y a forjar sus propias cadenas —pues no habría sino dominación de un lado y del otro servidumbre— tales agregados humanos deberían renunciar al nombre de sociedad y tomar el más pertinente de servidumbre política.

Se sigue de ello que el primer cuidado de toda asociación debe ser, a la hora de formar su establecimiento público, organizarlo certeramente de tal modo y manera que no se desvíe jamás de la finalidad para que fue creado y no pueda atacar a sus comitentes con las armas

que le fueron confiadas para utilidad de los mismos[9]. He ahí una parte de la Constitución política: la Constitución u organización del poder *activo;* resta indicar la del poder *legislativo*. Los agentes y los legisladores no deben ser confundidos en el seno del cuerpo político del mismo modo que la cabeza y las manos no lo son en el cuerpo individual. Sí el que atiende a la ejecución de la ley puede asimismo aprobarla, la haría conforme a su interés particular. Los ciudadanos permanecerían sin defensa y la sociedad degeneraría en servidumbre.

Del mismo modo, si aquel que hace la ley pudiera, por más que no tenga nada que ver con el poder activo, desarrollar un interés distinto del interés común del gran cuerpo de los ciudadanos, el orden se vería igualmente perturbado, y pronto no habría más que déspotas y esclavos.

Es preciso pues, también, que la legislatura se constituya de manera que no pueda nunca actuar en contra del interés general de los asociados, y es precisamente una tal organización la que integra la otra y más importante parte de la Constitución política, a saber: *la Constitución* del poder legislativo.

Pocas personas hay, de entre las capaces de reflexionar sobre el mecanismo social, que no sepan que la

---

[9] Así, frente a Rousseau, para quien el contrato social da nacimiento a un poder legislativo soberano ajeno a cualquier limitación constitucional, Sieyes, distingue la existencia, «de derecho natural», del sujeto nación, de su *mise en forme* a través del ejercicio del poder constituyente, que alumbra la Constitución como norma superior del entero ordenamiento y de carácter artificial, *positivo,* en ajenidad a las historicistas «leyes fundamentales del reino». Cfr. el *locus classicus* al respecto: K. Löwenstein, *Volk und Parlament nach der Staatstheorie der französischen natiuonalversammlung von 1789,* München, 1922, págs. 280 y sigs.

legislatura de una sociedad pequeña debe de ser ejercida por el cuerpo mismo de los accionistas de la cosa pública. Así como que, diferentemente, en una nación numerosa, debe ser ejercida por un cuerpo de procuradores nombrados al efecto o de representantes elegidos libremente, por un tiempo muy corto y cuyos poderes deben ser siempre revocables a voluntad de los comitentes. Pero sobrada ocasión tendremos más adelante de volver sobre esta materia.

Nos asiste el derecho, en virtud de nuestro objetivo, a suponer que los Estados generales no se han de separar de los principios del verdadero orden social. Ellos representan a la nación y pueden, al objeto de su misión, todo lo que puede ella misma. Corresponde, pues, a los Estados generales establecer el fin supremo de toda sociedad y ordenar, para esta finalidad única, las dos partes esenciales de la Constitución general.

No nos ceguemos sin embargo: no todas las partes de la Constitución activa son igualmente fáciles de aprehender. No todas soportarán que se les quiera otorgar una organización y una vida nacionales. Pero, si el orden constitucional no puede ser establecido en su totalidad, al menos es preciso no descuidar ningún extremo y avanzar cuando la ocasión se muestre propicia para ello.

Si no me equivoco, los cuerpos que ejercen el poder judicial no demandan en menor medida dotarse de una institución legal y recibir de las manos de la nación misma el verdadero título para ejercer sus importantes funciones. Y va en ello tanto su interés como el nuestro.

Cuando la nación se hallaba privada de sus derechos, el despotismo lo habría invadido todo, sin remedio, si no hubiera encontrado resistencia en alguna parte. ¿Dónde podría estar ésta situada? ¿En un cuerpo creado expresamente para contrarrestar el poder arbitrario? Sin embargo, un cuerpo establecido únicamente para resistir, pronto hubiera sido liquidado. El sistema de contrapesos, ya vicioso en sí mismo, deviene casi ridículo, cuando no se vincula a cada peso de la balanza una necesidad de duración extraída de otra parte y de tal naturaleza que sea imposible de todo punto su marginación. Es el caso del poder judicial en Francia y, a falta de Constitución, fuimos extraordinariamente dichosos de que los parlamentos pudieran oponer, en este orden de cosas, un último dique al curso devastador de un poder ejecutivo ilimitado.

En el futuro, la nación ejercerá ella misma todos sus derechos, derechos que ella confía a sus representantes y los cuales, sin embargo, estos representantes a nadie pueden confiar. Lo cual no impide que, en su ausencia, todo ciudadano, todo cuerpo, todo hombre tenga el deber de impedir, en la medida de lo posible, cualquier usurpación. Los parlamentos serán reducidos a sus funciones judiciales, dichosos sin duda de haber concurrido poderosamente a reconducir una situación política, hasta el extremo de que la patria no precisa sino de su celo ordinario. Devendrán lo que debieran ser, cuerpos de fundación nacional, independientes de toda otra autoridad, pues es harto evidente que los jueces encargados de aplicar la ley a los ciudadanos, únicamente poseen una relación de dependencia con el legislador. Con el tiempo, y la ayuda de todas las luces, los Estados generales adoptarán el sistema de juicio *por los Iguales,* darán a Francia un nuevo código civil y penal, y los grandes jueces recibirán por fin conjuntamente con el poder de aplicar las leyes, leyes a su vez dignas de ser ejecutadas en un pueblo civilizado.

Pero, y ello es digno de ser destacado, por más que los tribunales soberanos no precisen salir de sus funcio-

nes judiciales, no es menos cierto que se conserva, entre ellos y la legislatura nacional, una relación particular. Su poder de hacer justicia es aun, desde una perspectiva política, el poder de resistir, al menos indirectamente, a todos los excesos de parte del poder ejecutivo. Pregunto al respecto: ¿una sostenida atención a hacer colgar al primer agente que ejecute una orden arbitraria o se apodere de un dinero ilegal, no es acaso una resistencia indirecta? Ahora bien, para que un acto sea ilegal o arbitrario, para que sea un verdadero delito punible, es suficiente que menoscabe a un ciudadano en su propiedad, personal o real, sin estar permitido por la ley. Bien se comprende que desde este punto de vista, el celo de los jueces en el decidido cumplimiento de su deber, interesa infinitamente a la Asamblea nacional. El cuerpo judicial no podrá estar perfectamente constituido mientras no se simplifiquen las relaciones que vinculan a los ciudadanos, se simplifiquen asimismo las leyes y se perfeccione el procedimiento. Será entonces el momento de elegir la forma conveniente de impartir justicia. Mientras tanto, constituiría un gran paso por parte de los Estados generales constatar el verdadero origen del poder judicial y ejercer el derecho de confiar este poder a todos los tribunales soberanos del reino.

Finalmente, asimismo, aquella parte de la fuerza pública encargada de la ejecución de las resoluciones y sentencias, podrá sin dilación recibir una constitución legal, lo que resulta de extraordinaria importancia.

Al margen de todo ello, se encuentran en el modelo de un poder ejecutivo completo y bien ordenado, aspectos que no se hallan todavía establecidos en Francia o cuyos fragmentos dispersos no forman un sistema. Tal sucede, en primer lugar, con la instrucción pública, medio poderoso y esencial de prosperidad, de libertad, de

felicidad y perfeccionamiento. El vacío de la instrucción pública es excesivamente perceptible, en el orden de las grandes necesidades nacionales, como para que los Estados generales no se apremien a ocuparse eficazmente de ello en una de sus primeras sesiones. Lo que propongo al respecto es abordar esta parcela del poder activo con la intención de reconducirlo a la Constitución. Si esta importante rama de la administración, sobre la cual el ministerio se digna apenas arrojar una mirada indiferente, viniera a recibir su existencia y su constitución del verdadero legislador, un corto intervalo de tiempo sería suficiente para crear ora ciudadanos, ora un Estado tales como apenas los siglos han conseguido esbozar y las meditaciones del filósofo preveían para un futuro lejano, deviniendo la herencia más dichosa para las generaciones que nos sucedan.

Entre las otras componentes de la institución activa las hay que, por otra parte, son o ajenas o insuficientes a su destino. La policía del campo, la autenticidad de los actos civiles, la superintendencia del territorio, así como otras diversas funciones de una autoridad verdaderamente tutelar, están aún por nacer o se encuentran en exceso alejadas del buen estado que requiere un pueblo civilizado.

El ministerio no se ha ocupado jamás de la cosa pública en sus verdaderas relaciones. Los impuestos, la corte y la guerra le han absorbido constantemente. Ya es tiempo, sin embargo, de tomar en consideración los asuntos públicos en sus relaciones con el interés del pueblo. Es competencia de los Estados generales ordenar, desde este punto de vista, una nueva administración, a fin de que la autoridad ministerial se aleje progresivamente de los asuntos nacionales que siempre le

han parecido tan escasamente dignos de sus afanes y su interés.

Así, veremos las diversas partes de la Constitución activa construirse paulatinamente sobre una base nacional y en entera independencia del único poder que puede obstaculizar nuestra libertad. Este poder, por lo demás, no ha de permanecer ajeno al orden constitucional. Más tarde o más temprano, será perfeccionado y dirigido, de igual suerte que las otras partes de la institución pública, al gran fin de la unión social. Si aquellos, incluso, que lo retienen, como una propiedad privada, pudieran conocer su verdadero interés, invocarían ellos mismos con apresuramiento una existencia constitucional.

Pero ocupémonos de lo que nos debe interesar primordialmente en estos momentos. La otra rama de la Constitución general, habíamos señalado, es la Constitución *del poder legislativo,* la cual, en el orden de las necesidades y derechos de toda sociedad política, es la más importante y, para Francia en particular, en las presentes circunstancias, la única fuente y garantía de su restauración.

Se ha probado ya sobradamente que la legislatura nacional no puede ser ejercida más que por un cuerpo de representantes. No se trata, en consecuencia, más que de regular adecuadamente la *representación* nacional, para alcanzar una buena *Constitución* en lo referente al poder legislativo. Comenzando por la *base* de la representación [10], los Estados generales comprobarán que

[10] Estas asambleas parroquiales, que más adelante Sieyes denominará *asambleas primarias* o *comicios,* poseen una singular importancia en el seno del peculiar «gobierno representativo» postulado por el abate. En efecto, integradas por los ciudadanos *activos,* constituyen «la base democrática del edificio representativo» desarrollando funciones varias, además de la puramente electoral que les otorgaría la Constitución de 1789: confección de las listas de ciudadanos activos, de las listas de elegibles, radiación y revocación de los representantes, etc. Cfr. P. Pasquino, «Il concetto di rappresentanza e i fondamenti del diritto pubblico de la Rivoluzione: E. J. Sieyes», en F. Furet, *Léredità de la Rivoluzione francese,* Bari, 1989.

no puede procurársela en otro lugar que no sea la totalidad de las parroquias municipales. Percibo formarse a mi alrededor una opinión peligrosa sobre las asambleas municipales rurales. Se las presenta como incapaces de realizar el trabajo que se les exige y parece como si su supresión fuera recibida con entusiasmo. Pero si sus tareas parecen estar más allá de sus fuerzas, ello es responsabilidad de aquellos que se las han encomendado y, sobre todo, del modelo conforme al cual estas municipalidades han sido constituidas. Entiendo por mi parte, que deben ser reformadas y perfeccionadas, no suprimidas, puesto que si destruís los cimientos del edificio ¿cómo podréis luego sostenerlo? Por más numerosas que imaginéis vuestras asambleas provinciales o vuestros *pays d'Etats* [11] y todas sus afiliaciones, aun cuando las aproximéis progresivamente en sus formas a una correcta representación, si todo ello no es el resultado libre de elecciones de base parroquial, no tendréis nunca sino una cadena de emanaciones ministeriales dependientes de la voluntad de uno solo, en lugar de una verdadera procuración del pueblo.

Supongo, pues, que los Estados generales indicarán para todas las parroquias la *forma* más cómoda de reu-

[11] Los *países de estado* eran provincias que, a diferencia de los *países de elecciones* —donde la administración financiera se realizaba por funcionarios regios agrupados en circunscripciones fiscales («élections»)— poseían asambleas locales con el objeto de proceder al reparto de los impuestos.

nir la asamblea que puede denominarse *fundamental;* determinarán las condiciones necesarias para ser *elector* y *elegible* y no olvidarán que en tanto un ciudadano forme parte de los poderes regulados en la parte activa de la Constitución, no puede influir en los de la Constitución legislativa. Finalmente, la *administración parroquial* elegida para la gestión particular de los asuntos locales internos, conocerá la extensión y los límites de sus funciones.

Es sabido que son necesarios más o menos *grados* de representación según la nación sea más o menos numerosa. En una población integrada por pocos ciudadanos, pueden ellos mismos formar la Asamblea legislativa. No existe allí, en absoluto, representación, sino gobierno directo. Si suponemos, en cambio, una confederación de cincuenta a cien parroquias, su legislatura común podrá ser elegida en una representación de primer grado, toda vez que los municipios nombrarán diputados cuya reunión constituirá el cuerpo legislativo del país.

Si en lugar de cien parroquias, se trata de dos mil, el cuerpo legislativo no podrá integrarse sino a través de una representación de segundo grado; es decir: los diputados parroquiales, en lugar de reunirse para decidir los asuntos, no tendrán más procuración que la de nombrar a su vez a los representantes legislativos y darles las instrucciones que estimen pertinentes. En este caso, los diputados parroquiales se reunirán por circunscripciones de cuarenta municipios aproximadamente, con el fin de que cincuenta circunscripciones de esta extensión, incorporando la generalidad de los municipios, puedan nombrar la diputación legislativa.

Finalmente, caso de que el número de parroquias alcance las cuarenta mil, la representación legislativa habrá de incrementarse con un ulterior grado. Así, los

diputados parroquiales se reunirán por agrupaciones de veinte parroquias, cuarenta de las cuales integrarán una provincia, y cincuenta de las mismas, a su vez, incorporando la totalidad de las parroquias, nombrarán la legislatura nacional, que resultará elegida, por lo tanto, como resultado de una representación de tercer grado.

No aconsejaríamos, nunca, incrementar estos tres grados, pues toda legislatura tiene continuamente necesidad de ser oreada por el espíritu democrático y por ello no debe de ser situada a demasiada distancia de sus originarios poderdantes. Dado que la representación está hecha para los representados, debe evitarse que la voluntad general se extravíe respecto de aquéllos, a través de un gran número de intermediarios, dando origen a un funesto aristocratismo. Acabamos de abordar el problema de la *división territorial* *, hablando de los grados de representación, y hemos tenido ocasión de señalar, asimismo, la *dependencia* en que los diputados

---

* Razones mil reclaman la necesidad de proceder a una redivisión de la superficie de Francia, sin atender a los antiguos límites de las provincias y bailiazgos. Un convencimiento ha de penetrar en todas las conciencias: la nueva Constitución de Francia ha de ser algo totalmente nuevo. Nada nos obliga a reproducir las bases territoriales de divisiones de tan diferentes orígenes y tan desproporcionadas entre ellas. Ninguna razón existe para establecer las bases *representativas* sobre las bases *administrativas* o *judiciales*. El pueblo no tiene necesidad alguna, para otorgar su procuración legislativa, de pasar por la escala particular de la administración. ¿Por qué habría de ser necesario, a una nueva creación como la aquí propuesta, adaptar formas antiguas, ajenas o incluso opuestas al objeto de aquélla? No es asunto baladí aspirar a fundir los diversos pueblos de Francia en un solo pueblo, y las diversas provincias en un solo Estado. Por ende, no puede existir por principio oposición legítima entre la nación dispersa y el poder legislativo reunido, pues se hallan ambas movidas por idéntico deseo.

deben hallarse respecto a sus comitentes. En cuanto a la *duración* del mandato, es una buena política limitarlo a tres años, así como establecer que no se será elegible nuevamente hasta transcurrido otro período de tres años en un principio, y seis años con posterioridad, esto es, cuando el tiempo haya aumentado el número de ciudadanos ilustrados. Y ello por la razón de que los asuntos públicos deben ser, en el sentido que aquí le damos, patrimonio del mayor número de ciudadanos posible y resulta preciso evitar, a toda costa, que un pequeño número de familias se apropie de ellos, de las diputaciones y de la influencia legislativa.

De este modo, la regeneración de la asamblea se realizará por tercios, el primero transcurridos dos años, el segundo transcurrido un año y el nuevo, que se beneficiará de la experiencia de sus antiguos colegas, les será útil a su vez a aquéllos, dándoles a conocer el estado último de opinión del pueblo.

No sería fiel, sin embargo, a mi plan inicial si me permitiera sobre estas cuestiones ulteriores precisiones: me he de limitar por el momento a estas sencillas pero exactas indicaciones. Concluyamos, pues, los puntos principales que afectan al objeto de la Constitución representativa. La *proporción* según la cual los municipios de extensión, fertilidad, población, riqueza y contribución diferentes deben apoderar a los miembros de la asamblea de distrito, será difícil de determinar, por cuanto esta proporción debe de ser fijada con caracteres genéricos y fáciles de verificar, según las circunstancias que hacen variar los términos, sin que sea preciso acudir sin cesar a una decisión particular de la legislatura.

Habida cuenta de que la diputación nacional representa, en el cuerpo político, lo que la voluntad particular para cada individuo, resulta preciso convenir en que

resulta cuando menos extravagante preguntarse por el intervalo con que deben de ser convocados los Estados generales. Olvidémonos, al respecto, de la frivolidad francesa así como de la pretendida profundidad inglesa: ¿cabría en cabeza mínimamente sensata permitir a los hombres el uso de su voluntad y de su inteligencia solamente a intervalos, como si la cabeza fuera *intermitente?*; ¿se osaría incluso pretender que un individuo obviara sus facultades morales, pese a la más urgente necesidad de su concurso, por el hecho de que alguien pretendiera denegarle autorización para ello?

El cuerpo legislativo no debe ser menos *permanente* que los cuerpos activos, pues el legislador debe dar vida, movimiento y dirección a todo aquel que se ocupe de la cosa pública. Es de su incumbencia velar sin tregua por las necesidades comunes de la sociedad y solamente él debe juzgar las exigencias de los asuntos en trámite y el tiempo que puede tomar de *vacaciones*. Es el legislador, asimismo, quien debe decidir la fecha de la apertura anual de las sesiones, así como prever las circunstancias que hicieran necesaria la reanudación de las mismas con anterioridad al término convenido. Con una organización tan sencilla, la legislatura no ofrecerá el extraño espectáculo de un cuerpo muriendo periódicamente, para resucitar cuando un interés diferente al suyo decida devolverle a la vida.

Los gastos de la Asamblea general no son en absoluto un obstáculo a su permanencia: será suficiente, al efecto, no permitir a sus miembros percibir salarios ni indemnizaciones para que estos gastos se reduzcan grandemente. Correspondería a cada provincia costear a sus representantes, acordando comitentes y diputados el tema según les plazca.

Todo otro plan alternativo a la permanencia del cuer-

po legislativo provoca problemas y peligros sin fin. ¿Sería suficiente, por ejemplo, una *comisión intermediaria* [12], compuesta por un pequeño número de diputados elegidos por los Estados generales y encargada de dar cuenta de los asuntos a la Asamblea general futura? Os preguntaría a mi vez si no sería posible que:

1. Un tan pequeño número de comisionados fuera pronto ganado por el poder ejecutivo.

2. Si una tal comisión, consecuentemente, no sería el mejor recurso de que podría disponer un ministro para posponer *sine die* la convocatoria de los Estados generales.

¿Por qué temer, se dirá, que los Estados generales no sean convocados en épocas fijas? ¿No será necesario acudir a ellos toda vez que han acordado subsidios a término fijo? No niego que tras cinco o seis períodos de sesiones podría ser así. Entonces la Asamblea representativa podrá ser en Francia, como ya lo es en Inglaterra, hasta tal punto confundida con el curso habitual y necesario de los acontecimientos, tan protegida por las costumbres y la opinión pública, que el ministerio no podría dispensarse de convocarla al expirar los términos regulados por la duración del impuesto. Pero permítaseme desconfiar de tan ingenua certeza. En efecto, la creencia social en Francia es aún la fe en la autoridad absoluta y el primer período de sesiones de los Estados generales no bastará, sin duda, para generalizar en los espíritus la necesidad de una Asamblea nacional, excepción hecha de los momentos de crisis financiera.

[12] Las *comisiones intermediarias* constituían una suerte de órgano permanente de las asambleas provinciales del Antiguo Régimen, con el cometido de preparar las decisiones futuras, asegurar la ejecución de los acuerdos y dar continuidad a la institución.

El ministro, si ha dejado establecer a vuestra satisfacción, una *comisión intermediaria,* será porque con este instrumento establecerá impuestos *provisionales,* declarando que, en el fondo, no se trata sino de prorrogar los mismos impuestos y que las circunstancias de urgencia concurrentes no permiten consultar a la nación.

Estas ideas nos conducen de modo natural al proyecto de encadenar los impuestos a la Constitución y la Constitución a los impuestos.

LEY CONSTITUCIONAL DE LOS IMPUESTOS

Supuestas en plena actividad todas las partes de la representación nacional, proponemos votar la contribución en las condiciones y forma siguientes:

1. Se establecerá con un solo año de vigencia.
2. Su reparto anual, por provincias, se realizará por los Estados generales.
3. El segundo reparto, entre distritos, será la obra de las asambleas provinciales.
4. El tercer reparto, entre las parroquias, se realizará por sus representantes de distrito.
5. El último reparto, entre ciudadanos, se realizará por cada asamblea parroquial.
6. Todas las contribuciones que no puedan ser repartidas de esta forma, no podrán ser administradas sino por los propios Estados generales, caso de no ser posible dividir su administración; o por las asambleas inferiores, si los Estados generales pueden confiarles separadamente su gestión local.
7. Todo lo referente a la Hacienda pública será obra únicamente de las asambleas representativas.
8. Las exacciones parroquiales serán divididas, por

ley, en aquellos que quedarán a disposición de la parroquia y aquellos otros que se ingresarán en las cajas departamentales, provinciales y, finalmente, el tesoro nacional.

9. Con anterioridad, todos los empleos y pagos a realizar en las divisiones inferiores, serán regulados bajo la dirección de la asamblea y a decisión de los Estados generales.

10. Todas las secciones del gasto general, reguladas por los Estados generales serán controladas por las cajas inferiores, por cuenta del tesoro nacional, y siempre a las órdenes de la Asamblea nacional.

11. El tesoro público, en cuanto tesoro que es de la nación, se hallará siempre bajo la inspección de las asambleas representativas.

12. Todos los agentes del fisco serán nombrados y controlados por las asambleas representativas en sus diferentes niveles.

Se trata, en definitiva, de asegurar una Constitución libre a Francia. No es, por cierto, merced a cartas y reconocimientos como el pueblo puede garantizarse el seguro disfrute de sus derechos. La garantía solamente reside en la fuerza. Con el poder, no resultan necesarias cartas otorgadas, ni, por lo demás, con las cartas más detalladas y auténticas se posee nada en ausencia del poder. Del mismo modo que el despotismo no consiste estrictamente en gobernar mal, sino en *poder* gobernar mal; la libertad pública no pertenece al pueblo porque disfrute de sus derechos bajo la promesa de otro, sino porque posee el poder de no perderlos. Tras duras lecciones de incredulidad, me resulta del todo inconcebible el espectáculo de las naciones remitiéndose siempre a las promesas de sus jefes y, orgullosas de obtener un reconocimiento firmado o un ridículo juramento, hacer total dejación del poder de defender sus derechos.

Los pueblos no necesitan sino disfrutar de sus derechos. No puede suponerse deseen usurpar las funciones de sus mandatarios, pues esas mismas funciones forman parte de sus derechos, y no los delegan sino para mejor disfrutarlos. Por el contrario, los mandatarios pueden abrigar un interés particular, y a partir de ese momento tienden a usurpar, en beneficio propio, los derechos de los ciudadanos. Resulta, pues, perfectamente impolítico vincular la fuerza a los mandatarios en lugar de reservarla constantemente en manos de la nación.

No hay sino dos fuerzas constantes en los pueblos modernos: el dinero y el ejército. Acabamos de ver cómo el primero de estos poderes debe ser confundido e identificado, por decirlo así, con la nación, de manera que no pueda sino servir al interés general. Por medio de la ley constitucional del impuesto, la representación deviene firme y duradera.

Resulta asimismo posible constituir la fuerza militar de modo que no pueda devenir jamás peligrosa para el cuerpo de los ciudadanos; y preciso es que un tal medio se halle en la naturaleza misma de las cosas, sin lo que sería preciso renunciar a cumplir el objetivo de la unión política y el orden social no sería sino vana quimera.

Pero ciñámonos a nuestro plan: bástenos haber probado que los próximos Estados generales pueden proporcionarnos una representación nacional que reúna todas las características de una verdadera procuración del pueblo; una legislatura que exprese siempre la voluntad general; así como que también dependerá de ellos dotar a esta gran obra de una solidez superior a todos los acontecimientos posibles. Sobre esta base indestructible se elevará, poco a poco, el edificio de una sociedad

humana ordenada finalmente a la utilidad y felicidad de los miembros que la componen.

Hemos concluido así la tarea que nos habíamos propuesto al inicio de esta obra o, más bien, memoria. Como tantos otros ciudadanos dignos de aspirar a devenir libres confiamos que los Estados generales, con la fuerza de las circunstancias, atiendan la reconocida necesidad de dar a la nación una garantía sólida contra la vuelta al desorden del que hasta ahora ha sido víctima.

Es preciso, pues, llevar a cabo innumerables operaciones legislativas. No se puede sin duda reformarlo todo a la vez pero, en el sistema general del buen orden social, se debe discernir la parte fundamental y comenzar por ella. Guiados por estas ideas hemos procurado la forma en que los próximos Estados generales podrían actuar lo más útilmente posible para la nación, de un modo sólic ɔ y permanente, ciñéndose en primer lugar a lo que más urgente e interesante resulta para el pueblo.

Una *Constitución* es la actual consigna de veintiséis millones de hombres que componen el reino: deviene perentoriamente necesaria, pues, una Constitución.

Hemos supuesto que los Estados generales no dejarán de seguir a estos efectos lo que dictan tan claramente la necesidad nacional y la voluntad general de los comitentes. En este orden de cosas nos hemos ocupado de articular los medios de ejecución pertinentes.

Y a medida que se desarrollaba ante nuestros ojos la posibilidad de regenerar a Francia de una manera estable, sin otros medios que aquellos de los que los próximos Estados generales podrán disponer libremente, hemos abierto nuestra alma a una gran esperanza y gozado de la alegría de ver a nuestra patria en el momento de nacer a la libertad.

ENSAYO SOBRE LOS PRIVILEGIOS

Ecquid sentitis in quanto contemptu vivatis? Lucis vobis hujus partem, si liceat, adimant. Quod spiratis, quod vocem mittitis, quod formas hominum habetis indignantur.

E. J. SIEYES, *Liv.*, lib. 4, c. 56.

Se ha dicho que el privilegio constituye una *dispensa para quien lo obtiene y un desaliento para los demás.* Si ello es así, hemos de convenir en que los privilegios constituyen una desafortunada invención. Imaginemos una sociedad lo mejor constituida y feliz posible. ¿No resulta evidente que para trastocarla enteramente bastará con dispensar a algunos y desalentar a los demás?

Desearía examinar los privilegios en su origen, naturaleza y efectos. Pero una tal división, por más metódica que fuere, me habría forzado a volver reiteradamente sobre las mismas ideas. Por lo demás, y en lo que a la cuestión del origen respecta, ésta me habría abocado a una tan enojosa cuan interminable discusión sobre los hechos, habida cuenta de que en los hechos se encuentra siempre aquello que se quiere, previamente, encontrar. Preferiré, muy al contrario, suponer que el origen de los privilegios es el más puro que darse pueda. Sus partida-

rios, esto es, los que se benefician de los mismos, no pueden pedir más.

Todos los privilegios, sin distinción alguna, tienen ciertamente por objeto *dispensar* de la ley u otorgar un *derecho exclusivo* sobre algo que no está prohibido por aquélla. Así, pues, la esencia del privilegio es hallarse fuera del derecho común, el cual sólo puede ser eludido de una de esas dos maneras. Aprehendiendo nuestro objeto bajo este doble punto de vista, debemos convenir en que todos los privilegios se hallan incluidos en el examen que haremos a continuación.

Preguntémonos, ante todo, cuál es el objeto de la ley. Consiste, sin duda, en proteger la libertad y propiedad de todos. No se aprueban leyes por el mero placer de hacerlo. Aquellas que tuvieren como efecto menoscabar la libertad de los ciudadanos, serían contrarias al fin de toda asociación y habría que apresurarse a derogarlas.

Existe una *ley-madre* de la que deben colegirse todas las demás: *no perjudicar al prójimo*. Es ésta la gran ley natural que el legislador concreta en detalle, mediante las diversas aplicaciones que de la misma hace en aras del buen orden de la sociedad; de ella manan todas las leyes positivas. Las que pueden impedir que se dañe a otro, son justas; las que no contribuyen, ora inmediata, ora mediatamente, a tal fin, incluso careciendo de intencionalidad malsana, deben reputarse, sin embargo, injustas. Y ello no solamente por cuanto menoscaban la libertad, sino porque ocupan el lugar que corresponde a las buenas leyes y se oponen a éstas con todas sus fuerzas.

Fuera del ámbito regulado por la ley todo es libre: lo que no está garantizado a nadie, por ley, pertenece a todos.

Sin embargo, deplorable efecto de una tan larga servidumbre de las conciencias, el pueblo, lejos de reconocer su verdadera posición social, lejos de percibirse dueño del poder de revocación de las leyes injustas, ha dado en creer que no posee sino los derechos previamente reconocidos por las leyes, fueren éstas justas o injustas. Así, el pueblo parece ignorar que la libertad y la propiedad son anteriores a todo; que los hombres, al asociarse, no han tenido otro objetivo que poner sus derechos al abrigo de los malvados y dedicarse, al amparo de una tal seguridad, al libre, amplio y fecundo desarrollo de sus facultades morales y físicas; que, de este modo, su propiedad, acrecentada por todo lo que la nueva industria ha podido añadir, les pertenece por derecho propio y no puede ser considerada en absoluto como concesión de un poder ajeno; que la autoridad tutelar del Estado se halla establecida por el pueblo mismo, no para concederle lo que ya le pertenece sino para protegerlo; que, en fin, cada ciudadano, indistintamente, posee un derecho inalienable, no a lo que la ley permite, pues la ley nada tiene que permitir, sino a todo lo que ésta no proscribe [1].

Con la ayuda de estos principios elementales, pode-

[1] Sieyes, tras las huellas de Locke y distanciándose, también en este extremo, de Rousseau, introduce un ulterior desplazamiento frente al iusracionalismo: la «ley natural» hace reiteradamente alusión, en su obra, a la dimensión *económica* contemporánea de la naturaleza (i.e.: la propiedad como satisfacción natural a las necesidades vitales). La sociedad, entendida como conjunto de relaciones económicas, resulta, así, una suerte de prolongación del derecho natural, cuyo estatuto comparte. La sociedad civil presenta, frente al estado de naturaleza, el hecho novedoso de que en ella, merced a la presencia vigilante del Estado, adquieren libre y estimulado curso las necesidades «naturales» del desarrollo económico, la libre competencia en el mercado, la división del trabajo, etc.

mos ya proceder al análisis de los privilegios. Aquellos que tienen por objeto dispensar de la ley, no pueden justificarse en modo alguno pues, como ya hemos observado, toda ley prohíbe, directa o indirectamente, perjudicar al prójimo. Ahora bien, los privilegios implican que de hecho está permitido a algunos menoscabar los derechos de otros. No existe, por lo demás, poder capaz de realizar una tal concesión. Si la ley es justa, obliga a todos; si no lo es, hay que derogarla ya que constituye un atentado contra la libertad.

Paralelamente, no se puede conceder a nadie un derecho exclusivo a lo que no está protegido por la ley; ello implicaría despojar a los ciudadanos de una parte de su libertad. Todo lo que no está vetado por la ley, como ya hemos observado, resulta del dominio de la libertad civil y pertenece a todo el mundo. Conceder un privilegio exclusivo a alguien sobre aquello que pertenece a todos, implicaría perjudicar a los más en beneficio de los menos, lo que representa, a la vez, la más gran injusticia, cuanto la más absurda sinrazón.

Todos los privilegios son, pues, por la propia naturaleza de las cosas, injustos, odiosos y contradictorios con el fin supremo de toda sociedad política.

Los privilegios *honoríficos* no pueden, en modo alguno, ser salvados de la proscripción general, habida cuenta que poseen una de las características que acabamos de citar; a saber: la de otorgar un derecho exclusivo a lo que no se halla prohibido por la ley. Y ello sin contar con que bajo el título hipócrita de «privilegios honoríficos» se ocultan, las más de las veces, beneficios pecuniarios de diversa índole. Pero como quiera que incluso entre los bienpensantes se encuentran quienes se declaran a favor de la existencia de este tipo de privilegios, o al menos piden gracia para los mismos, conviene examinar con atención si son realmente más excusables que los otros.

Por lo que a mí respecta, y lo diré con toda franqueza, les encuentro un vicio adicional, vicio que, por ende, me parece de suma importancia. A saber: los privilegios honoríficos tienden a despreciar al gran cuerpo de ciudadanos, y el desprecio constituye, sin duda alguna, uno de los peores males que pueden hacerse a los hombres. ¿No es inconcebible que se haya podido consentir la humillación de veinticinco millones ochocientos mil individuos, para honrar ridículamente a poco más de doscientos mil? Ni el sofista más avezado podría mostrarnos en tan antisocial combinación el menor atisbo de conformidad con el interés general.

El título más favorable a la concesión de un privilegio honorífico, sería el de haber prestado un gran servicio a la patria, es decir, a la nación, la cual no puede estar constituida sino por la generalidad de los ciudadanos. Pues bien, recompensemos al miembro que lo haya merecido, pero no cometamos la absurda locura de rebajar a toda la nación con respecto a uno de sus miembros. El conjunto de los ciudadanos es siempre lo fundamental, todo debe estar a su servicio y no debe ser sacrificado como precio a quien le ha servido.

Una tan flagrante contradicción tendría que resultar evidente para todos y, sin embargo, nuestras conclusiones parecen novedosas o en exceso aventuradas. Existe, a estos efectos, una inveterada superstición entre nosotros la cual rechazando la razón se ofende, incluso, ante la duda. Algunos pueblos salvajes rinden culto a ridículas deformidades por mor de sus supuestos encantos naturales. En las naciones hiperbóreas sucede algo parecido con determinadas excrecencias políticas, ciertamente más deformes y sobre todo mucho más perjudi-

ciales, a las que se les prodigan estúpidos homenajes. Ahora bien, la superstición deviene a la postre pasajera y el cuerpo que degradaba, reaparece entonces con toda su fuerza y belleza naturales.

Y no es que nos neguemos a reconocer los servicios prestados al Estado. Ahora bien, no debemos hacer consistir las recompensas del Estado en nada que sea injusto o envilecedor. Es preciso no recompensar a uno a expensas de los demás y, especialmente, a expensas de *todos* los demás. No confundamos en modo alguno dos cosas tan diferentes como son los *privilegios* y las *recompensas*.

En efecto, si se trata de servicios ordinarios, existen para su retribución los salarios ordinarios o gratificaciones de igual naturaleza. Caso de tratarse de servicios importantes o alguna hazaña especial, puede ofrecerse un rápido ascenso o un destino especialmente distinguido, acorde al talento de quien deseáis recompensar. En fin, si resulta preciso puede añadirse el recurso de una pensión, pero tan sólo en un pequeño número de casos y siempre y cuando, a tenor de circunstancias tales como la vejez, heridas, etc., ningún otro medio pudiera servir de recompensa suficiente.

Si ello aún no resultare suficiente para quienes, necesitados de distinciones aparentes, reclamaren los cumplidos de la consideración pública, debemos responderles que la verdadera distinción se encuentra en el servicio que han realizado a la patria. Dejad, pues, al público dispensar libremente los testimonios de su estima. Cuando en vuestras meditaciones filosóficas consideráis tal estima como retribución moral de poderosos efectos, lleváis ciertamente razón. Pero si deseáis que el príncipe se arrogue su distribución, erráis en vuestro parecer: la naturaleza, en efecto, mejor filósofa que vosotros mismos, ha ubicado la verdadera fuente de la pública consideración en los sentimientos del pueblo. Es, en efecto, en el seno de este último donde radican las verdaderas necesidades: allí reside la patria, a la cual los hombres superiores son llamados a consagrar sus talentos; allí, consiguientemente, y en ninguna otra parte, debe hallarse el sagrado depósito del público reconocimiento.

Ciegos acontecimientos y leyes más ciegas aún, han conspirado contra la multitud. Ésta ha sido desheredada, despojada de todo. No le queda sino el poder de honrar con su estima a quienes la defienden; no posee más que el citado medio de recompensar a los hombres dignos de servirla. ¿Deseáis acaso despojarla de su última pertenencia, volviendo hasta su más íntima propiedad del todo inútil para procurar su dicha?

Los administradores ordinarios, tras haber arruinado y humillado al gran cuerpo de los ciudadanos, acostumbran fácilmente a olvidarlo. Desdeñan y desprecian a un pueblo que no ha devenido despreciable sino a resultas del crimen que previamente ellos han cometido. Pero las necesidades sagradas del pueblo serán eternamente el objeto adorado de las meditaciones del filósofo independiente, la finalidad secreta o pública de los desvelos y sacrificios del ciudadano virtuoso. Dejad, pues, discurrir libremente del seno de la nación, el premio de la pública consideración para recompensar su deuda con el genio y la virtud. Guardémonos de interferir las sublimes relaciones de humanidad que la naturaleza ha estado atenta a inscribir en el fondo de nuestros corazones. Aplaudamos este admirable intercambio de homenajes que se establece entre las necesidades del pueblo y los grandes hombres, sobradamente recompensados por sus servicios con el sencillo tributo del público reconocimiento. Todo deviene puro en tal intercambio, pues es fecundo

en virtudes y pródigo en dicha en tanto en cuanto no se vea turbado en su itinerario natural y libre.

Pero si la corte se apodera de él, la estima pública devendrá falsa moneda, desvirtuada por las maquinaciones de un indigno monopolio. Muy pronto, el abuso originará la más audaz inmoralidad que se extenderá posteriormente a todos los ciudadanos. Las señales convenidas para invocar la consideración se hallarán mal dispuestas, marginando al verdadero sentimiento. Ahora bien, en la mayor parte de los hombres este sentimiento concluye por corromperse en virtud de la alianza misma a la que se le fuerza ¿cómo podría escapar al veneno de los vicios a los cuales se ha habituado a vincularse? En el pequeño número de ciudadanos ilustrados, la estima se recluye en el fondo del corazón, indignada del vergonzoso papel al que se la pretendía someter. La estima real deja de existir y, sin embargo, su lenguaje, su soporte subsisten en la sociedad, para prostituir con falsos honores públicos, a los intrigantes, a los favoritos, a menudo, incluso, a los hombres más culpables.

En un tal desorden de costumbres, el genio será perseguido; la virtud, ridiculizada y, a su lado, una abigarrada multitud de distinciones y condecoraciones dirigirá imperiosamente el respeto y la consideración hacia la mediocridad, la bajeza y el crimen. De este modo, los honores sepultarán al auténtico honor, corromperán la opinión pública y degradarán las conciencias.

En vano pretendería nadie que, siendo personalmente virtuoso, no confundirá nunca al hábil charlatán o al vil cortesano, con el buen servidor de la nación que presenta justos títulos a la pública recompensa. La experiencia atestigua cuan numerosos resultan, a estos efectos, los errores. Al menos, hemos de convenir que

aquellos a quienes se les han concedido perpetuos honores pueden degenerar a continuación en sus sentimientos y sus acciones. Y habríamos, entonces, alienado sin retorno en pro de los ciudadanos indignos, una porción sustantiva de la consideración pública.

Ello no es así, sin embargo, con la estima que emana del pueblo. Necesariamente libre, ésta se retira de inmediato cuando deja de ser merecida. Más pura en su principio, más natural en sus movimientos, resulta también más acertada en su discurrir, más útil, en fin, en sus efectos. Aquélla constituye el solo precio siempre proporcionado al alma del ciudadano virtuoso; el único adecuado para inspirar buenas acciones sin alentar los apetitos de la vanidad y el orgullo; el único, por ende, que se puede procurar y alcanzar sin maniobras ni bajeza alguna.

Dejad que los ciudadanos rindan el honor de sus sentimientos y se entreguen a esa expresión tan alentadora que sólo ellos saben pronunciar por inspiración; y conoceréis entonces en el libre concurso de todas las almas enérgicas, en el esfuerzo multiplicado de todas las gentes de bien, lo que es capaz de producir, en pro del progreso social, el gran dispositivo de la estima pública*.

Sin embargo, vuestra pereza y vuestro orgullo parecen acomodarse mejor a los privilegios. En efecto, observo que aspiráis menos a ser distinguidos *por* vuestros conciudadanos que a ser distinguidos *de* vuestros con-

---

* Me refiero, por lo demás, a una nación libre o que va a serlo. Ciertamente, la dispensa del reconocimiento público no resulta posible en un pueblo sumido en la esclavitud. De hecho, en un pueblo esclavo la moneda moral es siempre falsa sea cual fuere la mano que la distribuya.

ciudadanos*. He ahí, pues, claramente manifestado ese sentimiento secreto, ese deseo inhumano, henchido de orgullo y, sin embargo, tan vergonzoso que os esforzáis en ocultar bajo la apariencia del interés público. No aspiráis a la estima y al reconocimiento de vuestros semejantes, sino que, muy al contrario, obedecéis a los impulsos de una vanidad hostil contra los hombres cuya igualdad os hiere. En el fondo de vuestro corazón reprocháis a la naturaleza no haber clasificado a vuestros conciudadanos entre las especies inferiores destinadas únicamente a serviros.

Realizadas estas consideraciones generales sobre los privilegios honoríficos, descendamos a continuación a sus *efectos,* ora relativos al interés público, ora relativos al interés de los privilegiados mismos.

* Aun cuando se me acuse de *metafísico,* desconociendo el valor de este término que ha devenido sin duda espantoso para los espíritus más inocentes, he de señalar que la distinción *de* no es más que *diferencia,* afectando a ambos extremos simultáneamente. En efecto, si A es distinto de B, es claro que por idéntica razón B es distinto de A. Así, pues, A y B, son recíprocamente excluyentes. Es preciso que todos los individuos se diferencien los unos de los otros. Y nada hay en ello de que enorgullecerse, o bien, todos tendrían derecho a hacerlo. En la naturaleza, la superioridad o la inferioridad no son cuestiones de derecho sino de hecho. A saber: deviene superior quien vence al otro. Tal ventaja de hecho supone, ciertamente, más fuerza de un lado que del otro pero, volviendo a nuestro problema, ¿a quién pertenece entonces la superioridad: al cuerpo de ciudadanos o a los privilegiados?

La distinción *por,* muy al contrario, constituye el principio social más fecundo en buenas acciones. Pero toda vez que su sede se encuentra en el alma de quienes *distinguen,* y no en la mano de quien pretende otorgar distinciones, constituyendo un auténtico sentimiento, es preciso afirmar que un tal sentimiento es esencialmente libre y en cuanto tal sería una verdadera locura forzarlo o imponerlo sin consentimiento.

Desde el momento en que los ministros imprimen el carácter de privilegiado a un ciudadano, abren su alma a un interés particular y la cierran decididamente a las inspiraciones del interés común. La idea de patria se restringe para el privilegiado, reduciéndose a la casta a que pertenece. A partir de entonces, todos sus esfuerzos, con anterioridad empleados con fruto al servicio del interés nacional, se volverán contra éste.

Nace, a partir de entonces, en su corazón el anhelo de sobresalir a cualquier precio, así como un deseo insaciable de dominación. Este deseo, desdichadamente afín a la naturaleza humana, constituye una verdadera enfermedad antisocial y si, por esencia, resulta siempre perjudicial, imaginaos la magnitud de sus estragos cuando la opinión y la ley le presten su poderoso apoyo.

Adentraos, por un momento, en los nuevos sentimientos de un privilegiado. Éste se considera, con sus colegas, integrante de un orden separado, una suerte de nación elegida en el seno de la nación. Piensa que se debe ante todo a los de su casta y si continua a ocuparse de los demás, éstos no son para él sino los *otros,* y ya no lo suyos. Ya no existe el cuerpo nacional del que era miembro, sino el *pueblo,* el cual, en su lenguaje tanto como en su pensamiento, no constituye sino un conjunto de *don nadies,* una clase de hombres creada expresamente para servir, mientras él, por el contrario, se halla predestinado a dominar y gozar.

En efecto, los privilegiados se consideran como una especie diferente de hombres*. Esta opinión, en apariencia tan desproporcionada y que no parece, en prin-

* Como quiera que no deseo se me acuse de exageración alguna, remito al lector al apéndice de este opúsculo, extraído del proceso verbal del orden de la nobleza en los Estados generales de 1614.

cipio, contenerse en la noción de privilegio, deviene insensiblemente, sin embargo, su consecuencia natural y termina por instalarse en todas las conciencias. Pregunto a todo privilegiado franco y leal, como sin duda los hay: cuando se le acerca un hombre del pueblo y no lo hace para implorar su protección ¿no experimenta, muy a menudo, un movimiento involuntario de repulsión que se trasluce al menor pretexto en duras palabras u ofensivos gestos?

El falso sentimiento de una superioridad personal resulta tan en extremo caro a los privilegiados que desean extenderlo a todas sus relaciones con el resto de los ciudadanos. En efecto, aquéllos consideran que *no están hechos* ni para ser *confundidos* ni para estar *al lado* de nadie. Es *faltar* a su propia naturaleza el discutir; parecer estar equivocado cuando se está, de hecho equivocado; dar la razón a alguien es *comprometerse,* etc.

Pero nada más curioso, a estos efectos, que el espectáculo que se ofrece en el campo, lejos de la capital. Es allí donde el sentimiento de superioridad de los privilegiados se alza en todo su esplendor en la lejanía de la razón y las pasiones urbanas. En los viejos castillos los privilegiados se respetan entre ellos, pueden permanecer largamente en éxtasis ante los retratos de sus antepasados y embriagarse del honor de ser descendientes de hombres que vivieron en los siglos XIII y XIV, pues, considerándola peculiar característica de ciertas razas, no suponen que una tal ventaja pueda ser compartida por todas las familias. He visto a menudo esas largas galerías de imágenes familiares. No son preciosas ni por el arte de la pintura que encierran ni, incluso, preciso es confesarlo, por el sentimiento de parentesco que suscitan: resultan sublimes, ante todo, por los recuerdos de los tiempos y costumbres de la *buena feudalidad.*

Es en el interior de los castillos donde se siente con el mismo entusiasmo con que se disfrutan las bellas artes, todo el peso del árbol genealógico, de tupidas ramas y tallo inacabable. Es allí donde se conoce, sin olvidarlo en ningún momento, todo lo que *vale* un *hombre como es debido**, y el rango y lugar protocolario que corresponde a todos y cada uno.

---

* Renuncio a comprender todos los matices y finezas del habitual lenguaje de los privilegiados. Necesitaríamos un diccionario especial para la mencionada lengua, ya que, en lugar de presentar el sentido propio o metafórico de las palabras, aquélla desprovee a los términos de su verdadero significado, dejándolos vacíos para la razón, si bien admirablemente profundos para el prejuicio. Leeríamos así en ellos, por ejemplo, lo que significa ser privilegiado de un privilegio que todavía no ha comenzado. Aquellos que poseyeran tal naturaleza serían *buenos por la gracia de Dios,* a diferencia de esa otra multitud de privilegiados que lo son por *la sola gracia del príncipe.* No se considera en absoluto, sin embargo, a aquellos ciudadanos que, no aspirando a ser nada por gracia de nadie, se valen de sus solas cualidades personales; ciertamente son éstos bien poca cosa: la nación.

Aprenderíamos en ese diccionario, por ejemplo, que sólo existe *nacimiento* para quienes carecen de *origen.* Incluso los privilegiados por gracia del príncipe, no osan sino alegar medio nacimiento, y la nación, por supuesto, ninguno. Sería superfluo señalar, al respecto, que el nacimiento de que aquí se habla no es el que procede de padre y madre, sino aquel que el príncipe otorga con una firma y un título o, aún mejor, aquel que no se sabe de dónde procede, pues éste es, sin duda, el más estimado.

A estos efectos, la certeza física de tener padre y madre no es suficiente, siendo solamente válido el correspondiente certificado del señor Cherin. Para ser *antiguo* es preciso, pues, ser de los *buenos,* y así, los nuevos privilegiados son *hombres de ayer* y los ciudadanos comunes, a lo que parece, no han nacido todavía. Me maravilla, debo confesarlo, el talento con que los privilegiados prolongan interminablemente estas sublimes e incesantes conversaciones. Los más curiosos en mi opinión son aquellos que, postrados de hinojos ante su propio

Frente a estas altas consideraciones, cuán pequeñas y despreciables parecen, ciertamente, las ocupaciones del pueblo. Si estuviera permitido pronunciar su verdadero nombre, podríamos preguntar: ¿qué es un *burgués* al lado de un buen privilegiado? Éste dirige su mirada hacia el noble tiempo *pasado* y de éste extrae todos sus títulos, viviendo, así, de sus antepasados. El burgués, al contrario, tiene la mirada atenta al innoble *presente* y al indiferente *porvenir,* preparando el uno y sosteniendo el otro por medio de los recursos de su propio trabajo. *Es,* en lugar de *haber sido;* soporta la pena y, lo que es peor, la vergüenza de emplear toda su inteligencia, toda su fuerza a nuestro servicio actual, así como de vivir de su propio trabajo, necesario para todos. ¿Por qué el privilegiado no puede irse al *pasado* a gozar de sus títulos y

honor, se ríen de buen grado de similares pretensiones por parte de otros privilegiados.

Sostengo, además, que las opiniones de los privilegiados se hallan a la altura de sus sentimientos y, a efectos de proporcionar una nueva prueba de ello, expondré el verdadero cuadro de una sociedad política, acorde con su criterio.

Éste se halla, en efecto, compuesto por seis o siete clases subordinadas las unas a las otras. En la primera de ellas se encuentran los *grandes señores,* esto es, esa parte de la nobleza cortesana, que reúne alta cuna, puesto importante y opulencia. La segunda clase la integran los *presentados* conocidos, los que aparecen: las gentes de calidad. En tercer lugar, vienen los *presentados* desconocidos, que sólo se interesan por los honores de la gaceta: los gentilhombres. En cuarto lugar, y confundidos con los anteriores, han de situarse los gentilhombres provincianos, pues tal es la expresión de que se sirven. En la quinta, es preciso ubicar a los ennoblecidos poco antiguos, llamados hijos de nada. En la sexta, se relega a los ennoblecidos recientes, o gentes de menos que nada. En fin, por último, vendría el resto de los ciudadanos, a los cuales no puede caracterizarse sino por medio de injurias. Tal es el orden social para el prejuicio reinante y nada nuevo he dicho al respecto, salvo para aquellos que no son de este mundo.

grandezas, dejando a una estúpida nación el *presente* con toda su ignominia? [2].

Un buen privilegiado se complace en sí mismo al propio tiempo que desprecia a los demás. Así, acaricia e idolatra con toda seriedad su dignidad personal y por más que una tal superstición no pueda conferir el menor grado de verosimilitud a tan ridículos errores, no por ello dejan éstos de colmar todos los rincones de su alma. El privilegiado se abandona a ello con tanto amor y convicción, como el loco del Pireo creía en su quimera.

La vanidad que comúnmente es individual y se complace en el aislamiento, se transforma aquí, con prontitud, en indomeñable espíritu de cuerpo. En cuanto un privilegiado percibe la menor dificultad por parte de la clase que desprecia, ante todo se irrita, sintiéndose herido en su prerrogativa, creyendo estarlo en sus bienes, en su propiedad. A continuación se excita, solivianta a sus coprivilegiados y acaba por forjar una terrible confederación, presta a sacrificarlo todo en pro del mantenimiento, sino acrecentamiento, de su odiosa prerrogativa. De este modo el orden político se trastoca por entero, originándose un detestable aristocratismo.

Sin embargo, se dirá, los privilegiados son tan corte-

[2] Sieyes, siguiendo nuevamente las huellas de Locke, considera al trabajo como la primera de las propiedades y una mercancía más a vender en el mercado; de hecho, la propiedad de los bienes no es sino una expresión de aquella propiedad primera. Pero, además, a diferencia de Locke pero también de los fisiócratas, el abate introduce la novedad de considerar las formas evolutivas que adquiere el trabajo como claves en la configuración del entero orden social. En efecto, la división del trabajo no solamente integra un salto revolucionario desde el punto de vista de la producción, sino que constituye un modelo trasladable al orden político. Así, la relación entre gobernantes y gobernados adquirirá la forma de una «travail en représentation».

ses con sus pares como con los no privilegiados. No soy yo quien ha señalado por vez primera el peculiar carácter de la cortesía francesa. El privilegiado de Francia no es cortés por cuanto respete a los *otros* sino por deber para consigo mismo. En efecto, no son los derechos de los demás los que respeta, sino su propia dignidad. En efecto, no desea ser confundido en modo alguno, por medio de maneras vulgares, con lo que denomina *malas compañías*. Lo que realmente teme es que el receptor de su cortesía lo considere un no privilegiado.

Guardaos de dejaros seducir, pues, por tan hipócritas cuan engañosas apariencias, no viendo en ellas sino un orgulloso atributo de esos mismos privilegios que detestamos.

Para explicar la ardiente sed de adquisición de privilegios, pudiera si acaso pensarse que, al menos, y al precio de la dicha pública, se ha conformado un género de felicidad particular en favor de los privilegiados del que goza una minoría y al que aspira una mayoría, y frente al que los demás se ven reducidos a vengarse mediante los deplorables recursos de la envidia o el odio.

Sin embargo, no podemos olvidar que la naturaleza no impuso jamás leyes impotentes o vanas, que ha repartido la felicidad por igual entre los hombres y que constituye, en fin, un pérfido intercambio aquel que ofrece la vanidad frente a la multitud de sentimientos naturales que integran la felicidad.

Atendamos a nuestra propia experiencia* y observemos la de los grandes privilegiados, la de los grandes mandatarios cuyo estado permite gozar en provincias de los pretendidos encantos de la superioridad. Ésta dispone todo, ciertamente, en su favor y, sin embargo, se encuentran solos, fatigando el hastío sus almas y vengando así los derechos de la naturaleza. Ved, en el ardor impaciente con que vienen a procurar a sus iguales en la capital, hasta qué punto resulta insensato sembrar continuamente en el terreno de la vanidad para no cosechar, a la postre, sino las espinas del orgullo y las adormideras del tedio.

* La sociedad constituye, para todos aquellos a quienes el destino ha condenado a un trabajo sin descanso, una fuente pura y fecunda en los más agradables placeres. Ello se percibe con claridad y el pueblo que se considera más civilizado, se vanagloria de poseer asimismo la mejor sociedad. ¿Dónde se halla la mejor sociedad? Allí, sin duda, donde los hombres, de común acuerdo, se asocien libremente y los que discrepen puedan, a su vez, separarse sin obstáculo alguno. Allí, asimismo, donde la elección entre los hombres de talento no fuera interferida por ninguna consideración ajena al fin que persigue la asociación.

No puede negarse que los prejuicios estamentales se oponen por naturaleza a estos principios fundamentales del orden social. Por mucho que en vuestras sociedades tan alabadas como insípidas, parodiéis vanamente aquella igualdad que os resulta, en el fondo, imprescindible, no resultan suficientes algunos fugaces momentos para modificar interiormente a los hombres y devenir lo que sin duda serían, unos para otros, si la igualdad reinara por doquier y permanentemente.

No hemos de confundir, por lo demás, la absurda y quimérica superioridad obra de los privilegios, con la superioridad legal entre gobernantes y gobernados. En efecto, esta última es real y necesaria, no enorgullece a unos humillando a los otros, habida cuenta que constituye una superioridad de funciones y no de personas. Ahora bien, y puesto que ni siquiera esta superioridad resulta equiparable a la igualdad, ¿qué hemos de pensar de la quimérica desigualdad personal de la cual se nutren los simples privilegiados?

Si los hombres desearan reconocer sus intereses, si

supieran contribuir a su propia felicidad, si consiguieran, en fin, apercibirse de la imprudencia temeraria que los ha llevado a desdeñar tiempo ha los derechos de los ciudadanos libres, en favor de los vanos privilegios de la servidumbre... se apresurarían a abjurar las numerosas vanidades en las cuales han sido educados desde la infancia, desconfiando de un orden de cosas tan proclive al despotismo.

Los derechos del ciudadano lo abarcan todo, los privilegios, en cambio, todo lo echan a perder y nada compensan, salvo entre los esclavos.

Hasta ahora no he diferenciado entre los privilegios hereditarios y los de adquisición individual. No son, sin embargo, igualmente dañinos ni peligrosos para el Estado. Si pudiera establecerse una prioridad entre los males y los absurdos, los privilegios hereditarios, sin duda, ocuparían el primer lugar, y no preciso rebajar mi razón para demostrar verdad tan palpable. Convertir al privilegio en una propiedad transmisible es tanto como abandonar los débiles pretextos sobre los que se quiere justificar la concesión de títulos privilegiados, invirtiendo todo principio y toda razón.

Ulteriores observaciones aportarán mayor luz sobre los funestos efectos de los privilegios. Subrayemos, sin embargo, previamente, una verdad general: las falsas ideas no precisan sino ser fecundadas por el interés personal y sostenidas por el ejemplo de algunos siglos, para corromper, a la postre, todo entendimiento. Insensiblemente, y de prejuicio en prejuicio, se decanta un cuerpo de doctrina que representa el extremo de la sinrazón y, lo que resulta aún más indignante, sin que por ello la prolongada y supersticiosa credulidad del pueblo se vea afectada en lo más mínimo.

Así, hemos visto alzarse ante nuestros ojos, y sin que

la nación osara protestar, numerosos enjambres de privilegiados, poseídos de una extrema y cuasirreligiosa persuasión de poseer un derecho adquirido a los honores, por mero nacimiento, y a una parte del tributo del pueblo, por el simple hecho de su supervivencia.

No era suficiente, en efecto, que los privilegiados se considerasen una especie diferente de hombres, debían considerarse, por añadidura, como una *necesidad* para el propio pueblo, más aún, como funcionarios de la cosa pública. En cuanto integrantes de un cuerpo privilegiado se imaginan imprescindibles en toda sociedad que vive bajo un régimen monárquico. Si hablan con los jefes de gobierno o con el propio monarca se presentan como los apoyos del trono y sus defensores naturales contra el pueblo; si por el contrario, se dirigen a la nación, devienen en verdaderos defensores de un pueblo que, sin su concurso sería irremisiblemente aplastado por la monarquía.

Con un poco más de luces, el gobierno comprendería que una sociedad solamente precisa ciudadanos viviendo y trabajando bajo la protección de la ley, y una autoridad tutelar encargada de vigilar y proteger. La única jerarquía necesaria se establece entre los agentes de la soberanía, pues es allí donde resulta necesaria una gradación de poderes y se encuentran las verdaderas relaciones de supra y subordinación, habida cuenta que la máquina pública no puede moverse sin el concurso de esta correspondencia.

Fuera de ese ámbito, no existen sino ciudadanos iguales ante la ley, dependientes todos, no los unos de los otros, pues ello constituiría una servidumbre inútil, sino de la autoridad que a todos protege, juzga y defiende. Así, el que dispone de grandes posesiones no es *más* que aquel que sólo posee su salario cotidiano. Si el rico paga

más contribuciones, ofrece también más propiedades que proteger. Mas no por ello es menos precioso el dinero del pobre, ni su derecho menos respetable, ni su persona, en fin, digna de inferior protección.

Confundiendo, sin embargo, estas sencillas nociones, los privilegiados hablan sin cesar de la necesidad de una subordinación ajena a la que nos somete al Estado y a la ley. El espíritu militar desea someter las relaciones civiles y no considera a la nación sino como a un gran cuartel. ¿No se ha comparado, acaso, en un reciente folleto, a los oficiales con los privilegiados y a la clase de tropa con los no privilegiados? Si consultáis el espíritu monacal, que tanto parecido tiene con el espíritu militar, aquél consideraría asimismo que no existirá orden en el seno de una nación hasta que no se la haya sometido a esa multitud de minuciosos reglamentos con los cuales domina a sus numerosas víctimas. Verdaderamente, el espíritu monacal conserva entre nosotros, bajo un nombre menos humillante, más favor del que generalmente se le concede [3].

Digámoslo de una vez por todas: ideas tan mezquinas y miserables, no pueden pertenecer sino a gentes que desconocen por completo las verdaderas relaciones que vinculan a los hombres en el seno del Estado. Un ciudadano, cualquiera que sea, no siendo mandatario de la autoridad pública, es enteramente dueño de no ocupar-

[3] Precisamente en la experiencia jacobina del terror, Sieyes descubrirá, años más tarde, la formulación teórico-práctica por excelencia de la «concepción monacal». A saber: la «democracia bruta» que implica la alienación de todos los poderes de los ciudadanos en la instancia estatal, el modelo de una sociedad transparente y totalmente vigilada, que el abate designa con el término de *re-total,* frente al de República. Cfr. *Contra la Re-total,* en *E. J. Sieyes: escritos y discursos...,* cit.

se sino de mejorar su suerte y gozar de sus derechos sin lesionar los de otro ni vulnerar la ley. Todas las relaciones entre ciudadanos son, pues, relaciones libres. Uno entrega su tiempo o su mercancía y el otro, a su vez, entrega a cambio su dinero: nada hay en ello de subordinación, sino continuo intercambio*. Si en virtud de estrechas miras políticas, procedéis a distinguir a un cuerpo de ciudadanos para situarlo entre el gobierno y

* Considero de capital importancia a efectos de claridad la distinción de las dos jerarquías a las que acabo de referirme por los calificativos de *verdadera* y *falsa.* En efecto, la gradación entre los gobernantes y la obediencia de los gobernados a los diversos poderes legalmente establecidos, conforman la auténtica y necesaria jerarquía de la sociedad. La pretendida jerarquía entre los gobernados, sin embargo, no constituye sino un tan inútil y cuan odioso resto de las costumbres feudales. Para concebir una posible subordinación entre los gobernados, habría que imaginar un ejército ocupando el país, apropiándose de él, y conservando, para el mantenimiento del orden interno, las relaciones propias de la disciplina castrense. De este modo el Estado se confunde con la sociedad civil. Entre nosotros, muy diferentemente, las diferentes ramas del poder público, mantienen una existencia separada de la sociedad, y se hallan organizadas, incluido el propio ejército, de modo que solamente requieren a los ciudadanos una contribución para el sostenimiento de las cargas públicas.

No existe equívoco posible: tras los términos de *subordinación, dependencia,* etc., que los privilegiados invocan con tanta alharaca, no subyace sino la falsa jerarquía que quisieran ver reemplazando a la verdadera. Escuchadlos al hablar de los funcionarios ordinarios del Estado y comprobad el desdén con que todo buen privilegiado se siente con derecho a tratarlos. ¿Qué ven en un jefe de policía? Un don nadie destinado a amedrentar al pueblo, sin derecho alguno a inmiscuirse en lo que atañe a las gentes de alcurnia. ¿Cómo consideran a los demás mandatarios de las diferentes ramas del poder ejecutivo, con excepción de los jefes militares? No resulta raro, ciertamente, escuchar frases como «no estoy hecho para obedecer a un ministro. Ahora bien, si el rey me honra personalmente con sus órdenes...», etc. Considero que, con lo dicho, es suficiente y abandono el tema a la imaginación o experiencia del lector.

el pueblo, o bien este cuerpo desempeñará funciones de gobierno, y entonces nada tendrá que ver con un orden privilegiado, o bien que se me explique si puede ser algo otro que una masa extraña, perjudicial, ora interceptando las relaciones directas entre gobernantes y gobernados, ora presionando sobre los dispositivos de la máquina pública, ora, en fin, constituyendo un pesado lastre para la comunidad [4].

Todas las clases de ciudadanos tienen sus funciones, su tipo particular de trabajo, cuyo conjunto integra el movimiento general de la sociedad. Si existiere una clase que pretendiera sustraerse a esta ley universal, bien claro resulta que no podría contentarse con su propia inutilidad toda vez que sería preciso que estuviera a cargo de las demás.

¿Cuáles son los dos grandes móviles de la sociedad?: el *dinero* y el *honor*. En efecto, aquélla se sostiene por la necesidad de uno y otro. Y en toda nación que se precie de conocer las buenas costumbres no puede darse el uno sin el otro. El deseo de merecer la pública estima, y existe una para cada profesión, constituye un necesario freno a la pasión de las riquezas. Veamos cómo

[4] Las «relaciones directas entre gobernantes y gobernados» a que Sieyes alude excluyen no solamente la presencia de los intereses corporativos del privilegio, sino, asimismo, cualquier otro. Sieyes, en efecto, entiende que los intereses privados y de grupo deben ser superados en pro de los intereses comunes, «los únicos representables», trasunto de la razón pública. Se trata, por tanto, de un modelo radicalmente diferente del americano, el cual, como Madison señalara en *The federalist,* fundamentaba en aquellos mismos años, la imposibilidad de una mayoría dominante y opresora, precisamente, en la dialéctica y modulación pluralista de «esa multitud de intereses contrapuestos», *The federalist papers,* N X 23 de noviembre de 1787.

ambos sentimientos se deforman, sin embargo, en el ámbito de la clase privilegiada.

Por lo que al *honor* respecta, ésta lo tiene asegurado, habida cuenta de que es una herencia cierta. Mientras para el resto de los ciudadanos el honor es el premio a una buena conducta, a los privilegiados les ha bastado con nacer para obtenerlo. Así, como quiera que no sienten la necesidad de merecerlo, pueden renunciar por adelantado a todo aquello que conduciría a su obtención.

En cuanto al *dinero,* los privilegiados, ciertamente sienten gran necesidad del mismo. Se hallan incluso más expuestos a entregarse a las inspiraciones de esta pasión ardiente por cuanto el prejuicio de su superioridad les impulsa sin tregua a forzar los gastos, sin que ello les haga temer, como a los ciudadanos comunes, por la pérdida de todo honor y consideración.

Sin embargo, por mor de una extraña contradicción, simultáneamente a que el prejuicio de su orden impulsa al privilegiado a dilapidar su fortuna, le veta asimismo, imperiosamente, la práctica totalidad de los modos honestos por los cuales podría proveer a aquélla.

¿Qué medio les queda, pues, a los privilegiados para satisfacer este amor por el dinero que debe dominarles en mayor medida que a los demás? *La intriga y la mendicidad.* Intriga y mendicidad que devendrán de esta suerte *el trabajo* específico de esta clase de ciudadanos; pareciendo, de este modo, que ocupan un lugar propio en el conjunto de los trabajos de la sociedad. Dedicándose a ello en exclusiva, a buen seguro que destacarán, de tal modo que, por doquier se pueda ejercer con fruto este doble talento, tratarán por todos los medios de evitar la concurrencia de los no privilegiados.

Así, ocuparán por entero la corte, asediarán a los

ministros, acapararán pensiones, prebendas y beneficios. *La intriga,* en efecto, dirige su mirada usurpadora sobre la Iglesia, la toga y la espada. Y aquélla descubre la posibilidad de una ganancia considerable o un poder que conduce a su obtención, vinculados a una multitud ingente de puestos públicos y pronto consigue, asimismo, hacer se consideren tales puestos como retribuibles y establecidos, no para el desempeño de las funciones públicas, sino para asegurar unos dignos posibles a las familias privilegiadas. Pero ello no basta para demostrar su talento en el arte de la intriga. En efecto, como si temieran que el amor del bien público alcanzara en fugaces momentos de distracción a seducir al ministerio, se beneficiarán por añadidura de la inepcia o traición de algunos funcionarios. De este modo harán consagrar su monopolio por medio de ordenanzas o mediante un régimen de administración equivalente a una ley exclusiva.

El resultado es que se conducirá, de este modo, al Estado según los principios más destructores de toda economía pública. Ésta prescribe, en efecto, que se prefieran siempre a los servidores más capacitados y menos onerosos. El monopolio, por el contrario, implica la sistemática elección de los más gravosos y necesariamente menos capacitados, toda vez que aquél se caracteriza, como resulta sobradamente conocido, por frenar el ascenso de los que hubieran podido mostrar su talento en una concurrencia libre.

La *mendicidad* privilegiada, por su parte, posee menos inconvenientes para la cosa pública. Ciertamente, constituye una rama dotada de gran avidez, absorbiendo cuanta savia puede, pero sin pretensión alguna de reemplazar a las ramas útiles. Consiste, como toda mendicidad, en tender la mano esforzándose en suscitar compasión, recibiendo gratuitamente la limosna. Con objeto de volver menos humillante su posición, al hacerlo semeja invocar un deber, en lugar de implorar un socorro.

Por lo demás, ha bastado a la opinión que la intriga y la mendicidad de que aquí se trata, estuviesen especialmente afectas a la clase privilegiada, para que devinieran honradas y honorables. En efecto, en la actualidad todo el mundo puede presumir de su ejercicio, no inspirando sino envidia y emulación, jamás el desprecio.

Este género de mendicidad se ejerce fundamentalmente en la corte, donde los más poderosos y opulentos obtienen de ella el máximo partido. Desde allí este ejemplo fecundo despierta por doquier, hasta en la más alejada de las provincias, la honorable pretensión de vivir ociosamente a expensas del erario público [5].

Por más que el orden privilegiado sea ya, sin comparación posible, el más rico del reino, perteneciendo, de hecho, a esta clase casi todas las tierras y las más grandes fortunas, el gusto de la dilapidación y el placer de arruinarse, resultan muy superiores a toda riqueza, siendo preciso que existan, en fin, pobres privilegiados.

Ahora bien, apenas se intenta vincular el término *pobre* al de *privilegiado* surge por doquier un grito de indignación. Ciertamente, un privilegiado incapaz de mantener su nombre y su rango, constituye una vergüenza para la nación. Es preciso, pues, acudir prontamente a remediar tal desorden público y por más que no

[5] Sieyes se refiere, sin duda, al célebre *Compte rendu au Roi,* del ministro Necker, del año 1781, despiadada requisitoria contra la corte, a la que se mostraba como parásita del erario público, y de la que se vendieron cientos de miles de ejemplares en tan sólo unos días. Fracasado asimismo en su intento de convocatoria de las asambleas provinciales, Necker dimitiría para no ser cesado, siendo sustituido por Calonne.

se pida expresamente a tal fin un recargo en la contribución, resulta evidente que el gasto público se justifica de ese modo.

No en vano la administración pública está compuesta por privilegiados, velando con ternura paternal por sus intereses corporativos. He ahí, como muestra, esos establecimientos suntuosos, conocidos en toda Europa, destinados a la educación de los *pobres privilegiados* de ambos sexos. Inútilmente el azar se muestra más sabio que vuestras instituciones remitiendo a aquéllos a la ley común de trabajar para vivir. No veis en esa fugaz recuperación del justo orden sino un alevoso crimen de la fortuna, guardándoos de proporcionar a aquellos alumnos el hábito de una profesión laboral, capaz de mantener a quien la ejerza.

Obedeciendo a vuestros admirables designios, habéis llegado al extremo de inspirarles una suerte de orgullo, el de haber sido tempranamente atendidos por cuenta del erario público, como si fuera más glorioso recibir la caridad que no precisar en modo alguno de ella. Pero ello no es todo. A continuación, premiáis con auxilios pecuniarios, pensiones y condecoraciones, el consentimiento de aquéllos a recibir tal primera muestra de ternura pública.

Apenas salidos de la infancia, los jóvenes privilegiados disponen ya de una posición y unos honorarios, habiendo incluso quien osa quejarse de su modicidad. Ved, sin embargo, entre los no privilegiados de similar edad, que se dedican a profesiones para las cuales se precisa estudio y talento, como no existe ni uno solo que, aplicado a tan duras tareas, no siga dependiendo económicamente por largo tiempo de sus padres, antes de ser admitido a la suerte incierta de obtener de sus penosos esfuerzos lo necesario para mantenerse.

Todas las puertas están abiertas a las solicitudes de los privilegiados. Bástales con dejarse notar para que todo el mundo se honre en interesarse en su bienestar, ocupándose solícitamente de sus asuntos y de su fortuna. Hasta el mismísimo Estado, lo que oís, la propia cosa pública, ha concurrido mil veces en secreto a los arreglos de asuntos de familia. En efecto: se ha implicado al Estado en negociaciones particulares de matrimonio; la administración se ha prestado a la creación de puestos, a intercambios ruinosos, incluso a adquisiciones pagadas con cargo a los fondos del tesoro público, etc.

Los privilegiados que no pueden acceder a tan altos favores, encuentran en otras partes abundantes recursos. Y así, una multitud de capítulos para ambos sexos, órdenes militares sin objeto alguno, o cuyo objeto es injusto y peligroso... les ofrecen prebendas, encomiendas, pensiones y, siempre, condecoraciones. Por ende, como si no fuera suficiente la falta cometida al respecto por nuestros antepasados, se procede con renovado ardor, desde hace unos años, a aumentar el número de estos brillantes sueldos de la inutilidad*.

Sería un error considerar que la mendicidad privilegiada desdeña, por otra parte, las pequeñas ocasiones,

---

* Se manifiesta una extraña contradicción en la conducta del gobierno. Por un lado alienta la desmesurada protesta contra los bienes consagrados al culto, los cuales, de hecho, dispensan al menos al tesoro nacional de hacerse cargo de esta parte de las funciones públicas... y por otro trata de entregar estos y otros bienes a la clase de los privilegiados, que no desempeña función alguna. Resulta curioso leer la lista de los capítulos de nueva creación para disfrute de los privilegiados de ambos sexos. Y más curioso aún resulta conocer los motivos ocultos que han llevado a tergiversar de ese modo el espíritu de las fundaciones eclesiásticas las cuales, de ser ello necesario, deben ser modificadas en aras del interés nacional y por la propia nación.

o las pequeñas ayudas. En efecto, los fondos destinados a las limosnas del rey resultan, en buena medida, absorbidas por ella. Y téngase bien presente que para considerarse pobre, en el seno del orden privilegiado, no es necesario que padezca la naturaleza, resulta suficiente con que sufra la sola vanidad del interesado. De este modo, la verdadera indigencia de los ciudadanos comunes se sacrifica en aras de la vanidad de los privilegiados.

Si nos remontamos en la historia vemos a los privilegiados en su práctica usual de expropiación y saqueo. En efecto, asegurada la impunidad de sus rapiñas y violencias, no precisaban a la sazón mendigar. La mendicidad privilegiada comenzaría posteriormente con los primeros destellos de orden público, lo que constituye una capital diferencia con respecto a la mendicidad del pueblo. Esta última se manifiesta en la medida en que el Estado se corrompe, aquélla en la medida en que éste mejora. Bien es cierto que si el progreso continúa, cesarán simultáneamente ambas lacras sociales, pero ello siempre y cuando no se las alimente ni, especialmente, se honre a la más impresentable de ellas.

Hemos de convenir en que se ha procedido con una prodigiosa habilidad para obtener mediante compasión lo que en su momento no se ha podido conseguir mediante la fuerza, para beneficiarse ora de la audacia del opresor, ora de la sensibilidad del oprimido. La clase privilegiada ha sabido distinguirse en una y otra facetas. Desde el momento en que fracasaron sus intentos mediante el empleo de la fuerza, se ha apresurado a solicitar la clemencia del rey y la nación. Los registros de los antiguos Estados generales, así como los de las antiguas asambleas de notables, se hallan atestados de súplicas en pro de la *pobre clase privilegiada.* Los países de Estado se ocupan tiempo ha, y con renovado celo, de todo

aquello que pueda acrecentar el número de pensiones con que ha sabido hacerse *la pobre clase privilegiada.* Las administraciones provinciales siguen tan nobles huellas y, los tres órdenes en común, por cuanto no se hallan compuesto, de hecho, sino por privilegiados, escuchan con respetuosa aprobación todas las opiniones que puedan salvar a la clase privilegiada. Los intendentes, por su parte, se han procurado fondos especiales a tal objeto, constituyendo un medio seguro de éxito mostrar un vivo interés por la suerte de la *pobre clase privilegiada.* En los libros, en las cátedras, en los discursos académicos o en las conversaciones, doquiera deseéis, en fin, captar la atención de vuestros oyentes, no tenéis más que hablar de la *pobre clase privilegiada.* Ante una tal postración de las conciencias y los innumerables medios de que se vale la superstición entre nosotros, no puedo explicarme la razón de que no se haya instalado todavía en las puertas de las iglesias un cepillo limosnero para la *pobre clase privilegiada.*

Es preciso, por ende, citar aquí un género de tráfico inagotable en riquezas para los privilegiados. Está fundado, por una parte sobre la superstición de los apellidos, por otra, en una concupiscencia más poderosa aún que la vanidad. Me refiero a lo que ha dado en llamarse *malas alianzas matrimoniales,* sin que este término haya podido desanimar a los estúpidos ciudadanos que pagan tan caro por dejarse insultar. Desde el momento en que alguien del orden común consigue hacerse, a fuerza de trabajo e industria, con una fortuna digna de envidia, o los agentes del fisco, por más fáciles medios, han alcanzado a acumular cierta riqueza, unas y otras resultan codiciadas por los privilegiados. Todo sucede como si nuestra desdichada nación estuviera condenada a traba-

jar y empobrecerse sin cesar en pro de la clase privilegiada.

Inútilmente la agricultura, las fábricas, el comercio y todas las artes reclaman, para mantenerse y perfeccionarse, así como para la prosperidad pública, una parte de los inmensos capitales que han contribuido a generar. Los privilegiados, sin embargo, devoran capitales y hombres, y todo parece hallarse abocado, sin remedio, a la esterilidad privilegiada*.

La materia de los privilegios resulta tan inagotable como los propios prejuicios sobre los que se sostienen. Pero dejemos esta materia y ahorrémonos, al menos, las reflexiones que inspira. Llegará un tiempo en el que nuestros indignados descendientes quedarán estupefactos con la lectura de nuestra historia y otorgarán a la más inconcebible demencia los calificativos que realmente merece. Hemos visto a algunos intelectuales, en nuestra juventud, significarse atacando opiniones tan poderosas como perniciosas para la humanidad. En la actualidad sus sucesores no aciertan sino a repetir, en sus manifestaciones y escritos, razonamientos obsoletos contra prejuicios que ya no existen. El prejuicio que sostiene el privilegio, es el más funesto de cuantos han afligido la tierra y, habida cuenta que se halla íntimamente vinculado a la organización social, corrompiéndola profundamente, innumerables interesados hay en defenderlo. Motivos más que sobrados, todos ellos, para incitar el celo de los verdaderos patriotas y para enfriar el de los hombres de letras de nuestros días.

---

* Si el *honor* constituye, como se dice, el *principio* de la monarquía, es preciso convenir en que Francia realiza, desde hace tiempo, terribles sacrificios para consolidar tal *principio*.

EXTRACTO DEL PROCESO VERBAL DE LA NOBLEZA EN LOS ESTADOS GENERALES DE 1614, 25 DE NOVIEMBRE:

«Y habiendo obtenido audiencia el barón de Senecey habló de esta suerte a Su Majestad:

Señor:

La bondad de nuestros reyes ha concedido siempre a su nobleza, la posibilidad de recurrir a ellos en toda ocasión, no en vano la eminencia de sus cualidades les ha acercado a la altura de sus augustas personas, al tiempo que se han distinguido siempre como los principales ejecutores de sus reales acciones.

No cometeré la osadía de relatar a V. M. todo lo que la antigüedad nos enseña acerca las preeminencias que el nacimiento ha otorgado a este orden y la abismal diferencia que lo distingue del resto del pueblo, con el que nunca ha podido tolerar ninguna suerte de comparación. Podría, señor, extenderme sobre éste y otros extremos a lo largo de mi discurso, pero una verdad tan meridiana no precisa más testimonio que el de ser conocida por todos. Como quiera que, por ende, hablo en presencia de V. M., a quien sabemos celoso de nuestra preservación en cuanto formamos parte de su real esplendor, no osaríamos pedirle ni suplicarle, de no ser por la aparición de una novedad extraordinaria que nos mueve a queja, más que a las humildes súplicas para las que hemos sido reunidos.

Señor, Vuestra Majestad ha tenido a bien convocar los estados generales de los tres órdenes de su reino, órdenes separados entre sí por sus funciones y cualidades. La Iglesia, destinada al servicio divino y la cura de almas, ostenta el primer rango. Por ello honramos a los prelados y ministros como a nuestros padres y como a mediadores de nuestra reconciliación con Dios.

La nobleza, señor, ostenta el segundo rango. Constituye el brazo derecho de vuestra justicia, el sostén de vuestra corona y la fuerza invencible del Estado.

Bajo los dichosos auspicios y valerosa conducta de los reyes, al precio de su sangre y mediante el empleo de sus armas victoriosas, ha sido establecida la tranquilidad pública; así como merced a sus desvelos y penalidades sin cuento, el tercer estado goza hoy día de las comodidades que la paz reporta.

Este orden, señor, que ocupa el tercer rango de esta asamblea, se halla compuesto por el pueblo de las ciudades: burgueses, comerciantes, artesanos y oficiales, así como por el pueblo del campo, sometido éste en su casi totalidad a la jurisdicción y señorío de los dos primeros órdenes. Sin embargo, señor, ignorando su condición, olvidando toda suerte de deberes, sin consultar a aquellos que representan, desea compararse a nosotros.

Vergüenza siento, señor, al relataros los términos que nos han reiteradamente ofendido. Comparando vuestro Estado a una familia compuesta por tres hermanos, afirman que el orden eclesiástico es el primogénito, el nuestro el segundo y ellos los cadetes.

¡En qué misérrima condición caeríamos de ser ciertas tales palabras! ¿Acaso los servicios prestados desde tiempo inmemorial, la multitud de honores y dignidades transmitidos hereditariamente a la nobleza y merecidos por sus desvelos y fidelidad ejemplares, en lugar de alzarla por encima del común, han servido para rebajarla al nivel del vulgo, sumiéndola en la más degradante y fraternal relación posible entre los hombres?

No contentos, sin embargo, con considerarse hermanos, se atribuyen la restauración del Estado, en lo cual, como a Francia, sin duda, no se le escapa, no han participado en modo alguno, con lo que no pueden compararse a nosotros, resultando insoportable una tal pretensión.

Emitid, señor, vuestro fallo y mediante una declaración plena de justicia, forzadles a cumplir sus deberes, reconociendo lo que somos y la diferencia que se alza entre unos y otros. Suplicamos humildemente a V. M. en nombre de toda la nobleza de Francia, puesto que ella es quien nos ha diputado a estos Estados generales, para que a salvo en sus preeminencias, disponga su honor y su vida, como siempre ha hecho, al entero servicio de Vuestra Majestad.»

¿QUÉ ES EL TERCER ESTADO?

En tanto el *filósofo* no traspase los límites de la verdad, no le acuséis de ir demasiado lejos. Su función no es sino la de fijar un objetivo y es preciso que lo consiga. Si, permaneciendo a medio camino, osara alzar su enseña, ésta podría resultar engañosa. Por el contrario, el deber del *administrador* es *combinar* y *graduar* su camino en consonancia con la naturaleza de las dificultades... Si el filósofo no se halla en el objetivo, desconocerá dónde se encuentra. A su vez, si el administrador no alcanza a divisar el objetivo, ignorará a dónde se dirige.

E. J. SIEYES.

El plan de este escrito es ciertamente sencillo. Debemos responder a tres preguntas:

1. ¿Qué es el tercer estado? TODO.
2. ¿Qué ha sido hasta el presente en el orden político? NADA.
3. ¿Cuáles son sus exigencias? LLEGAR A SER ALGO.

Veamos si las repuestas son acertadas. Sería de todo punto erróneo que se tachara de exageración a tesis que aún no han sido debidamente probadas. Examinaremos a continuación los medios que se han empleado y aquellos otros que será preciso adoptar, a fin de que el tercer estado llegue efectivamente a ser *algo*. En este sentido diremos:

4. Lo que los ministros han *intentado* y lo que los propios privilegiados *proponen* en su favor.
5. Lo que hubiera *debido* hacerse.
6. Lo que *resta* por hacer al tercer estado para ocupar el puesto que le corresponde.

CAPÍTULO PRIMERO

EL TERCER ESTADO ES UNA NACIÓN COMPLETA

¿Qué se necesita para que una nación subsista y prospere? Trabajos *particulares* y funciones *públicas*.

Todos los trabajos particulares pueden clasificarse en cuatro clases: 1. En cuanto la tierra y el agua proveen la materia prima de las necesidades humanas, la primera clase en el orden de las ideas, será la de todas las familias vinculadas a los trabajos del campo. 2. Desde la primera venta de las materias hasta su consumo o uso, una nueva mano de obra, más o menos numerosa, añade a aquéllas un valor adicional más o menos complejo. La industria humana alcanza de este modo a perfeccionar los beneficios de la naturaleza, y el producto bruto dobla, decuplica y aún centuplica su valor inicial. Tal es la segunda clase de trabajos. 3. Entre la producción y el consumo, así como entre los diferentes grados de producción, se establece una multitud de agentes intermedios, útiles tanto a los productores cuanto a los consumidores; a saber: los comerciantes y los negociantes. Los negociantes, quienes comparando sin cesar las necesidades de los diferentes lugares y momentos, especulan sobre el beneficio del almacenamiento y el transporte. Los comerciantes, quienes se encargan, a su vez, de

la venta, ora al por mayor, ora al por menor. Tal género de utilidad caracteriza la tercera clase de trabajos. 4. Además de estas tres clases de ciudadanos laboriosos y útiles, que se ocupan del *objeto* propio al consumo y al uso, se precisan aún en la sociedad una multitud de trabajos particulares y cuidados *directamente* útiles o necesarios a la *persona*. Esta cuarta clase de trabajos abarca desde las profesiones científicas y liberales más distinguidas, hasta los servicios domésticos menos estimados.

Tales son, pues, los trabajos que sostienen la sociedad [1]. ¿Sobre quién recaen? Sobre el tercer estado.

Las funciones públicas pueden igualmente, en el estado actual, ordenarse sobre las cuatro conocidas denominaciones: espada, toga, iglesia y administración. Resultaría superfluo analizarlas en detalle para demostrar que el tercer estado integra los diecinueve vigésimos de todas ellas, con la salvedad de que se halla encargado de las más penosas y en general de todas aquellas que el orden privilegiado rehúsa desempeñar. Sólo los puestos lucrativos y honoríficos se hallan ocupados por los miembros del orden privilegiado. ¿Puede considerarse ello un mérito? Sería preciso a tal efecto, o bien que el tercer estado rehusara ocupar tales puestos, o que resultara incapaz de ejercer tales funciones.

---

[1] Para Sieyes, y a diferencia de los fisiócratas, es el trabajo y no la tierra el fundamento del valor. De hecho, muy tempranamente, como se deduce de sus escritos económicos inéditos, el abate se adscribe a una embrionaria formulación del valor-trabajo. Así en su *carta a los economistas* puede leerse: «El trabajo es el que genera la riqueza. Es preciso diferenciar entre las cosas que podemos procurarnos sin comprarlas y aquellas otras que debemos adquirir mediante trabajo o bien mediante el título que a éste representa. Llamamos riquezas a los bienes adquiridos mediante el trabajo», en R. Zapperi, *E. J. Sieyes: Ecrits politiques*, Montreux, 1985, pág. 123.

Bien conocida resulta, sin embargo, la realidad. Así, se han osado establecer prohibiciones al tercer orden y se le ha dicho: «Cualesquiera que fueren tus servicios y tus talentos, solamente podrás alcanzar determinado nivel, sin traspasarlo jamás. No es bueno que se te honre.» Raras excepciones a lo antedicho, percibidas como tales, no resultan sino irrisorias y el lenguaje empleado en tales ocasiones, deviene adicional insulto.

Si bien una tal exclusión no es sino un crimen social y una auténtica hostilidad para con el tercer estado, ¿podría al menos resultar de utilidad para la cosa pública? ¿No se conocen acaso los perniciosos efectos del monopolio? En efecto, si por una parte desalienta a aquellos a quienes excluye, no es menos cierto que vuelve inútiles a quienes favorece. Por ende, es cosa sabida que toda obra realizada en ajenidad a la libre concurrencia, resulta a la postre más cara y deficiente.

¿Se ha reparado, por ende, en el hecho de que, al afectar una función cualquiera a un determinado orden de ciudadanos, debe retribuirse no solamente al que trabaja, sino también a todos los miembros de la casta que no están empleados, así como a sus respectivas familias? ¿Se ha prestado atención al hecho de que cuando el gobierno deviene patrimonio de una clase particular, se incrementan los cargos fuera de toda mesura, creándose las plazas no en atención a las necesidades de los gobernados, sino a las de los gobernantes? ¿Se ha observado que este estado de cosas, injustamente, y aun oso decir, estúpidamente respetado entre nosotros, nos resulta, cuando leemos la historia del antiguo Egipto y los relatos de viajes a las Indias, despreciable, monstruoso y destructivo de toda industria, enemigo del progreso social, envilecedor del género humano en general y particularmente intolerable para los europeos? *. Pero abandonemos consideraciones que si bien ampliarían y aclararían la cuestión, entorpecerían, sin embargo, el discurrir de nuestro argumento **.

Bástenos, por el momento, haber ayudado a percibir que la pretendida utilidad de un orden privilegiado para el servicio público no constituye sino una quimera; que sin el concurso de aquél todo lo que hay de penoso en tal servicio es realizado por el tercer estado; que sin su presencia las plazas superiores serían infinitamente mejor desempeñadas; que estas últimas deberían ser, naturalmente, la recompensa de los talentos y servicios reconocidos; y que, en fin, el hecho de que los privilegiados hayan usurpado todos los puestos honoríficos y lucrativos, constituye tanto una odiosa iniquidad para la generalidad de los ciudadanos, cuanto una traición para la cosa pública.

¿Quién osaría, pues, negar que el tercer estado no posee en sí mismo todo lo necesario para formar una nación completa? Es como un hombre fuerte y robusto que tiene, sin embargo, un brazo encadenado. Si se suprimiera el orden privilegiado, la nación en nada menguaría, sino que se acrecentaría. Así, pues, ¿qué es el tercer estado? Todo, pero un todo aherrojado y oprimido. ¿Qué sería sin el orden privilegiado? Todo, pero un todo libre y floreciente. Nada puede funcionar sin él;

---

* Sobre el tema de las castas hindúes, véase la *Historia filosófica y política de las Indias,* lib. I (se refiere Sieyes a la conocida *Histoire philosophique et politique des établisements et du commerce des Européens dans le deux Indes;* del abate Raynal, París, 1770, *N. del T.).*

** Permítasenos tan sólo observar lo soberanamente absurdo que resulta sostener con vehemencia, de un lado, que la nación no está *hecha* para su jefe, y pretender, por otro, que está *hecha* para los aristócratas.

sin embargo, todo iría infinitamente mejor, sin el privilegio.

Mas no es suficiente con haber mostrado que los privilegiados, lejos de resultar útiles a la nación, no concurren sino a su debilitamiento y perjuicio; resulta preciso probar aún que el *orden* nobiliar * no participa en la organización social; que constituye una carga para la nación, pero que en modo alguno forma parte de ella.

Ante todo, no es posible ubicar a la *casta* ** de la

* No me refiero al clero. Si lo consideráis como un cuerpo encargado de un servicio público, pertenece a la organización social, ya que como todo servicio público forma parte del Estado. Cuando se señala que el clero es más bien una *profesión* que un *orden,* algunos eclesiásticos, que semejan hallarse en el siglo XI, se quejan de ello erróneamente. Es precisamente en el hecho de que el clero constituye una profesión donde radica su razón de ser actual. Si fuera un orden, no sería nada real. Cuanto más progrese la ciencia política, más nos convenceremos de que no existen en la sociedad sino funciones privadas y funciones públicas. Fuera de ellas no hay sino meras vacuidades, peligrosas quimeras o instituciones perniciosas. Así, pues, cuando sostengo que el clero no debe formar un *orden* no pretendo en modo alguno rebajarlo con respecto a la nobleza. Sencillamente, no debe formar un orden porque no deben existir *órdenes* en el seno de la nación. Si pudiera haberlos sería preferible, sin duda, conceder tal privilegio a hombres que presentaran el título de una elección sacerdotal frente a aquellos que sólo disponen de una partida de bautismo para refrendar sus pretensiones. En efecto, mientras puede impedirse que un hombre sin talento o probidad entre al clero, nada puede hacerse en lo tocante al nacimiento.

** Tal es el término adecuado, pues designa una clase de personas que, sin funciones ni utilidad alguna y por el solo hecho de su existencia, gozan de privilegios vinculados a su persona. Desde este punto de vista no hay sino una casta privilegiada: la nobleza. Ésta constituye ciertamente un pueblo aparte, pero un pueblo falso que, no pudiendo en defecto de órganos útiles existir por sí mismo, se fija a una nación del mismo modo que esos tumores vegetales que viven de la savia de las plantas a las cuales parasitan y, finalmente, desecan. El clero, la toga, la espada y la administración constituyen cuatro clases de mandatarios

nobleza en ninguna de los componentes fundamentales de una nación. Sabido es que existe un gran, excesivo número de individuos cuyas enfermedades, incapacidad, incurable pereza o el torrente de las malas costumbres, hacen ajenos a los trabajos de la sociedad. La excepción y el abuso confirman por doquier la regla, y ello muy especialmente, en un vasto imperio. Pero hemos de convenir que cuantos menos abusos existan el Estado se hallará mejor organizado. De hecho, el Estado peor organizado de todos sería aquel donde, no ya individuos particulares aislados, sino una clase entera de ciudadanos cifrara su gloria en permanecer inmóvil en el seno del movimiento general y consumiera la mejor parte del producto, sin haber concurrido en absoluto a su producción. Una tal clase deviene ciertamente ajena a la nación por mor de su *vagancia.*

Por añadidura, el orden nobiliar no resulta menos extraño en el seno de la nación por mor de sus prerrogativas *civiles y políticas.*

En efecto, ¿qué es una nación? Un cuerpo de asociados viviendo bajo una ley *común* y representados por la misma *legislatura* [2].

públicos por doquier necesarios. ¿Por qué se les acusa en Francia de *aristocratismo?* Porque la casta noble ha usurpado los mejores puestos de aquéllas, apropiándoselos como bienes hereditarios y explotándolos, no en el espíritu de la ley social, sino en su beneficio particular.

[2] El concepto de nación en Sieyes articula indisolublemente dos vertientes: la nación entendida en el seno del derecho natural, interpretado éste según el sesgo concreto y económico ya citado, como el todo social integrado por aquellos, a su entender, productores directos o indirectos de valor-trabajo (el tercer estado)... con la nación construida por y resultante de la mediación institucional del Estado, de su «mise en forme» a través de los poderes constituyentes (extraordinario) y constituidos (ordinarios), generadores irrenunciables de una «voluntad y una representación comunes».

¿No es cierto, sin embargo, que el orden de la nobleza posee privilegios y dispensas, que osa considerar como sus derechos, separados de los derechos del gran cuerpo de los ciudadanos? Se sustrae por ello al orden y ley comunes. Sus derechos civiles hacen de ella un pueblo aparte en el seno de la gran nación. Se trata verdaderamente de *imperium in imperio*.

Por lo que a sus derechos *políticos* respecta, éstos son ejercidos asimismo separadamente por el orden nobiliar. Posee sus representantes particulares que en modo alguno se ocupan de la procuración del pueblo. El cuerpo de sus diputados se reúne aparte; y aun cuando se reúnan en una misma sala con los representantes de los ciudadanos, su representación no cesa en ningún momento de ser distinta y separada. Esta última es, pues, ajena a la nación, ante todo por su *principio,* puesto que su misión no procede del pueblo; y asimismo en atención a su *objeto,* toda vez que éste consiste en la defensa, no del interés general, sino del interés particular.

El tercer estado abarca todo lo que pertenece a la nación; y todo lo que no es el tercer estado no puede considerarse como parte integrante de la nación. En definitiva, ¿qué es el tercer estado?: TODO *.

* Un autor estimable (se refiere Sieyes a Rabaut Saint-Etienne y sus *Considérations sur les intérêts du Tiers Etat,* París, 1788, pág. 29. *N. del T.)* deseando ser más exacto, ha dicho: «El tercer estado es la nación *menos* el clero y la nobleza.» Confieso que, por mi parte, nunca tendría fuerza suficiente para anunciar tal verdad. Sin embargo, y os pido perdón por ello, si se ha reflexionado con anterioridad sobre lo que es una nación y cuáles son sus partes integrantes, sobre el hecho de que no hay en ella sino trabajos particulares y funciones públicas, bastándose el tercer estado para abordar unos y otras; si se ha constatado que los subsidios que el Estado obtiene de una casta privilegiada son en extremo ruinosos; si se comprueba que a estos tristes privilegios se deben todos los errores y males que afligen y afligirán largo tiempo aún a la nación francesa; si no se desconoce, por ende, que una monarquía, como cualquier otro régimen, no precisa sino de gobernantes y gobernados y una casta, a la que los más estúpidos prejuicios permiten usurpar todos los puestos y vivir de sus privilegios, no será sino causa segura de gobernantes despóticos y gobernados levantiscos, deviniendo obstáculo casi insuperable a todo proyecto de justicia y cualquier progreso del orden social...; si se han percibido estos y otros extremos, ¿por qué no enunciar francamente, como corolario de los argumentos más arriba expuestos, que el tercer estado lo es todo?

CAPÍTULO II

¿QUÉ HA SIDO HASTA HOY EL TERCER ESTADO? NADA

No examinaremos el estado de servidumbre que el pueblo ha padecido durante tanto tiempo, así como tampoco el de opresión y humillación en el que todavía es retenido. Su condición civil ha cambiado y es preciso que cambie aún más: resulta harto imposible que la entera nación o incluso un orden particular devenga libre, si no lo es el tercer estado. No se es libre gracias a los privilegios, sino en virtud de los derechos del ciudadano que a todos pertenecen por igual. Si los aristócratas pretendieran, al propio precio de esa libertad de la que se muestran indignos, mantener al pueblo en la opresión, éste se atreverá a preguntar: ¿con qué derecho? Si se le respondiera que en virtud de conquista, forzoso es convenir en ello, sería remontarse demasiado lejos. Sin embargo el tercer estado no debe temer remontarse hacia los tiempos pasados. Así, se remitirá al año precedente a la conquista y habida cuenta de que es hoy lo suficientemente fuerte como para no dejarse conquistar, su resistencia será, sin duda, más eficaz. ¿Por

qué no restituir a los bosques de Franconia a todas esas familias que conservan la desquiciada pretensión de ser descendientes de la raza de los conquistadores y haber heredado sus *derechos de conquista?*

La nación, una vez depurada de aquéllos, podrá consolarse, pienso, de saberse reducida a un conjunto de descendientes de galos y romanos. En verdad, si se quiere hacer distingos de origen, ¿no podríamos asegurar a nuestros pobres conciudadanos que el que se remonta a galos y romanos posee por lo menos tanta alcurnia como el de los sicambros, vándalos y otros salvajes salidos de los bosques y los pantanos de la antigua Germania? [3]. «En efecto» —se nos dirá—, pero la conquista ha alterado todas las relaciones, y la nobleza de nacimiento pertenece por derecho a los conquistadores.» Pues bien: hora es de restituirla a quienes en su día la perdieron; el tercer estado devendrá noble, volviéndose a su vez conquistador.

Ahora bien, toda vez que las razas se han mezclado y la sangre de los francos, que no sería en modo alguno superior si conservara toda su pureza, circula en la actualidad confundida con la de los galos y dado que los antepasados del tercer estado son los padres de la entera nación, ¿sería demasiado aspirar a ver un día el fin de este largo parricidio que una clase se honra en cometer cotidianamente contra todas las demás? ¿Por qué la razón y la justicia, tan fuertes un día como la vanidad, no han de mover a los privilegiados a solicitar ellos mismos, en virtud de un nuevo interés, más social y verdadero, su *rehabilitación* en el seno del tercer estado?

[3] Se trata de la conocida tesis del conde de Boulainvilliers según la cual, la conquista de la Galia por los francos constituía el origen de la preeminencia de la aristocracia francesa. En efecto, los nobles descenderían de los francos y los siervos de la gleba de los galos.

Pero prosigamos nuestra argumentación. Debe entenderse por tercer estado al conjunto de ciudadanos que pertenecen al orden común. Todo lo que sea privilegiado por la ley, de la manera que fuere, se sustrae al orden común, excepciona la ley común y, consecuentemente, no pertenece al tercer estado. Como ya hemos señalado: una ley y una representación comunes son lo que constituyen una nación.

Resulta absolutamente cierto, sin embargo, que en la actualidad no se es *nada* en Francia, cuando no se dispone sino de la protección de la ley común. Si no se disfruta de algún privilegio, es preciso acostumbrarse al desprecio, las injurias y vejaciones de todo tipo. ¿Qué recurso queda a los desdichados carentes de privilegio para evitar ser aplastados por completo? Vincularse mediante toda suerte de bajezas a un noble, esto es, adquirir al precio de la propia dignidad la facultad de poder recurrir a *alguien,* cuando la ocasión lo requiera.

Ahora bien, será en sus relaciones con la Constitución, más que con el estado civil, como hemos de considerar aquí el orden del tercer estado. Veámoslo en el seno de los Estados generales.

¿Quiénes han sido sus pretendidos representantes? Un grupo de ennoblecidos o privilegiados temporales. Tales falsos diputados no han sido en modo alguno el resultado de la libre elección del pueblo. Ocasionalmente en los Estados generales y usualmente en los estados provinciales la representación del pueblo ha sido considerada como un derecho de ciertos cargos u oficios.

La antigua nobleza no puede soportar a los nobles de nuevo cuño; de hecho no les permite reunirse con ella en tanto no hayan probado, como se dice, cuatro generaciones y cien años de alcurnia. De este modo los ex-

pulsa hacia el tercer estado al que, evidentemente, ya no pertenecen.

Sin embargo, a los ojos de la ley todos los nobles son iguales, tanto el de ayer como el que ha conseguido, mal que bien, ocultar finalmente su origen o usurpación. Todos poseen similares privilegios. Sólo la opinión los distingue. Pero si el tercer estado se halla forzado a soportar un prejuicio consagrado por la ley, ninguna razón existe para que se someta a un prejuicio contra el texto mismo de la ley.

Hágase lo que se quiera con los nuevos notables; pero lo que resulta incuestionable es que, desde el preciso instante en que un ciudadano adquiere privilegios contrarios al derecho común, ya no pertenece al orden común. En efecto, su nuevo interés se opone al interés general y se halla incapacitado de votar en nombre del pueblo.

Tan incontestable principio descarta igualmente de la representación del orden del tercer estado a los simples privilegiados temporales[4]. Su interés resulta asimismo, en mayor o menor medida, enemigo del interés común y por más que la opinión los sitúe en el seno del tercer estado y la ley permanezca muda al respecto, la naturaleza de las cosas, más fuerte que la opinión y la ley, los ubica indiscutiblemente en ajenidad al orden común.

¿Se dirá que separar del tercer estado no solamente a los privilegiados hereditarios, sino asimismo a aquellos que gozan temporalmente de privilegios es debilitar alegremente aquel orden, privándolo de sus elementos más ilustrados, audaces y estimados?

[4] Los «privilegios a término», a los que Sieyes se refiere, implicaban la adquisición a título personal de la nobleza y, ocasionalmente, la posibilidad de su transmisión hasta la segunda o tercera generación.

Nada más ajeno a mis propósitos que disminuir la fuerza o dignidad del tercer estado, toda vez que se confunde siempre en mi espíritu con la idea de nación. Pero fuere cual fuere el motivo que nos anima ¿podemos hacer que la verdad no sea la verdad? Por el hecho de que un ejército viera desertar a sus mejores tropas ¿debe además confiarle la defensa de sus posiciones? Todo privilegio, nunca se repetirá lo suficiente, se opone al derecho común, razón por la cual todos los privilegiados, sin distinción, integran una clase diferente y opuesta al tercer estado. Al propio tiempo debo de hacer notar que esta verdad nada tiene de alarmante para los amigos del pueblo. Muy al contrario, redunda en beneficio del interés nacional haciendo sentir con fuerza la perentoria necesidad de suprimir todos los privilegios temporales* que, dividiendo al tercer estado, condenan a este orden a poner su destino en manos de sus enemigos. Por ende, resulta preciso no separar esta observación de la que sigue: la abolición de los privilegios en el seno del tercer estado no constituye sino la pérdida de las exenciones de las que disfrutan algunos de sus miembros. Tales exenciones no son, por lo demás, sino derecho común y ha sido soberanamente injusto privar de las mismas a la generalidad del pueblo. Así, pues, reclamo, no la pérdida de un derecho sino, muy al contrario, su restitución**, y si se me argumenta

* Algunos oficiales municipales, los procuradores de los tribunales de Rennes y otros, han dado ya buen ejemplo en este sentido, renunciando a todas las exenciones y privilegios que los distinguían del pueblo llano.

** Ciertamente, la comunidad de privilegios constituye el medio más idóneo para acercar a todos los órdenes y preparar las más importante de las leyes; a saber: aquella que convertirá a los órdenes en *una* nación.

que al generalizar algunos de estos privilegios, como el de no ser sorteado en la milicia*, se vetaría un medio de cumplir con una necesidad social, responderé que toda necesidad pública debe correr a cargo de todo el mundo y no de una clase particular de ciudadanos, y que es preciso ser ajeno tanto a la equidad cuanto a la reflexión, para no encontrar un medio más nacional de completar y mantener el servicio militar que se desee.

Así, ora por ausencia total de elección, ora por no haber sido elegidos por la generalidad de los miembros del tercer estado de las ciudades y el campo que tenían derecho a hacerse representar, ora porque a título de privilegiados no eran de hecho elegibles... los pretendidos diputados del tercer estado, que hasta el presente han acudido a los Estados generales, no poseían verdadera procuración del pueblo.

Asombran a algunos las quejas sobre la existencia de una triple *aristocracia* de Iglesia, Espada y Toga, alegando que no se trata sino de una mera forma de hablar. Esta expresión, sin embargo, debe entenderse en sentido estricto. Si los Estados generales son el intérprete de la voluntad general y poseen, a tal título, el poder legislativo, ¿no resulta cierta la existencia de una verdadera

* No puedo reprimir mi asombro ante el hecho de que a los gentilhombres se les excluya del sorteo de la milicia. Ello equivale a despreciar el único pretexto al que se pretenden vincular tantas pretensiones desfasadas. ¿De qué dependerá tal exención si no lo es *de la sangre vertida en nombre del rey?* El señor C. (se refiere Sieyes a Joseph Ceruti y su *Mémoire pour le peuple français,* París, 1788, pág. 26. *N. de. T.)* con su cita, ha asociado ese viejo refrán a un ridículo imborrable: «¿es que acaso la sangre del pueblo no es sino agua?».

aristocracia, ya que los Estados generales no son sino una asamblea *clérico-nobiliar-judicial?*

Añádase a tan terrible constatación el hecho de que, de un modo u otro, todas las ramas del poder ejecutivo han caído en manos de la casta que provee la Iglesia, la Toga y la Espada. Una suerte de espíritu de fraternidad o incluso de *connivencia* hace que los nobles se prefieran entre ellos frente al resto de la nación. La usurpación, así, es completa, ellos reinan de verdad.

Si se lee la historia con ánimo de examinar si los hechos se adecúan o no a esta aseveración, podrá comprobarse que constituye un craso error creer que Francia está sometida a un régimen monárquico. Prescindiendo en nuestros anales de algunos años de Luis XII, de Richelieu y algunos momentos de Luis XIV, donde se observa el despotismo en toda su pureza, creeréis leer la historia de una aristocracia *áulica.* En efecto, es la corte quien ha reinado y no el monarca. La corte es, de hecho, quien hace y deshace, nombra y cesa a los ministros, crea y distribuye los cargos públicos, etc. ¿Y qué es, a la postre, la corte sino la cabeza de esa inmensa aristocracia que cubre toda Francia y ejerce por medio de sus miembros todo cuanto hay de esencial en los diferentes ámbitos de la cosa pública? Así, el pueblo se ha acostumbrado a distinguir, en sus murmuraciones, al monarca de los motores del poder. De hecho, aquél ha considerado siempre al rey como un hombre hasta tal punto engañado y sin defensa en el seno de una corte activa y todopoderosa, que jamás ha pensado en imputarle todo el mal que se ha hecho en su nombre.

¿No resulta acaso suficiente, abrir los ojos a lo que pasa, en este momento, a nuestro alrededor? ¿Qué es lo que vemos? A la aristocracia sola combatiendo simultáneamente a la razón, a la justicia, al pueblo, al ministro

y al rey. El resultado de esta terrible lucha es aún incierto ¡qué alguien diga si la aristocracia es una quimera!

Resumamos: el tercer estado no ha tenido hasta el presente verdaderos representantes en los Estados generales. Así, pues, sus derechos políticos son nulos.

CAPÍTULO III

¿QUÉ PIDE EL TERCER ESTADO? LLEGAR A SER ALGO

No han de juzgarse sus exigencias por las observaciones aisladas de algunos autores más o menos versados en los Derechos del hombre. El tercer estado se halla aún muy retrasado a estos efectos, y no solamente con respecto a los conocimientos de los estudiosos del orden social, sino también en relación a esa masa de ideas comunes que forman la opinión pública. Las verdaderas peticiones del tercer estado sólo se pueden apreciar en las reclamaciones auténticas que las grandes municipalidades del reino han dirigido al gobierno.

¿Qué se constata en ellas? Que el pueblo quiere ser *algo,* y en verdad que no se puede pedir menos. En efecto, el pueblo desea disponer de:

1. Verdaderos representantes en los Estados generales, esto es, diputados *extraídos de su orden,* que sean capaces de servir de intérpretes de su voluntad y defensores de sus intereses. Ahora bien ¿de qué le serviría asistir a los Estados generales si el interés contrario al suyo predominara en ellos? El tercer estado no haría sino legitimar con su presencia la opresión de la que resulta víctima eterna. Por ello, resulta una obviedad que no podrá asistir a los Estados generales mientras no

posea en ellos *una influencia cuanto menos igual a la de los privilegiados.*

2. Un número de representantes igual al conjunto de los otros dos órdenes.

3. Por ende, una tal igualdad de representación devendría perfectamente ilusoria, si cada cámara procediera a votar separadamente. Por ello el tercer estado pide que los votos sean considerados *por cabezas y no por órdenes* *.

He aquí a lo que se reducen las reclamaciones que han sembrado la alarma entre los privilegiados, toda vez que han creído que sólo por ello la reforma de los abusos se haría indispensable.

Sin embargo, la modesta intención el tercer estado es disponer en los Estados generales de una influencia *igual* a la de los privilegiados. Insisto: ¿puede pedirse menos? ¿No resulta patente que si su influencia se halla por debajo de la igualdad, sería vano esperar que saliera de la nulidad política en que se encuentra y llegara a ser *algo?*

Pero lo que resulta verdaderamente desdichado es que los tres artículos que integran la declaración del tercer estado son insuficientes para otorgarle esa igualdad de influencia que le resulta de todo punto imprescindible. En vano obtendría aquél un número igual de representantes si la influencia de los privilegiados viniera, como siempre, a situarse y dominar en el propio

* En virtud del *Acuerdo del Consejo de Estado del rey,* celebrado en Versalles el 27 de diciembre de 1788, se le acaba de *conceder* al tercer estado la segunda de sus peticiones, sin pronunciarse sobre la tercera y denegando categóricamente la primera. Ahora bien, ¿no resulta de toda evidencia de que la una no puede darse sin la otra? En efecto, aquéllas forman un todo y anular una de ellas equivale a destruir las tres. Más adelante veremos a quién corresponde pronunciarse en todo lo que atañe a la Constitución.

santuario del tercer estado. En efecto, ¿dónde están los puestos, los empleos, los beneficios a repartir?, ¿de qué lado se halla la necesidad de protección y de cuál el poder de proteger? Hay materia sobrada en esta sola consideración para hacer temblar a todos los amigos del pueblo.

¿Acaso no han sido educados, aquellos no privilegiados más capacitados por mor de sus talentos, para defender los intereses de su orden, en un forzado y supersticioso respeto hacia la nobleza? Sabido es que resulta fácil plegar a los hombres a los hábitos que pueden resultarles de utilidad. Aquéllos se ocupan constantemente de mejorar su suerte y cuando la industria personal se ve impedida de avanzar por vías honestas, se lanzan por caminos torcidos. Sabemos que en algunos pueblos antiguos se acostumbraba a los niños a no recibir alimento mientras no realizaran ejercicios violentos o de habilidad. Entre nosotros los miembros más dotados del tercer estado se ven forzados, para triunfar, a ejercer la adulación y someterse al servicio de los poderosos, educación menos honorable y social, pero no menos eficaz que la antedicha. Esta desdichada parte de la nación ha dado en formar una suerte de gran antecámara en la que, ocupada sin cesar en lo que dicen o hacen sus amos, se encuentra siempre presta a sacrificarlo todo a las dádivas que se promete en la dicha de serles grata.

Observando tamañas costumbres ¿cómo no temer que las más idóneas cualidades para la defensa del interés nacional se prostituyan por los prejuicios? Así, los defensores más astutos de la aristocracia se hallarán en el seno del propio tercer estado y entre aquellos que, nacidos con mucho espíritu y escasa alma, se hallan tan ávidos de fortuna, poder y agasajo de los grandes, cuan incapaces de percibir el precio de la libertad.

Por ende, al imperio de la aristocracia que en Francia

dispone de cuanto le place, y a esta superstición feudal que aún envilece a la mayor parte de los espíritus, debe añadirse la influencia de la propiedad. Siendo esta última natural, no seré yo quien la proscriba, pero debemos convenir en que se halla a favor de los privilegiados y existen poderosas razones para temer se utilice contra el tercer estado. Las municipalidades han creído ingenuamente que bastaría con separar a la persona de los privilegiados de la representación del pueblo para hallarse al abrigo de la influencia de aquéllos. Por doquier, pero especialmente en el campo ¿qué señor, por poco popular que sea, no posee a sus órdenes una multitud indefinida de hombres del pueblo? Calculad las consecuencias y reacciones de esta primera influencia y despreocupaos de los resultados de una asamblea que, si bien lejos de sus primeros comicios, no deja de ser el resultado de aquellos primeros elementos.

Cuanto más se considera esta materia, más claramente se percibe la insuficiencia de las exigencias del tercer estado. Pese a todo, han sido atacadas con virulencia. Examinemos, pues, los pretextos de una tan odiosa hostilidad.

1. PRIMERA PETICIÓN

Que los representantes del tercer estado sean elegidos solamente entre los ciudadanos que de verdad pertenezcan al tercer estado

Ya hemos explicado que, para pertenecer en rigor al tercer estado, es preciso o bien no disfrutar de privilegio alguno, o bien renunciar de inmediato y por completo al mismo.

Las gentes de toga, introducidas en la nobleza por una

puerta que han decidido, posteriormente y sin saberse bien por qué, cerrar tras ellos, desean a toda costa participar en los Estados generales. Se han dicho: «la nobleza nada quiere saber de nosotros; nosotros, por nuestra parte, nada tenemos que ver con el tercer estado; si fuera posible que formáramos un orden particular, ello sería admirable; pero no podemos. ¿Qué hacer? No queda más remedio que mantener el antiguo abuso en virtud del cual el tercer estado es representado por nobles, de este modo satisfaríamos nuestros deseos, sin renunciar a nuestras pretensiones». Todos los nuevos nobles, fuere cual fuere su origen, se han apresurado a repetir con similares intenciones, que es preciso que el tercer estado pueda ser representado por gentilhombres. La antigua nobleza, que se considera a sí misma la sola auténtica, no posee el mismo interés en conservar este abuso; pero sabe calcular. En este sentido se ha dicho: «situaremos a nuestros hijos en la Cámara de los Comunes dado que, después de todo, no deja de ser una excelente idea la de encargarnos de la representación del tercer estado».

Una vez tomada la decisión, las razones, como es sabido, nunca escasean. Es preciso, se ha dicho, conservar el antiguo *uso*... ¡excelente costumbre, en efecto, la que, para representar al tercer estado, le ha excluido hasta el presente de la representación! El tercer estado posee tanto derechos políticos cuanto derechos civiles, debiendo ejercer por sí mismo tanto unos como otros. ¡Qué disparatada idea la de *distinguir* los órdenes para beneficio de los dos primeros y desdicha del tercero y *confundirlos,* sin embargo, en cuanto ello resulta útil a los dos primeros y perjudicial para la nación! ¡Qué costumbre a salvaguardar aquella en virtud de la cual los eclesiásticos y los nobles podrían formar parte de la

cámara del tercer estado! ¿Se considerarían ellos representados, acaso, si el tercer estado pudiera usurpar la diputación de sus órdenes respectivos?

Nada mejor, para mostrar la falacia de un argumento, que prestar atención a sus previsibles consecuencias. Sirviéndome de tal medio afirmo que si los miembros de los tres estados otorgaran, indiferentemente, su procuración a quien les pareciere, muy posiblemente no existirían en las asambleas más que de un solo orden. ¿Se admitiría, por ejemplo, que el clero pudiera representar a la entera nación?

Iré aún más lejos: tras haber encomendado a un orden la confianza de los tres estados, reunamos en un solo individuo la procuración de todos los ciudadanos. ¿Se admitiría que un solo individuo pudiera reemplazar a los Estados generales? Cuando un argumento conduce a consecuencias absurdas, su falsedad queda probada.

Se añade, además, que limitar a los comitentes en su elección es dañar su libertad. Sin embargo, tengo dos réplicas que dar a esta pretendida dificultad. La primera es que se plantea de mala fe y puedo probarlo. En efecto, resulta sobradamente conocida la dominación que ejercen los señores sobre el campesinado; resultan asimismo de público conocimiento las usuales maniobras de sus numerosos agentes, comprendidos los oficiales de su justicia. Pues bien, todo señor que desee influir en la primera elección, posee, en general, la certeza de resultar elegido para la asamblea de la bailía, donde ya todo consistirá en elegir entre los señores mismos o entre aquellos que han merecido su más íntima confianza. ¿Es en aras de la libertad del pueblo por lo que tratáis de arrebatarle su confianza? Resulta espantoso escuchar cómo se profana el sagrado nombre de la libertad para ocultar designios que le resultan del todo con-

trarios. Sin ningún género de duda es preciso dejar a los comitentes toda su libertad y precisamente por ello resulta necesario excluir de su diputación a todos los privilegiados, en exceso acostumbrados a dominar imperiosamente al pueblo.

Mi segunda respuesta es directa. No puede existir, en modo alguno, un derecho o una libertad que carezca de límites. En todos los países la ley ha fijado unos requisitos determinados, sin reunir los cuales no se puede ser ni elector ni elegible. Así, por ejemplo, la ley debe establecer una edad por debajo de la cual se estará incapacitado para representar a los conciudadanos. Por lo que a las mujeres respecta, éstas —bien o mal es otro problema, en el que ahora no entraremos—, se ven alejadas por doquier de esta suerte de procuración. Es constante, asimismo, que un vagabundo o mendigo, no pueden ser encargados de la confianza política del pueblo. Por lo demás, los domésticos, así como todos aquellos que se encuentren bajo la dependencia de un amo, o bien un extranjero no naturalizado, ¿serán admitidos a figurar entre los representantes de la nación?

La libertad política posee, pues, sus límites de modo semejante a lo que acontece con la libertad civil. Se trata, únicamente, de saber si la condición de no elegibilidad que el tercer estado reclama no deviene tan esencial como todas las que acabamos de citar.

Ahora bien, la comparación obra en su favor; toda vez que un mendigo o un extranjero, pueden no poseer un interés opuesto al interés del tercer estado; mientras que el noble o el eclesiástico son, por naturaleza, amigos de los beneficios que disfrutan. Así, pues, la precipitada condición, exigida por el tercer estado, es para éste la más importante de todas las que la ley, de acuerdo con

la equidad y la naturaleza de las cosas, debe establecer a efectos de la elección de representantes.

Con el fin de reforzar este razonamiento plantearé una hipótesis. Supongamos que Francia se halla en guerra con Inglaterra y que un directorio se encarga, entre nosotros, de todo lo relativo a las hostilidades. En tales circunstancias ¿se permitiría a las provincias, bajo pretexto de no menoscabar su libertad, elegir como diputados en el directorio a miembros del ministerio inglés? Ciertamente los privilegiados no se muestran en menor medida enemigos del orden común que los ingleses de los franceses en tiempo de guerra.

Entre las imágenes que se multiplican en mi cabeza apuntaré otra más. Si se tratara de establecer una dieta general de los pueblos marítimos a efectos de regular la libertad y seguridad de la navegación, ¿creéis que Génova, Livorno, Venecia, etc. elegirían sus ministros plenipotenciarios entre los berberiscos, o que la ley permitiría a los ricos corsarios adquirir o manipular las votaciones en Génova? No sé si esta comparación resultará exagerada, pero esclarece, en mi opinión, cuanto he dicho anteriormente. Aguardo, por añadidura, habida cuenta que las luces no pueden permanecer largo tiempo sin causar efecto, que los aristócratas cesen algún día de comportarse como los argelinos de Francia.

No debe consentirse, como consecuencia de estos principios, que los miembros del tercer estado que dependan en demasía de los miembros de los órdenes privilegiados, puedan encargarse de la confianza de los comunes. Bien se percibe que su dependencia los inhabilita para tal función pero, sin embargo, si la exclusión no fuera formal, la influencia de los señores, devenida inútil para ellos mismos, no dejaría de ejercerse indirectamente por medio de ciudadanos a su servicio. Ruego

se preste atención, muy especialmente, a los numerosos agentes de la feudalidad*. En efecto, a los odiosos restos de tan bárbaro régimen debemos la división, aún subsistente para la desgracia de Francia, de tres órdenes enemigos los unos de los otros. Todo estaría perdido si los mandatarios de la feudalidad lograran usurpar la diputación del orden común. A nadie resulta desconocido que los servidores se muestran más duros y astutos en defensa del interés de sus amos que los propios amos. No ignoro que una tal proscripción afecta a un número excesivo de personas, habida cuenta que concierne, en particular, a todos los oficiales de las justicias señoriales**, etc., pero resulta, sin embargo, impuesto por la propia fuerza de las cosas.

---

* Innumerables vejaciones por parte de estos agentes asolan aún los campos de Francia. Puede afirmarse que el orden privilegiado arrastra tras de sí una cola tan funesta como él mismo. Ni siquiera el fisco, con sus cien brazos, abruma tanto al pueblo. Resulta ciertamente inconcebible que los aristócratas insinúen al pueblo que sus verdaderos enemigos se hallan en el seno del tercer estado. ¡Como si los esbirros de la feudalidad y las gentes de toda denominación que viven bajo la dependencia de la aristocracia pertenecieran verdaderamente a aquél! En verdad que los más peligrosos enemigos del pueblo se encuentran en las clases desvinculadas del interés nacional, por más que no sea bajo el nombre de *órdenes* con el que los privilegiados los tienen a sueldo. En Francia, Holanda, etc., existen terribles ejemplos de coalición natural entre la última clase de la sociedad y los órdenes privilegiados. En todos los países del mundo la canalla se encuentra al servicio de la aristocracia.

** *¡Justicias patrimoniales!* Resulta difícil imaginar nada más contrario a la sana política. Debemos a los jurisconsultos el haber mantenido en cuanto han podido semejantes ruinas de la anarquía feudal, así como haber revestido tan tenebroso tinglado de una apariencia de forma legal, añadiendo, incluso, nuevas argucias. Es preciso poseer una singular idea de la *propiedad* para confundirla con las *funciones públicas,* así como para contemplar sin asombro, en un país de tan monárquica reputación, el cetro roto en mil fragmentos y a los ladrones transformados en propietarios legítimos. ¿Cómo no darnos cuenta de que bajo el indefinido término de *propiedad* se ha introducido algo por completo opuesto a la verdadera propiedad como, por ejemplo, el derecho a perjudicar a otros? ¿Existe una posesión, por más duradera que sea, capaz de legitimar tal desorden? Y no me refiero ahora a las funciones públicas, las cuales jamás pueden devenir propiedad de un particular, ni desvincularse del poder soberano, sino a las manifiestas usurpaciones de la libertad y propiedad comunes. Exijo se me explique lo que es un *señor* y de dónde procede su derecho a tener *vasallos*. ¿Ha lugar a estas metafísicas relaciones (pues no me refiero en absoluto a obligaciones pecuniarias y reales) en el seno de una buena asociación política? Es ciertamente posible que el término tutelar de *propiedad* encubra imprescriptibles robos reales. Supongamos que, a falta de policía, Cartouche (alias de un famoso salteador de caminos ejecutado en 1721. *N. del T.)* se hubiera instalado permanentemente en una carretera importante: ¿habría adquirido acaso por ello un verdadero derecho de peaje? ¿Si hubiera vendido un tal monopolio, antaño bastante común, a un comprador de buena fe, su pretendido derecho se haría más respetable en manos del adquirente?

Por ende, existen posesiones de origen legal que pueden, sin embargo, ser consideradas perjudiciales para la cosa pública, debiendo procederse asimismo a su extinción, por más que tengan que ser, y con razón, debidamente indemnizadas.

Tras este triple postulado, dad por sentado que nos postraremos de hinojos ante el nombre sagrado de *propiedad* y no creáis que el que menos posee, esté menos interesado en ello que el mayor propietario. Y no penséis, sobre todo, que por atacar a la falsa propiedad descreamos de la verdadera.

El delfinado ha dado buen ejemplo de todo esto[5]. Es necesario privar de la elegibilidad del tercer estado, como él ha hecho, a los agentes del fisco, de la administración, etc. En cuanto a aquellos que poseen el dominio útil de bienes pertenecientes a los dos primeros órdenes,

---

[5] El tercer estado de Grenoble, en efecto, había exigido, tras la sublevación popular del «día de las tejas», el doblamiento de su representación en los estados provinciales, la elección libre de sus comitentes y la exclusión como representantes suyos de todos los funcionarios regios y señoriales.

considero también que, en su condición actual, resultan en exceso dependientes para poder votar libremente en favor del orden común. Ahora bien, ¿resulta quimérico confiar en que el legislador consienta algún día en ilustrarse sobre los intereses de la agricultura, los del *civismo* y los de la prosperidad pública, cesando al fin de confundir la dureza fiscal con la obra de gobierno? Se permitirán entonces *arrendamientos vitalicios* y consideraremos a aquellos preciados titulares del dominio útil, como arrendatarios libres, plenamente aptos para sostener los intereses de la nación *.

Se ha creído reafirmar la dificultad que acabamos de rebatir, argumentando que el tercer estado carecía de miembros suficientemente ilustrados y decididos para representarlo y que, por tanto, habría de recurrirse a la nobleza... Tan ridícula aseveración no merece siquiera ser respondida. Considerad las clases *disponibles* del tercer estado, y llamo, como todo el mundo, clases disponibles a aquellas a las que un relativo bienestar permite recibir una educación liberal, cultivar su razón e interesarse, en fin, por los asuntos públicos. Estas clases

* Los aristócratas que desean burlarse de los que denominan las pretensiones del tercer estado, pretenden confundir a este orden con su lacayo, su zapatero, etc., eligiendo el lenguaje que juzga más adecuado para inspirar desprecio por las gentes a las que se refiere. Ahora bien, ¿por qué los oficios menos relevantes habrían de deshonrar al tercer estado si no deshonran en absoluto a la nación?... Cuando, por el contrario, se desea sembrar la división en el seno del tercer estado, se procede a distinguir en su interior diferentes clases, excitando y sublevando unas contra otras, procurando contraponer a ricos y pobres. No es, sin embargo, la diferencia de profesiones, ni la de fortunas, ni la de educación las que dividen a los hombres, sino la de *intereses*. Ahora bien, en la cuestión presente no hay sino dos intereses claramente diferenciados: el de los privilegiados y el de los no privilegiados; todas las clases del tercer estado se hallan vinculadas por un interés común contra la opresión de los privilegios.

no tienen otros interés que el del resto del pueblo. Ved si no cuentan entre ellos con suficientes ciudadanos instruidos, honestos, dignos a todos los efectos de ser buenos representantes de la nación.

Pero, en fin, se dirá ¿y si un bailiazgo se obstina en ser representado por un noble o un eclesiástico en lo que a la procuración del tercer estado respecta, aduciendo que sólo ellos poseen su confianza?...

Ya he señalado que no podía existir la libertad ilimitada, así como que, de entre las condiciones a imponer a la elegibilidad, aquella que el tercer estado reclama era la más necesaria de todas. Pero respondamos a la objeción del modo más directo posible. Supongamos que un bailiazgo desee absolutamente perjudicarse, ¿debe de gozar por ello del derecho de perjudicar a los demás? Si cada uno fuera el único interesado en las actuaciones de su apoderado, podría contentarse con decir: «peor para usted ¿por qué ha elegido tan mal?». Sin embargo, los diputados de un distrito no son solamente los representantes del bailiazgo que los ha nombrado, sino que representan a la generalidad de los ciudadanos, votando en nombre de todo el reino. Es, pues, necesaria una regla común y unas condiciones que, por más que no sean del agrado de algunos comitentes, puedan amparar a la totalidad de la nación del capricho de algunos electores.

2. SEGUNDA PETICIÓN DEL TERCER ESTADO

Que el número de sus diputados sea igual al de los dos órdenes privilegiados

No puedo dejar de repetirlo: la tímida insuficiencia de esta reclamación resulta deudora de tiempos pasados. Las ciudades del reino no han consultado aún suficien-

temente los progresos de la Ilustración y de la opinión pública. No habrían tenido más dificultades exigiendo dos votos contra uno y quizá de ese modo se les hubiera ofrecido esta igualdad que hoy se le niega con tanta vehemencia.

Por lo demás, cuando se desea decidir una cuestión como la presente, es preciso no contentarse, como se ha hecho demasiado a menudo, con mostrar el deseo, la voluntad o el uso, como las razones de la exigencia. Resulta necesario, por el contrario, remontarse a los principios.

Los derechos políticos, del mismo modo que los derechos civiles, deben vincularse a la cualidad de ciudadano. Esta propiedad legal es idéntica para todos, sin distinción alguna derivada de la mayor o menor propiedad real de que goza cada individuo. Todo ciudadano que reúne las condiciones fijadas para ser elector, tiene derecho a hacerse representar y su representación no puede ser una fracción de la representación de otro. Este derecho es uno y todos han de ejercerlo igualmente, del mismo modo que todos se hallan igualmente protegidosa por la ley que han concurrido a hacer [6].

[6] Para Sieyes, y a diferencia de lo establecido en la Constitución de 1791, los derechos *políticos* integran, una «propiedad legal» de los ciudadanos, y sólo pueden ser limitados provisionalmente en atención al estado de la sociedad francesa de su tiempo: «los derechos políticos deben vincularse a la persona, no a la propiedad», *Instrucciones para los bailiazgos,* en Sieyes op. cit. Así, mientras para Sieyes el sufragio es un *derecho* tendencialmente universal que sólo el atraso económico y político impiden sea inmediatamente generalizable, para el Comité de Constitución de 1791, integra un derecho cuya titularidad corresponde solamente a la elite de los propietarios y cuyo ejercicio se realiza mediante sufragio censitario.

¿Cómo puede sostenerse, de un lado, que la ley es la expresión de la voluntad general, es decir, de la mayoría, y pretender, al propio tiempo, que diez voluntades individuales puedan contrapesar mil voluntades particulares? ¿No nos expondríamos, y ello iría ciertamente contra la naturaleza de las cosas, a que la ley fuera aprobada por la minoría?

Toda vez que estos principios, por más ciertos que sean, se alejan de las ideas establecidas, invito al lector a una comparación fácilmente accesible. ¿No es cierto que parece justo a todo el mundo que el inmenso bailiazgo de Poitou disponga de más representantes en los Estados generales que la pequeña bailía de Gex? [7]. ¿Por qué razón? Porque, se afirma, la población y la contribución de Poitou son muy superiores a las de Gex. Se admiten, en definitiva, determinados principios según los cuales ha de fijarse la proporción de representantes. ¿Deseáis que lo decida la contribución? Pues bien, aunque no poseamos un conocimiento riguroso de la contribución desglosada por órdenes, resulta evidente que el tercer estado soporta más de la mitad de la misma.

Por lo que respecta a la población, bien conocida resulta la inmensa superioridad del tercer orden sobre los otros dos. Desconozco, como todo el mundo, la proporción exacta; pero, también como todo el mundo, me permitiré hacer mis propios cálculos.

Primeramente para el clero. Contamos con cuarenta

[7] En 1788, en el curso de la segunda asamblea de notables y a tenor de la reforma del sistema electoral, el obispo de Nevers se había pronunciado a favor de que el número de diputados fuera el mismo para cada bailía, con independencia de su población. De este modo Gex, con doce mil habitantes, tendría el mismo número de diputados que Poitou, con seiscientos mil.

mil parroquias, anexos incluidos, lo que nos proporciona el número de sacerdotes, comprendidos los encargados de los anexos; esto es: cuarenta mil.

Puede añadirse, además, un vicario por cada cuatro parroquias; esto es: diez mil.

El número de las catedrales es el mismo que el de diócesis; veinte canónigos en cada una de ellas, más los ciento cuarenta obispos o arzobispos, suman un total de dos mil ochocientos.

Podemos suponer que, en el conjunto de Francia, los canónigos de colegiatas ascienden al doble; esto es: cinco mil seiscientos.

Tras todo lo anterior no resta ya un excesivo número de eclesiásticos: simples beneficiados, abadías, prioratos y capillas. Es sabido, por lo demás, lo usual que resulta en Francia la práctica de reunir varios beneficios en la persona del mismo eclesiástico. Así, los obispos y los canónigos son, simultáneamente, abades, priores y capellanes. Para no proceder a duplicación alguna, estimo en unos tres mil los benéficos no incluidos en los números anteriores.

Finalmente, calculo en unos tres mil los eclesiásticos, en el seno de las órdenes sagradas por supuesto, que no poseen ninguna suerte de beneficio.

Restan los monjes y religiosos, los cuales han disminuido desde hace treinta años en progresión acelerada. En total, no creo que existen en el día de hoy más de diecisiete mil.

Todo ello integra un total de ochenta y un mil cuatrocientos eclesiásticos.

Por lo que a la *nobleza* respecta no conozco más que un medio de aproximarnos al número de individuos que componen este orden: tomar la provincia donde este número resulta mejor conocido y compararla con el

resto de Francia. Tal provincia es Bretaña y señalo por anticipado que es más fecunda en nobleza que las otras, ora por la escasez de derogaciones, ora por los privilegios que en ella retienen las familias de la nobleza, etc. Cuéntanse en Bretaña mil ochocientas familias nobles. Supongamos que en realidad sean unas dos mil por cuanto las hay que todavía no forman parte de los estados. Estimando una media de cinco miembros por cada familia, existen en Bretaña diez mil nobles de diferentes edades y sexos. Siendo su población total de unos dos millones trescientos mil individuos, esto es, la onceava parte de la población de Francia, multiplicando diez mil por once obtendremos un total de ciento diez mil nobles como máximo en todo el reino.

Así, pues, en total no llegan a doscientos mil los privilegiados de los dos primeros órdenes*. Comparad

---

* Sobre esto debo hacer la observación de que, si deducimos a los monjes y monjas, pero no los conventos, del número total de eclesiásticos, quedarán aproximadamente setenta mil verdaderos ciudadanos, contribuyentes y que reúnen los requisitos necesarios para ser *electores*. En la nobleza, sin embargo, descontando mujeres y niños, esto es, no contribuyentes y no electores, quedarán apenas unos treinta o cuarenta mil ciudadanos de similares características. Síguese de ello que el clero es, con respecto a la representación nacional, una masa harto más considerable que la nobleza. Si hago esta observación es porque resulta del todo contraria al torrente de los prejuicios actuales. Pero no me someteré ante tamaño ídolo y, cuando el tercer estado llevado por una ciega animosidad, aplauda una disposición por la cual la nobleza obtiene dos veces más representantes que el clero, diré que el tercer estado no actúa según la razón, la justicia, ni su interés. ¿No sabrá el público ver nada sin los prejuicios del momento? ¿Qué es el clero? Un cuerpo de mandatarios encargados de las funciones públicas de la instrucción y el culto. Cambiadle la administración interior, reformadla si queréis, pero aquél permanecerá siendo necesario de una u otra forma. Este cuerpo constituye en modo alguno una casta exclusiva, permaneciendo siempre abierto a todos los ciudadanos y se

este número con el de veinticinco o veintiséis millones de almas y reflexionad sobre la diferencia.

Si se quiere actualmente alcanzar idéntica solución, atendiendo a otros principios igualmente incontestables, consideremos que los privilegiados constituyen, con respecto al gran cuerpo de los ciudadanos, lo que las ex-

halla conformado de tal modo que no resulta gravoso al Estado. Calculad solamente lo que costaría al tesoro real pagar a los sacerdotes y os espantaríais del incremento de contribución que implicaría la dilapidación de los bienes eclesiásticos. Este cuerpo, por último, no puede dejar de ser tal pues se halla inserto en la jerarquía de un gobierno.

Muy al contrario, la nobleza constituye una casta exclusiva, separada del tercer estado al que desprecia. No es, en absoluto, un cuerpo de funcionarios públicos pues sus privilegios se hallan vinculados a la persona con independencia del cargo, y sólo la razón del más fuerte justifica su existencia.

Mientras el clero pierde día a día sus privilegios, la nobleza conserva y aun acrecienta los suyos. En efecto, ¿no data de fechas muy recientes la ordenanza que requiere, para acceder al mando militar, *pruebas,* no de talento, sino de título nobiliar, por las cuales el tercer estado resulta excluido del servicio? Asimismo, los parlamentos, creados para proteger al pueblo frente a la tiranía de los señores han obsequiado recientemente y para siempre a la nobleza, con todas la plazas de consejeros y presidentes. ¿Acaso no ha obtenido el orden privilegiado, en la asamblea de notables de 1787, que la prelación en las asambleas provinciales sea alternativa, en lo sucesivo, entre el clero y la nobleza? Y al solicitar la división de tal prelación, ¿acaso no lo ha hecho con el fin de excluir de ella al tercer estado que había sido igualmente convocado por el ministerio?... En suma, ¿cuál es el orden más de temer por parte del tercer estado, aquel que está siendo debilitado día a día y del que, por ende, integra, los diecinueve veinteavos, o bien aquel otro que, en una época en la que los privilegiados deben aproximarse al orden común, procura por todos los medios diferenciarse en mayor medida? Cuando los curas gocen en el seno del clero del papel que les corresponde por la naturaleza misma de las cosas, el tercer estado comprobará cuánto más interesante hubiera sido reducir la influencia de la nobleza que la del clero.

cepciones respecto a la ley. Ahora bien, toda sociedad debe ser regulada por leyes comunes y sometida a un orden común. Si hacéis excepciones, éstas deben, al menos, ser escasas; y en ningún caso, deberán tener sobre la cosa pública el mismo peso e influencia que la regla común. Sería realmente una insensatez situar a la altura del gran interés nacional, el interés de los exentos, para, de algún modo, contrapesarlo. Pero volveremos sobre este tema en el capítulo sexto. Cuando dentro de unos años se recuerden todas las dificultades que se interponen hoy a la en exceso modesta exigencia del tercer estado, causará sorpresa el escaso valor de los pretextos que se le oponen y aún más la intrépida iniquidad que los ha procurado.

Incluso aquellos que invocan contra el tercer estado la autoridad de los hechos, podrían leer en los mismos, si procedieran de buena fe, la regla de su conducta. En efecto, bastó la existencia de un pequeño número de buenas ciudades para formar, bajo Felipe el Hermoso, una Cámara de los Comunes en los Estados generales [8].

Desde aquel entonces la servidumbre feudal ha desaparecido y el campo ha ofrecido una numerosa población de *nuevos ciudadanos.* Las ciudades han crecido y se han multiplicado. El comercio y las artes han creado en ellas, por así decirlo, una multitud de nuevas clases, en el seno de las cuales existen un gran número de familias acomodadas, repletas de hombres bien educados y atentos a la cosa pública. ¿Por qué razón este doble incremento, tan superior a lo que constituían an-

[8] Sieyes utiliza aquí, a sabiendas, el mito de los orígenes de las reuniones de los tres estados franceses: Philippe le Bel, de hecho, había convocado en París a sus nobles de confianza, durante la guerra con Bonifacio VIII.

tes las ciudades en el balance de la nación, no ha conducido a la propia autoridad a la creación de dos nuevas cámaras en favor del tercer estado? La equidad y la buena política coinciden, sin embargo, en reclamarlo.

Nadie osa mostrarse tan poco razonable frente a otra suerte de crecimiento sobrevenido en Francia; me refiero a las nuevas provincias que se han incorporado tras los últimos Estados generales [9]. Nadie se atreve, en efecto, a afirmar que estas nuevas provincias no deben disponer de representantes adicionales a los existentes en 1614.

Ahora bien, ¿no ofrecen las fábricas y los oficios, de modo semejante al territorio, mayores riquezas, nueva contribución y más población? ¿Por que razón, pues, cuando se trata de un incremento tan fácilmente comparable con el del territorio, se rehúsa permitir nuevos representantes, aumentando el número de los existentes en 1614?

No se me escapa, sin embargo, que aduzco razones a gentes que no atienden sino a su particular interés. Presentémosles, pues, un género de consideraciones que pueda resultarles más próximo. ¿Conviene a la nobleza de hoy mantener el lenguaje y las actitudes propias de los siglos góticos? ¿Conviene al tercer estado languidecer, a fines del siglo XVIII, en las tristes y cobardes costumbres de la servidumbre? Sólo, ciertamente, si el tercer estado se conoce y respeta a sí mismo, los otros lo respetarán a él. Por lo demás, la antigua relación entre los órdenes ha cambiado de ambos lados a la vez. El tercer estado, que había sido reducido a la nada, se ha reapropiado por medio de su industria una parte de lo que el pillaje del más fuerte le había arrebatado. En

[9] Se refiere, Sieyes, a las provincias incorporadas a Francia tras los Estados generales de 1614: Alsacia (1681), Lorena (1766), etc.

lugar de reclamar sus derechos, ha consentido pagarlos; así, pues, no le han sido restituidos, sino vendidos, sometiéndose a adquirirlos. Pero, en fin, de un modo u otro, puede tomar posesión de los mismos. No debe ignorar, sin embargo, que constituye hoy día una realidad nacional de la que antaño no era sino la sombra; que, durante este largo cambio, la nobleza ha cesado de ser aquella monstruosidad feudal que podía oprimir impunemente; que este orden, a diferencia del tercer estado, ya no es hoy sino la sombra de lo que era y que, vanamente, esta sombra pretende aún amedrentar a la nación entera, salvo que esta nación desee ser considerada como la más envilecida de la tierra.

3. TERCERA Y ÚLTIMA PETICIÓN DEL TERCER ESTADO

Que los Estados generales voten por cabezas y no por órdenes

Puede abordarse esta cuestión de tres formas: desde el punto de vista del tercer estado, atendiendo a los intereses de los privilegiados y, finalmente, según los rectos principios. Sería de todo punto inútil, desde la primera de las perspectivas citadas, añadir nada a cuanto hasta aquí hemos argumentado: resulta de toda evidencia que para el tercer estado esta petición es una consecuencia necesaria de las dos anteriores.

Los privilegiados temen la igualdad de influencia del tercer orden y por ello la declaran inconstitucional. Tal conducta es tanto más chocante cuanto han sido, hasta la fecha, dos contra uno, sin haber encontrado jamás nada de inconstitucional en tan injusta superioridad. Sienten muy íntimamente la necesidad de conservar el

veto sobre todo lo que pudiera ser contrario a su interés. No repetiré, en modo alguno, los razonamientos por medio de los cuales más de veinte escritores han edificado tal pretensión y los argumentos para la conservación de las antiguas formas. No tengo sino una observación que hacer. Existen, con toda seguridad, abusos en Francia; tales abusos benefician a alguien; y no es precisamente al tercer estado a quien benefician sino que, sobre todo, le perjudican. Ahora bien, ante tal estado de cosas, me pregunto si será posible destruir algún abuso dejando la posibilidad del *veto* en manos de quienes se benefician del mismo. Toda justicia quedaría sin efecto y sería preciso confiar únicamente en la generosidad de los privilegiados. ¿Es por ventura ésta la idea que hemos de formarnos del orden social?

Si deseamos actualmente considerar el mismo tema, con independencia de todo interés particular y atendiendo a los iluminadores principios que provee la ciencia social [10], veremos que la cuestión adopta un aspecto enteramente nuevo. En efecto, entiendo que no se pueden asumir ni las peticiones del tercer estado, ni la defensa de los privilegiados, sin remover las convicciones más asentadas. Ciertamente no acuso a las ciudades del reino de haber abrigado semejante intención. Éstas han querido simplemente reclamar sus derechos, exigiendo al menos el equilibrio entre las dos influencias, y

[10] Se trata de la primera aparición, documentada hasta el momento, del término *science sociale,* que en las segunda y tercera edición de este opúsculo de Sieyes, figurará como *ciencia del orden social.* K. M. Baker, data erróneamente en diciembre de 1791, en un panfleto dirigido por Garat a Condorcet, la primera utilización de un término tan del gusto, efectivamente, de este último. Cfr. K. M. Baker, «A note on early uses of the term of *Social Science»,* Appendix B a su magnífico *Condorcet: Reason and Politics,* Chicago, 1975, págs. 391 y sigs.

han proclamado, por otra parte, incuestionables verdades. Así, es indudable que el *veto* de un orden sobre los demás sería un derecho capaz de paralizarlo todo en un país donde los intereses son tan opuestos. Resulta asimismo evidente que al no votar por cabezas, se ignora la verdadera mayoría, lo que constituiría el mayor de los inconvenientes, toda vez que la ley sería radicalmente nula.

Ahora bien: ¿los tres órdenes, y he ahí la verdadera cuestión, tal y como están constituidos, podrán reunirse para votar por cabezas? En modo alguno. Según los verdaderos principios no pueden en absoluto votar *en común,* sea por cabezas o por órdenes. Y ello por cuanto cualquiera que fuere la proporción que establezcáis entre ellos, no podría cumplir el fin que se pretende, esto es, vincular a la totalidad de los representantes en *una* voluntad común.

Esta aseveración precisa, sin duda, de ulteriores desarrollos y pruebas. Permítaseme reenviar unos y otras al capítulo sexto de esta obra. No quisiera desagradar, en modo alguno, a esos lectores moderados que siempre temen que la verdad se muestre a destiempo. Es preciso con anterioridad conducirles a la convicción de que la situación actual se debe exclusivamente a los privilegiados y que ya es hora de tomar partido y decir con toda rotundidad qué es lo justo y verdadero.

CAPÍTULO IV

LO QUE EL GOBIERNO HA INTENTADO Y LO QUE PROPONEN LOS PRIVILEGIADOS EN FAVOR DEL TERCER ESTADO

El gobierno, llevado más por sus errores que por motivos perdonables, convencido de que nada podría remediar sin el concurso de la nación, ha creído asegu-

rarse un ciego consentimiento de ésta a todos sus proyectos, ofreciendo hacer algo en su favor. Con tal intención propuso el ministro señor Calonne el plan de las asambleas provinciales [11].

1. LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

Resulta de todo punto imposible ocuparse un instante del interés de la nación sin extrañarse de la nulidad política del tercer estado. Hasta el propio ministro ha percibido que la distinción en órdenes era contraria a toda esperanza de solución y proyectó, sin duda, hacerla desaparecer con el tiempo. Al menos tal parece ser la perspectiva que ha orientado e inspirado el primer plan de las asambleas provinciales. No es necesario sino leerlo con un poco de atención para percatarse de que en el mismo no se toma en consideración, a ningún efecto, el orden *personal* de los ciudadanos, atendiéndose únicamente a sus propiedades y al orden *real.* Así, los miembros de las asambleas provinciales eran convocados en calidad de propietarios, y no como clérigos, nobles o plebeyos. Por ello si interesante era el objetivo de las mencionadas asambleas, más importante aún sería el modo en que se realizó su convocatoria, habida cuenta que en ellas se establecía, por vez primera, una auténtica representación nacional.

Se distinguían al efecto cuatro especies de propiedades. Quienes poseyeran señoríos, fueren nobles o plebeyos, laicos o eclesiásticos, integraban la primera clase. A su vez, los propietarios ordinarios, no señoriales, eran divididos en tres clases. Más natural, sin duda hubiera sido una división en tan sólo dos clases, cualificadas por la índole de los trabajos y el contrapeso de los intereses respectivos, a saber: propiedades rurales y propiedades urbanas. Pero se estimó, sin duda, que no había llegado aún el momento de fundir en esas dos divisiones los bienes eclesiásticos ordinarios, por lo que se creyó más conveniente dejar los bienes no señoriales del clero formando una clase aparte. Ésta sería, en concreto, la segunda, comprendiendo la tercera los bienes rurales y la cuarta, en fin, las propiedades urbanas.

Obsérvese que tres de estas clases de propiedad eran indintistamente poseídas por ciudadanos de los tres órdenes, por lo que tres clases sobre cuatro habrían podido estar compuestas indiferentemente de nobles, plebeyos o clérigos. La segunda clase integraría a caballeros de Malta e incluso laicos para representar los hospitales, las *fábricas* parroquiales, etc.

Es natural que tratándose los asuntos públicos, en estas asambleas, sin distingo alguno de índole personal, pronto se formaría una comunidad de intereses entre los tres órdenes que expresaría, en consecuencia, el interés general, de tal modo que la nación concluiría por donde todas las naciones hubieran debido comenzar, esto es, por ser *una.*

Tan acertadas ideas han escapado, sin embargo, a la en exceso adulada inteligencia de nuestro principal ministro. Y no tanto porque éste no hubiera discernido acertadamente el interés que deseaba atender; sino por no haber comprendido en absoluto el valor real de lo que echó a perder. En efecto, ha restablecido la antipolítica división de los órdenes personales y por más que

[11] El propósito de Calonne era remediar el crecimiento del déficit público, mediante el establecimiento de un nuevo impuesto territorial general que las asambleas provinciales, integradas sin acepción de órdenes, debían de repartir entre los contribuyentes.

un cambio de tal magnitud requeriría la necesidad de confeccionar un nuevo plan, se ha contentado con el antiguo en todo aquello que, en su parecer, no chocaba con sus intenciones, asombrándose, a renglón seguido, de las mil dificultades originadas por tal falta de concordancia [12]. La nobleza, especialmente, no concebía cómo podría regenerarse en asambleas en las que se había olvidado la necesaria presencia de los genealogistas. Sus ansiedades, a estos efectos, han sido causa de singular regocijo entre los observadores.

Entre todos los vicios de ejecución de este establecimiento, el mayor sin duda ha sido comenzar por el tejado, en lugar de partir de sus fundamentos naturales, que no es otra que la libre elección de los pueblos. Sin embargo, el ministro, rindiendo al menos una suerte de homenaje a los derechos del tercer estado, le anunció un número de representantes para su orden, igual al de la nobleza y clero reunidos. Siendo la institución positiva en lo que a este artículo respecta, ¿qué es lo que ha sucedido con él? Que se ha hecho elegir a los diputados del tercer estado entre los privilegiados. ¡Así se sirve la causa del tercer estado, incluso tras haber anunciado públicamente que se deseaba rendirle justicia!

2. LOS NOTABLES

Los notables han defraudado la esperanza de todos los ministros. Nada resulta más justo al respecto que la

[12] Loménie de Brienne, sucesor de Calonne desde mayo de 1787, retomaría el proyecto de las asambleas provinciales de su antecesor, si bien con una significativa diferencia: el restablecimiento de la división de aquéllas en tres órdenes.

excelente pincelada de C [13]: «El rey los ha convocado dos veces para consultarles sobre los intereses del trono y la nación. ¿Qué han hecho los notables en 1787? Defender sus privilegios contra el trono. ¿Qué hicieron en 1788? Defender sus privilegios contra la nación.» Y es que, en lugar de consultar a notables en *privilegios,* hubiera de haberse consultado a notables en *ilustración.* Los más modestos particulares no suelen equivocarse cuando se les requiere consejo en lo que atañe a sus asuntos o los de quienes les interesan verdaderamente.

El ministro Necker ha sido víctima de un autoengaño [14]. Pero ¿podía acaso imaginar que aquellos mismos hombres que habían votado para admitir al tercer estado en número igual en las asambleas provinciales, rechazarían esa igualdad para los Estados generales? Sea como fuere, la opinión pública no se ha dejado engañar. Siempre ha desaprobado una medida cuyas consecuencias preveía y a la que, en el mejor de los casos, atribuía una lentitud perjudicial para la nación.

Pudiera ser este el lugar idóneo para desarrollar algunos de los motivos que han inspirado a la mayoría de los notables arriba mencionados. Pero no nos anticipemos al juicio de la historia; ésta, por lo demás, no se hará esperar en su veredicto sobre unos hombres que, situados en las más adecuadas circunstancias y pudiendo dictar a una gran nación lo que es justo, bello y bueno, han preferido prostituir tan soberbia ocasión a tenor de un mezquino interés de cuerpo, dejando para la posteridad

[13] Se trata de Ceruti en su obra ya citada.

[14] Los notables convocados por Necker rechazaron, a su vez, la proposición de Loménie de Brienne de que el tercer estado estuviera representado en las asambleas provinciales con un peso equivalente al de los otros dos órdenes.

un ejemplo más del imperio de los prejuicios sobre el espíritu público.

Las tentativas del ministerio no han producido a la postre, como se ve, dichosos frutos en favor del tercer estado.

3. LOS ESCRITORES PATRIOTAS DE LOS DOS PRIMEROS ÓRDENES

Es un hecho digno de mención que la causa del tercer estado haya sido defendida con más ahínco y vehemencia por escritores eclesiásticos y nobles que por los propios no privilegiados.

El retraso del tercer estado me temo obedece al hábito del silencio y del temor propios del oprimido, lo que representa una prueba adicional de la realidad de la opresión. ¿Resulta acaso posible reflexionar seriamente sobre los principios y el fin del Estado, sin sublevarse en lo más hondo del alma contra la monstruosa parcialidad de las instituciones humanas? En nada debe extrañarnos que los dos primeros órdenes nos hayan provisto de los primeros defensores de la justicia y la humanidad. En efecto, si bien los *talentos* responden al exclusivo y habitual empleo de la inteligencia, y los miembros del tercer estado deben por mil razones distinguirse en tal sentido, *las luces* de la moral pública deben manifestarse, sin embargo, primeramente entre los hombres mejor situados para aprehender las grandes relaciones sociales y entre los que la lucidez ha sido desvirtuada en menor medida, habida cuenta de que existen ciencias que afectan tanto al alma cuanto a la inteligencia. La nación no accederá a la libertad, sin reconocer su deuda para con estos autores patriotas de los dos primeros órdenes, los

cuales, abjurando los primeros de los viejos errores, han preferido los principios de la justicia universal a las mortales maquinaciones de los intereses corporativos contra el interés nacional. Aguardando los públicos honores que les serán en su día otorgados, confío en que no desdeñen el presente homenaje de un ciudadano cuya alma se consume por una patria libre y adora todos los esfuerzos que tiendan a hacerla salir de los escombros del feudalismo.

Por añadidura, los dos primeros órdenes se hallan asimismo interesados en restablecer al tercer estado en sus derechos. No resulta preciso ocultarlo: la garantía de la libertad pública no puede estar sino allí donde se halla la fuerza real. No podemos ser libres sino con y por el pueblo.

Si una consideración de tal importancia se encuentra por encima de la frivolidad y estrecho egoísmo de la mayoría de las cabezas francesas, al menos éstas no podrán impedir verse afectadas por los cambios sobrevenidos en la opinión pública. El imperio de la razón se extiende día a día sin cesar, exigiendo la restitución de los derechos usurpados. Más pronto o más tarde será preciso que todas las clases se atengan a los límites del contrato social, contrato que afecta y obliga a todos los asociados unos con otros*. ¿Se procederá de tal suerte en aras de recoger las innumerables ventajas que de ello se derivan o para sacrificarlas al despotismo? Tal es la cuestión de fondo. En la larga noche de la barbarie

* No se puede entender de otro modo el contrato social: éste vincula a los asociados entre sí. Es, por el contrario, una idea en extremo peligrosa suponer la existencia de un contrato entre el pueblo y su Estado. La nación no contrata en modo alguno con sus mandatarios, sino que les *delega* el ejercicio de sus poderes.

feudal, las verdaderas relaciones entre los hombres han podido ser destruidas, todas las nociones trastocadas, toda justicia corrompida... pero al alzarse la luz, es preciso que los absurdos de los tiempos góticos se desvanezcan, y los vestigios de la antigua ferocidad se aniquilen y destruyan para siempre. ¿Nos limitaremos a cambiar un mal por otro o bien el orden social, en todo su esplendor, ocupará el lugar del antiguo desorden? Los cambios que vamos a experimentar ¿serán el fruto amargo de una guerra interna, desastrosa a todos los efectos para los tres órdenes, y beneficiosa solamente para el poder ministerial o, muy diferentemente, serán el efecto natural, previsto y bien orientado, de una idea sencilla y justa, de un concurso dichoso, favorecido por poderosas circunstancias y promovido con franqueza por todas las clases interesadas?

4. PROMESA DE CONTRIBUIR EQUITATIVAMENTE AL PAGO DE LOS IMPUESTOS

Los notables han expresado la voluntad formal de hacer soportar semejantes impuestos a los tres órdenes [15]. No era éste, por cierto, el tema sobre el que se solicitaba su opinión. Se trataba del modo de convocar los Estados generales y no de las deliberaciones concretas que esta asamblea ha de tomar una vez reunida. Así, pues, no se puede considerar tal opinión sino como aquellas otras emanadas de los pares, del parlamento y,

[15] En efecto, los notables convocados por Necker aceptaron la igualdad fiscal, renunciando a sus privilegios fiscales y publicitándolo en el *Résultat de l'Asamblée des pairs du 20 de novembre 1788,* al que Sieyes hace aquí implícita referencia.

en fin, tanto de las sociedades particulares cuanto de individuos varios que se expresan en la actualidad en el sentido de que el más rico debe de pagar tanto como el más pobre.

No podemos ocultar que una coincidencia tan reciente ha espantado a una parte del público. Sin duda, se ha dicho, es bueno y loable mostrarse por anticipado dispuesto a someterse de buena fe a un justo reparto de los impuestos, cuando así sea establecida por ley. Ahora bien, ¿de dónde procede este repentino celo por parte del segundo estado? ¿Acaso ofreciendo una cesión voluntaria, espera obviar la ley que regule con justicia esta materia? ¿Tanto interés en prevenir lo que deben hacer los Estados generales no presagia una voluntad de prescindir de estos últimos? No acuso en absoluto a la nobleza de decir al rey: «Señor, únicamente tenéis necesidad de los Estados generales para restablecer vuestras finanzas. Ofreciéndonos a pagar lo mismo que el tercer estado ¿no podría un tal concurso ahorrarnos una asamblea que nos inquieta más que vos?» Ciertamente, esta idea resulta de todo punto imposible de concebir.

Más bien podría sospecharse un intento por parte de la nobleza de ilusionar al tercer estado y, al precio de una suerte de promesa de futura equidad, distraerlo de sus peticiones actuales y de la necesidad de *ser algo* en los Estados generales. En efecto, la nobleza parece decir al tercer estado: «¿Qué es lo que pedís? ¿Que paguemos como vosotros? Eso es justo, pagaremos. Dejemos pues intacto el antiguo estado de cosas en el cual no erais nada y nosotros todo y en el que nos fue tan fácil pagar solamente lo que deseábamos.»

¡Sería tan útil a las clases privilegiadas adquirir, al precio de una renuncia forzada, el mantenimiento de todos los abusos y la esperanza, por añadidura, de acre-

centarlos! Si no fuera preciso, para consumir tan excelente mercancía, más que excitar un poco de entusiasmo en el pueblo, no sería difícil conmoverlo, enternecerlo incluso, haciendo resonar en sus oídos las *palabras* igualdad, honor, fraternidad, etc.

El tercer estado puede responder: «Ya es hora de que compartáis con nosotros el peso de unos tributos que os resultan bastante más provechosos que a nosotros. Preveíais acertadamente que esta monstruosa iniquidad no podía durar más tiempo. Si somos libres en nuestras aportaciones, resulta evidente que ni podemos ni debemos consentir que sean superiores a las vuestras. Esta sola resolución por nuestra parte nos vuelve indiferentes a estos actos de renuncia que no cesáis de pregonar, como fruto de los dictados de la *generosidad* y el honor propios de los *caballeros franceses*. En efecto, pagaréis, pero no por generosidad, sino por razones de estricta justicia: no porque lo deseéis, sino porque debéis hacerlo. Esperamos de vuestra parte un acto de obediencia a la ley común, y en modo alguno el testimonio de una insultante piedad hacia un orden al que habéis tratado largo tiempo sin piedad alguna.

Ahora bien, es en los Estados generales donde debe discutirse este asunto; en la actualidad se trata de constituir adecuadamente esta asamblea. Si el tercer estado no se halla presente en ellos, la nación habrá enmudecido y nada de lo allí acordado tendrá validez alguna. Incluso aún cuando encontrarais el medio de establecer el orden por doquier sin nuestro concurso, no podríamos tolerar que se legislase acerca de nosotros sin contar con los propios interesados. Una tan larga como funesta experiencia nos impide, por lo demás, creer en la solidez de una ley que no fuere sino *graciosa concesión del más fuerte.*»

Los privilegiados no cesan de decir que todo deviene igual entre los órdenes, desde el momento en que ellos renuncian a las exenciones pecuniarias. Ahora bien, si todo es igual, ¿por qué temer las peticiones del tercer estado? ¿Acaso imagina alguien que se perjudicaría a sí mismo atacando el interés común? Si a la postre todo es igual ¿a qué vienen tan denodados esfuerzos para impedirle salir de su nulidad política?

Me pregunto ¿dónde está el poder milagroso que garantizará a Francia la imposibilidad de abusos de *ningún género* por el solo hecho de que la nobleza pague su cuota-parte del impuesto? Y si subsisten todavía abusos y desórdenes, que se me explique cómo puede resultar todo igual entre aquel que se beneficia de ellos y aquel otro que los sufre.

«Total igualdad»: ¿es acaso por espíritu de igualdad por lo que se ha procedido a la más deshonrosa exclusión del tercer estado de todos los cargos mínimamente cualificados? ¿Será, asimismo, por espíritu de igualdad por lo que se le ha confiscado un suplemento tributario adicional con el fin de dotar, con una cantidad prodigiosa de recursos de toda índole, a lo que se ha dado en llamar *la pobre nobleza?*

En todos los pleitos que sobrevienen entre un privilegiado y un hombre del pueblo ¿no se halla este último seguro de resultar impunemente oprimido, precisamente por ser preciso acudir, si osa exigir justicia, a los propios privilegiados? Ellos, que disponen de todos los poderes consideran las demandas de los plebeyos como una falta de subordinación. ¿Por qué los miembros de la policía y la justicia ejercen temblando sus funciones en lo que a los privilegiados respecta, incluidos aquellos sorprendidos en flagrante delito, mientras tratan con brutalidad extrema al pobre meramente sospechoso?

¿Para quién son todos esos privilegios en materia judicial, las atribuciones, evocaciones, sobreseimientos, etcétera, con que se arruina a la parte contendiente? ¿Acaso para el tercer estado ayuno de todo privilegio?

¿Quiénes son los ciudadanos más expuestos a las vejaciones personales de los agentes del fisco y los subalternos en todos los ámbitos de la administración? Sin duda, los miembros del tercer estado, entendiendo por tal al verdadero tercer estado, esto es, aquel que no goza de ninguna exención.

¿Por qué los privilegiados, tras haber cometido los más horrendos crímenes, escapan casi siempre a la pena correspondiente, privándose así al orden público de los ejemplos más eficaces?

Con qué desprecio absurdo y feroz se osa resituar en el orden común al criminal perteneciente al orden privilegiado, para *degradarlo* según se dice, y para ubicarlo aparentemente en compañía *hábil* de padecer suplicio. ¿Qué diríais si el legislador, con anterioridad a castigar a un bandido del tercer estado, tuviera la intención de purgar de aquél a su orden otorgándole cartas de nobleza?

La ley dicta penas diferentes para el privilegiado y para el no privilegiado. De hecho, parece como si acompañara con exquisita ternura al criminal noble y deseara honrarlo hasta el pie del patíbulo. A esta abominable distinción que, en el fondo, no puede parecer justa sino a quienes proyectaren la comisión de algún delito, se ha vinculado, como es sabido, la pena de infamia para la familia entera del desdichado que ha sido ejecutado sin privilegio. La ley es culpable de una tal atrocidad y, sin embargo, se rehúsa reformarla. La *obligación es la misma para todos,* la *infracción* es también la misma, ¿por

qué razón, pues, la pena ha de ser diferente? [16]. ¿Apercibíos de que en el actual estado de cosas, no castigáis nunca a un privilegiado sin honrarlo y, paralelamente, sin castigar asimismo a la nación, que bastante ha sufrido ya con el crimen de aquél.

¿Qué habrá de decirse del privilegio exclusivo de presentarse armado, incluso en tiempos de paz, en ajenidad a las funciones militares y a las costumbres de tal estado? Si el privilegiado se arma para defender su vida, su propiedad, su honor, ¿posee acaso el miembro del tercer estado menor interés en conservar su vida, su propiedad, no resulta asimismo sensible a su honor? ¿Osaría afirmarse que, vigilando la ley más atentamente en su favor, le dispensa en mayor medida que a los privilegiados de armarse para su defensa?

Si todo es igual ¿cuál es la razón de esas voluminosas recopilaciones de privilegios en favor de la nobleza? ¿Se habrá encontrado, quizá, el secreto de favorecer a un orden sin que ello sea a expensas de otros? Así, pues, sabiendo como sabéis que esta legislación particular convierte a la nobleza en una especie aparte nacida para el mando y al resto de los ciudadanos en un pueblo de esclavos destinado a servir, ¿cómo osáis mentir a vuestra conciencia e intentáis engañar a la nación afirmando que todos somos iguales? *.

---

[16] Sieyes se refiere, sin duda, al hecho de que los nobles se hallaban a la sazón exonerados de penas de infamia tales como el látigo y la horca.

* Si un aristócrata solicitara se le indicase dónde residen los privilegios de los que se les acusa disfrutar, habría que preguntarle, más bien, dónde no existe tal privilegio. En efecto, todo respira desigualdad en el privilegiado, desde el tono mismo con el que interroga, y que se encontraría fuera de lugar en un simple ciudadano, hasta la seguridad con que plantea cuestiones, tan bien resueltas previamente en el fondo de su alma, más aun cuando todos los privilegios se redu-

Por ende, hasta las leyes que consideráis más generales y en mayor medida exentas de parcialidad, resultan ellas mismas cómplices de los privilegios. Consultad, en efecto, su espíritu y constatad los efectos. ¿En favor de quién están hechas? En favor de los privilegiados. ¿Contra quién? Contra el pueblo, etc.

Y aún así se desea que el pueblo se contente y no piense en nada por el mero hecho de que la nobleza *consiente* pagar como él. Se desea que las nuevas generaciones cierren los ojos a la ilustración contemporánea y se acostumbren tranquilamente a un orden de opresión que las generaciones pasadas ya no podían soportar. Dejemos, pues, de lado una materia inagotable y que no suscita sino sentimientos de indignación*.

Todos los impuestos particulares que gravan al tercer estado serán abolidos, no cabe la menor duda de ello. Sería un extraño país, en efecto, aquel donde los ciudadanos que más se benefician de la cosa pública, contribuyeran a ésta en menor medida que los otros; donde existieran impuestos que fuera vergonzoso soportar y que el propio legislador tachara de envilecedores. ¿Qué clase de país es este donde el trabajo deshonra; donde resulta honorable consumir y humillante producir; donde las profesiones penosas son denominadas *viles* como si pudiera haber algo vil que no fuere el vicio mismo y como si fuese en el seno de las clases trabajadoras donde hubiera mayor vileza?

---

jeran a uno solo, resultaría igualmente intolerable, pues se multiplicaría en seguida del mismo modo que el número de los privilegiados.

* No nos referimos aquí sino a la desigualdad de los derechos *civiles*. En los dos últimos capítulos abordaremos los justos principios en lo que atañe a la monstruosa desigualdad de los derechos *políticos*.

En fin, todas estas palabras de «talla»*, «dominio alodial», «utensilios», etc., serán para siempre proscritas de la lengua política y el legislador francés ya no volverá a gozar nunca del estúpido placer de rechazar a los extranjeros, a quienes estos vejatorios distingos impedían aportarnos sus capitales y su industria.

---

* No resulta inútil, por lo demás, observar que la supresión de la talla y su sustitución por una subvención general sería pecuniariamente ventajosa para los propios privilegiados. En efecto, éstos pagarían menos como paso a demostrar a continuación.

1. En los países en los que la talla es *personal,* bien conocido resulta el hecho de que quien paga es el propietario. Si reemplazáis la talla por un impuesto que grave igualmente todos los bienes, incluso aquellos actualmente no sometidos a esta carga, resulta claro que descargaréis la masa de bienes que soportan aquélla en la actualidad de todo el impuesto nuevo que será pagado por las propiedades hoy día exentas de la talla. Como quiera que las tierras arrendadas pagan la parte más considerable de este impuesto, ciertamente la mayor parte de la desgravación será en favor de estas tierras. Ahora bien, toda vez que estas últimas pertenecen principalmente a los privilegiados, llevo razón en decir que la nobleza pagará menos.

2. En los países de talla *real,* los bienes rurales serán desgravados de toda la porción del nuevo impuesto que afecte a bienes nobles. Esta conversión se realizará sin distingos en lo que respecta a la cualidad personal de los propietarios. Habida cuenta que ignoraremos a qué orden de ciudadanos pertenecen la mayor parte de las tierras nobles y de los bienes rurales, tampoco deberemos hacer honor a la nobleza exclusivamente de las ventajas y desventajas particulares que resultarán de la supresión de la talla.

Los señores ricos han calculado acertadamente que la supresión de la talla, del dominio alodial, etc., debe favorecer los cambios entre sus vasallos, aumentar el valor de los fundos y ello, por consecuencia, les reportará nuevos beneficios pecuniarios. La talla se halla con certeza mal establecida sobre los arrendatarios; pero gravando, con otro nombre, a los propietarios por las propiedades arrendadas, constituiría un impuesto perfectamente político, desanimando a los pequeños propietarios prontos a abandonar el gobierno de sus bienes, y ocupando el lugar de una tasa prohibitiva o una multa a la improductividad de los grandes propietarios.

Pero preveyendo ésta y mil otras ventajas que una asamblea bien constituida procuraría al pueblo, nada veo aún que prometa al tercer estado una buena Constitución. Nada ha avanzado éste en sus exigencias y los privilegiados persisten denodadamente en defender sus ventajas. Así cualquiera que fuere el número proporcional de sus diputados, desean formar dos cámaras separadas, disponer de dos votos sobre tres y sostienen que la negativa pertenece a cada uno de ellos. ¡Excelente medio para volver imposible toda reforma! Tal inmovilidad podría ser del gusto de los dos primeros órdenes. Pero ¿cómo ha de agradar al tercer estado? Bien se ve que no corresponde a éste repetir la bonita expresión del recaudador general: *¿por qué hemos de cambiar si nos encontramos tan bien?*

5. TÉRMINO MEDIO PROPUESTO POR LOS AMIGOS COMUNES DE LOS PRIVILEGIADOS Y EL MINISTERIO

El ministerio teme, ante todo, un tipo de acuerdo que, paralizando todos los negocios, impidiera asimismo la concesión de los fondos que aguarda con impaciencia. Si al menos hubiera acuerdo para reducir el déficit, el resto apenas le interesaría; los órdenes disputarían entre sí tanto y tan largamente como quisieran. Aún más, cuanto menos avanzaran aquéllos en sus discusiones, en mayor medida se prevalecería el ministerio para reafirmar su autoridad arbitraria. He ahí un medio de conciliación que se propala por doquier y que sería tan útil a los privilegiados y al ministerio, cuanto decididamente letal para el tercer estado.

Se propone votar por cabezas los subsidios y todo lo

que a los impuestos respecta. Bien se percibe, sin embargo, que los órdenes se retirarían a continuación a sus respectivas cámaras, cual inexpugnables fortalezas, donde los comunes tomarían acuerdos sin el menor éxito y los privilegiados disfrutarían sin temor, mientras el ministro permanecería en todo momento como el amo de la situación.

Ahora bien, ¿puede pensarse siquiera que el tercer estado caiga en trampa tan grosera? Habida cuenta que la votación de los impuestos constituirá la última operación de los Estados generales, será preciso haber acordado previamente una forma general para tomar todos los acuerdos y, sin duda, no se alejará en exceso de aquella que mantiene a la asamblea en pleno uso de todas sus facultades y conocimientos *.

6. SOBRE LA PROPUESTA DE IMITAR LA CONSTITUCIÓN INGLESA

Tiempo ha habido de que en el propio seno de la nobleza emerjan diversos intereses. De hecho no se halla muy lejos de escindirse en dos partidos. Todos los que pertenecen a las trescientas o cuatrocientas familias más distinguidas suspiran con el establecimiento de una Cámara alta, semejante a la de Inglaterra, alimentando su orgullo con la esperanza de no verse confundidos en la multitud de los gentilhombres. De esta suerte, la alta nobleza consentiría de buen grado en expulsar hacia la Cámara de los Comunes al resto de los nobles conjuntamente con la generalidad de los ciudadanos.

Bien es verdad que el tercer estado se guardará de un

---

* Véase *Ideas sobre los medios de actuación de que podrán disponer los representantes de Francia en 1789.*

sistema que, tendiendo a rellenar su cámara de gentes que poseen un interés tan contrario al interés común, le conduciría en seguida a la nulidad y a la opresión. En efecto, existe una apreciable diferencia entre Inglaterra y Francia. En Inglaterra no hay más nobles privilegiados que aquellos a quienes la Constitución concede una parte del poder legislativo*. Todos los demás ciudadanos poseen el mismo interés, en ausencia de privilegios que alumbren órdenes diferenciados. Si se desea, sin embargo, reunir en Francia los tres órdenes en uno solo, resulta preciso abolir previamente toda especie de privilegio. Es necesario que el noble y el clérigo no posean otro interés que el interés común y, asimismo, no gocen, por medio de la ley, sino de derechos de simple ciudadano. Sin ello reuniríais inútilmente a los tres órdenes bajo una misma denominación pues continuarían siendo tres materias heterogéneas imposibles de amalgamar. Y no se me acuse de apoyar la distinción en órdenes que, sabido es, considero como la invención más nefasta para todo bien social. De hecho, sólo conozco una desgracia superior a ésta: la desgracia extrema de confundir *nominalmente* a los tres órdenes, dejándolos separados *realmente* por medio del mantenimiento de los privilegios. Ello equivaldría a consagrar para siempre el triunfo de aquéllos sobre la nación. La salud pública requiere que el interés común de la sociedad se mantenga de algún modo puro y sin mezcla alguna. Y es en aras de esta idea, la única justa y nacional, por lo que el tercer estado no se prestará jamás a la entrada de varios órdenes en una pretendida Cámara de los Comunes, pues resulta una idea monstruosa la de una comuna integrada por varios órdenes diferenciados. Puede afirmarse que se trata, en sentido estricto, de una contradicción en los términos.

* En efecto, los lores de la Cámara alta no forman un *orden* distinto. No existe en Inglaterra sino un solo orden: la nación. Los miembros de la cámara de los pares son grandes mandatarios nombrados por la ley para ejercer una parte de la legislación y de las grandes funciones judiciales. No son hombres privilegiados por derecho de *casta,* sin relación con las funciones públicas, pues los hermanos de un par no comparten los privilegios del primogénito. Ciertamente tales grandes funciones se hallan vinculadas a la cuna o a la primogenitura, tratándose de un homenaje a la feudalidad tan predominante antaño, hace cientos de años. Constituye en la actualidad, sin embargo, una institución a la vez gótica y ridícula, toda vez que si los reyes son hereditarios a fin de evitar los enfrentamientos civiles que su elección podría provocar, nada hace temer nada semejante en la elección de un simple lord.

El tercer estado será apoyado en su resistencia por la pequeña nobleza, que no deseará jamás intercambiar los privilegios de que goza por una ilustración que no le favorecería en modo alguno. Ved, en efecto, cómo se alza en el Languedoc contra la aristocracia de los barones [17]. Los hombres en general gustan de conducir hacia la igualdad todo lo que les resulta superior, mostrándose a la sazón cual *filósofos.* Término que sólo les deviene odioso, por lo demás, desde el momento en que perciben semejantes principios en sus inferiores.

El proyecto de las dos cámaras ha adquirido entre nosotros, sin embargo, un tan gran número de partidarios que verdaderamente existen razones para preocuparse [18]. Las diferencias entre Francia e Inglaterra que

[17] En Languedoc, como en otros lugares, se había configurado una amplia coalición antiaristocrática, con el objetivo de acabar con la superioridad absoluta de la alta nobleza en el seno de las asambleas provinciales.

[18] Sieyes se refiere a las tesis de Mounier y los llamados «monárquicos», sintetizadas en el opúsculo de aquél: *Nouvelles observations*

acabamos de poner de relieve son reales; jamás una nación escindida en órdenes tendrá nada en común con una nación realmente *una*. ¿Cómo queréis construir en Francia, con materiales tan disímiles, el mismo edificio político que en Inglaterra? ¿Pretendéis acaso admitir en vuestra Cámara baja una parte de vuestros dos primeros órdenes? ¿Pero cómo es posible integrar una comuna con varios órdenes diferenciados? Acabamos de probarlo, una comuna no puede ser sino un conjunto de ciudadanos poseyendo idénticos derechos sociales y políticos. No constituye sino una sangrienta burla pretender entenderlo de otro modo, creyendo formar una comuna reuniendo en la misma sala a ciudadanos que poseen desiguales privilegios civiles y políticos. En modo alguno encontraréis en la propia Inglaterra una tan extraña combinación.

Añádase a todo ello que no haría falta mucho tiempo, a esa parte de la nobleza que habéis introducido en vuestra pretendida Cámara de los Comunes, para apoderarse de la mayor parte de las diputaciones. El tercer estado perdería sus verdaderos representantes y volveríamos al antiguo estado de cosas, donde la nobleza lo era todo y la nación nada.

Para evitar estos inconvenientes ¿propondríais destinar exclusivamente al tercer estado la segunda cámara? Nada cambiaríais con ello vuestra posición actual, si acaso volverla aún más peligrosa, reuniendo a los dos órdenes privilegiados. De hecho los haríais más fuertes contra el orden común y todos, en conjunto, devendrían

sur les Etats Generaux de France, París, 1789. Dichas tesis gozarían de gran predicamento en la constituyente, imponiéndose en ocasiones varias a las del propio Sieyes.

más débiles frente al poder ministerial, el cual no desconoce que, entre dos pueblos divididos, a él corresponderá siempre dictar la ley. Nada veo de ventajoso, por añadidura, en el hecho de que con este nuevo arreglo pretendáis acercaros a la Constitución inglesa. En efecto: por un lado, legitimáis y consagráis la distinción del orden privilegiado; por otro, separáis para siempre sus intereses de los de la nación y eternizáis el odio o, más bien, la guerra civil latente que agita a todo pueblo dividido en privilegiados y no privilegiados.

Por el contrario, entre nuestros vecinos todos los intereses de la nación se hallan reunidos en la Cámara de los Comunes. Los propios pares se guardan por completo de oponerse al interés común, toda vez que es el suyo propio y sobre todo el de sus hermanos, sus hijos, de toda su familia, que pertenecen de hecho al común. Y aun osa compararse la Cámara de los Lores inglesa con una cámara que reuniría a la nobleza y al clero en Francia. Ciertamente, bajo cualquier forma que la presentéis, no escaparéis a la multitud de males que le son inherentes. Así, si la componéis de verdaderos representantes del clero y la nobleza de todo el reino, ello implicaría separar para siempre los dos intereses y renunciar a la esperanza de formar *una* nación. Si adoptáis una Cámara de los Pares, podéis o integrarla por diputados elegidos por un cierto número de familias, las más distinguidas, o bien, para separaros en menor medida del modelo inglés, podéis hacer de la cualidad de par un privilegio hereditario. Unas y otras suposiciones no hacen sino multiplicar las dificultades, habida cuenta de que requieren una Cámara de los Comunes demediada y, consecuentemente, monstruosa. Por ende, cuando el rey de Inglaterra decide nombrar un par, no se halla obligado a hacerlo en el seno de una clase especial de

ciudadanos, ulterior diferencia que confunde absolutamente las ideas francesas sobre la nobleza.

Debo hacer una última advertencia, derivada naturalmente de la suposición de una Cámara alta, compuesta por miembros hereditarios y vitalicios. Ciertamente, tamaños personajes no serían en modo alguno representantes de la nación y, sin embargo, ejercerían los poderes de aquélla. ¿Sería de todo punto imposible prever circunstancias tales en las que la *convocatoria* de los comunes deviniera harto problemática? En efecto, mil razones fáciles de entender podrían llevar a retrasarla una y otra vez. Finalmente, el tiempo acuciaría de tal modo que la Cámara alta sería convenientemente instada a otorgar por adelantado su consentimiento a tal o cual exacción, ley, etc. Dejo a la fértil imaginación del lector realizar el resto del camino. Sería desde luego divertido que llegásemos, a la postre, a una de aquellas *cortes plenarias* [19] que no ha mucho habíamos criticado tan despiadadamente. Debe pues permitírseme no venerar un proyecto capaz de conducirnos a un precipicio que creíamos haber evitado para siempre. No precisamos en absoluto ni una cámara *regia,* ni una cámara *feudal.*

Reparad, sin embargo, en que no he atacado la distinción de *cámaras* sino en el sentido en que aquélla consolidase una distinción de *órdenes.* Separad, por el contrario, ambas ideas, y seré el primero en pedir tres cámaras, iguales en funciones, compuestas cada una por la tercera parte de la gran diputación nacional. No faltaría en este nuevo plan sino adoptar el medio indicado

[19] Las cortes plenarias habían sido instituidas por Loménie de Brienne con carácter forzosamente sustitutorio de los parlamentos que, como el de París, se habían negado a asumir las leyes generales del reino.

en *Ideas sobre los medios de actuación de que podrán disponer los representantes de Francia en 1789* para poseer siempre una resolución, común a la mayoría de las cabezas, en todos aquellos casos en que las tres cámaras no alcanzaren acuerdo.

7. EL ESPÍRITU DE IMITACIÓN NO ES UN BUEN CONSEJERO

No tendríamos tanta fe en las instituciones inglesas si los conocimientos políticos se hallaran más consolidados y extendidos entre nosotros. A estos efectos, sin embargo, la nación francesa está compuesta por hombres o bien demasiado jóvenes, o bien demasiado viejos. Estas dos edades, que se asemejan por tantos motivos, coinciden especialmente en no saber conducirse sin el auxilio de los ejemplos. En efecto, los jóvenes procuran la imitación, los ancianos no saben sino repetir. Estos últimos son fieles a sus propias costumbres, los otros imitan las costumbres ajenas. Tales son los límites de su respectivo proceder.

Que nadie se extrañe, pues, de ver a una nación, abriendo apenas sus ojos a la luz, volverse hacia la Constitución inglesa y desear adoptarla por modelo en todo. Sería, sin embargo, de gran interés en estos momentos que algún buen escritor procediera a aclararnos las dos cuestiones siguientes: ¿la Constitución británica es buena en sí misma?, ¿y aun cuando lo fuera, resulta adecuada para Francia? *.

* Tras la primera edición de este escrito ha aparecido una excelente obra que desarrolla los argumentos aquí expuestos, se trata del *Examen del Gobierno de Inglaterra, comparado con las Constituciones*

Mucho me temo, sin embargo, que esa obra maestra, tan ensalzada, no pueda superar un examen imparcial a la luz de los principios del verdadero orden político. Quizá descubramos que, a fin de cuentas, no es sino el producto del azar y las circunstancias más que de la razón. En efecto, su Cámara alta se resiente con claridad de la época de la Revolución. Ya hemos señalado reiteradamente que no puede ser considerada sino como un monumento de superstición gótica.

Comprobad cómo la representación nacional se halla deficientemente regulada, en Inglaterra, en todos sus elementos, según reconocen los propios ingleses. Y sin embargo, los caracteres de una buena representación resultan lo más esencial a la hora de constituir una buena legislatura.

¿Se fundamenta acaso en los buenos principios la idea de separar el cuerpo legislativo en tres partes de las que tan sólo una puede hablar en nombre de la nación? Si los lores y el rey no son representantes de la nación, nada son en cuanto al poder legislativo se refiere, pues, tan sólo la nación puede decidir por sí misma y, consecuentemente, aprobar las leyes. Nadie puede votar en nombre del pueblo sin haber recibido previamente la procuración de aquél. Ahora bien, ¿dónde se halla tal procuración en ausencia de elecciones libres y generales?

No niego, por lo demás, que la Constitución inglesa sea una obra sorprendente para su época. Sin embargo, y por más que todo francés que no se postre de hinojos

de los Estados Unidos, París, Froullé, 1789. (Folleto contra las tesis de Adams y Delolme, compartidas por los monárquicos filoingleses de Francia, atribuido a W. Livingston y traducido, ampliamente anotado, por Condorcet y Dupont de Nemours. *N. del T.)*

ante ella sea, en la actualidad, objeto inmediato de escarnio, osaré afirmar que en lugar de percibir la sencillez del buen orden, más bien observo en aquélla una abigarrada urdimbre de precauciones varias contra el desorden*. Y como quiera que todo se halla relacionado en lo que a las instituciones políticas se refiere y no existe resultado alguno que sea, a su vez, origen de nuevas causas y efectos, no resulta en absoluto extraño que los sabios le otorguen gran profundidad. Por lo demás, resulta de toda evidencia que los mecanismos más complicados preceden a los verdaderos progresos del arte social, del mismo modo que acontece en las demás artes. El triunfo de éstas, en efecto, consiste en alcanzar a producir grandes resultados por medios sencillos. Nos equivocaríamos de medio a medio decidiéndonos en pro de la Constitución británica por el hecho de que se mantenga incólume tras cientos de años y posiblemente lo haga por los siglos de los siglos. En lo que atañe a las instituciones humanas, ¿cuál no pervive largamente por más nefasta que sea? ¿No le sucede así al despotismo, el cual semeja eterno en la mayor parte del mundo?

* En Inglaterra el gobierno es objeto de un combate continuo entre el ministerio y la aristocracia de la oposición. La nación y el rey semejan allí simples espectadores. La política del rey consiste en adoptar siempre la política del más fuerte. La nación, por su parte, teme por igual a uno y otro partido. Es preciso para su salud que el combate dure; así, pues, aquélla sostiene al más débil para impedir ser aplastado por completo. Pero si el pueblo, en lugar de permitir que la defensa de sus asuntos sirva de precio en esta lucha de gladiadores, quisiera ocuparse de ellos por medio de verdaderos representantes, ¿no se vendría abajo la importancia actualmente concedida al *contrapeso* de poderes, al mismo tiempo que el único sistema que lo vuelve necesario?

Una prueba aún más decisiva consiste en atender a los *efectos*. Comparando, desde este punto de vista, al pueblo inglés con sus vecinos del continente, resulta difícil no creer que posean algo mejor. En efecto, allí se dispone de una Constitución, por más incompleta que sea, mientras nosotros carecemos por completo de ella. La diferencia es, sin duda, grande, y no es de extrañar que se perciba en sus efectos. Sería erróneo, sin embargo, atribuir al poder de la sola Constitución, todo lo que hay de positivo en Inglaterra. Hay leyes que valen tanto como la propia Constitución. Por ejemplo, el juicio por *jurados,* verdadero garante de la libertad individual en todos los países del mundo donde se aspire a la libertad. Este método de hacer justicia es el único que salvaguarda de los abusos del poder judicial, tan frecuentes y desastrosos allí donde los ciudadanos no son juzgados por sus iguales. Con este sistema judicial no se precisa para ser libre sino defenderse de las órdenes ilegales que pudieran emanar del poder ministerial; a tal efecto es necesaria, o una buena Constitución, de la que Inglaterra carece, o bien circunstancias tales que impidan que el jefe del ejecutivo pueda imponer, por la fuerza, su arbitraria voluntad. Resulta altamente significativo que la nación inglesa sea la única que carece de un ejército de tierra peligroso para el pueblo. Es, pues, la única que puede ser libre careciendo de una buena Constitución.

Estas consideraciones debieran bastar para abandonar la funesta manía de imitar a nuestros vecinos: consultemos, más bien, nuestras necesidades, las cuales, por mor de su mayor proximidad nos instruirán, sin duda, mucho mejor. Si intentaseis naturalizar entre nosotros la Constitución inglesa, no os quepa la menor duda de que obtendríais con gran facilidad sus defectos,

habida cuenta de su utilidad para el poder del que podríais aguardar algún obstáculo. ¿Obtendríais, por ventura, sus beneficios? Esta cuestión resulta, sin embargo, harto más problemática toda vez que encontraréis un poder en extremo interesado en impediros alcanzar vuestros deseos. Después de todo ¿por qué deseamos tan fervientemente esta exótica Constitución? Porque se acerca en apariencia a los buenos principios de organización del Estado. Ahora bien, si para juzgar los progresos en todas las disciplinas, existe un modelo de lo deseable, y si no puede afirmarse que éste, en lo que concierne al arte social, nos resulta en la actualidad menos conocido de lo que lo fue para los ingleses en 1688, ¿por qué desdeñar el verdadero modelo para conformarnos con imitar una copia? Elevémonos a la ambición de querer servir nosotros mismos de ejemplo para las demás naciones.

Se afirma que ningún pueblo ha obrado mejor que los ingleses; ahora bien, aun cuando así fuera ¿deben los productos del arte político a fines del siglo XVIII ser lo que fueron a fines del siglo XVII? Los ingleses no fueron a la zaga de las luces de su tiempo; no permanezcamos nosotros en retraso frente a los saberes del nuestro.

En especial no nos desanimemos al no descubrir en la historia nada que pueda convenir a nuestra situación. La verdadera ciencia del Estado es, por cierto, reciente. Los hombres han construido chozas durante mucho tiempo, con anterioridad a poder edificar palacios. La arquitectura social debe ser aún más lenta en sus progresos toda vez que este arte, si bien el más importante de cuantos existen, ningún mecenazgo disfruta de déspotas ni aristócratas.

CAPÍTULO V

LO QUE HUBIERA DEBIDO HACERSE. PRINCIPIOS A ESTE RESPECTO

«En moral nada puede sustituir al medio sencillo y *natural.* Pero cuanto más tiempo ha perdido el hombre en inútiles ensayos, más detesta la idea de recomenzar; como si no fuera siempre preferible recomenzar una vez más y concluir, que permanecer a merced de los acontecimientos y recursos *ficticios,* con los cuales siempre se vuelve a empezar sin avanzar lo más mínimo.»

En toda nación libre, y toda nación debe ser libre, no hay sino un modo de resolver las diferencias que se presentan en lo tocante a la Constitución. A saber: no se debe recurrir a los notables sino a la nación misma. Si carecemos de Constitución es preciso hacer una y sólo la nación tiene tal derecho. Si poseemos una Constitución, como algunos se obstinan en sostener, que establece que la Asamblea nacional debe hallarse dividida en tres órdenes de ciudadanos, no puede dejar de percibirse que existe, por parte de uno de estos órdenes, una reclamación tan imperiosa, que resulta imposible dar un solo paso sin tomarla en consideración. Ahora bien, ¿a quién corresponde decidir semejantes contenciosos?

Una cuestión de tal naturaleza no puede resultar indiferente sino a quienes desprecian, en materia social, los medios justos y naturales, valorando solamente aquellos recursos ficticios, más o menos inicuos, más o menos complejos, que cimentan por doquier la reputación de lo que se ha dado en llamar hombres de Estado, a saber, los grandes políticos.

Por lo que a nosotros respecta, no nos saldremos en

absoluto del ámbito de la moral, dado que ésta debe regular las relaciones que vinculan a los hombres entre ellos, a su interés particular y a su interés común o social. Corresponde a aquélla, en efecto, decirnos lo que hubiera debido hacerse y tan sólo ella, por lo demás, puede decirlo. Es preciso, como siempre, remontarse a los principios más simples, más poderosos que todos los esfuerzos del genio.

Jamás se comprenderá el mecanismo social, sino se procede a analizar una sociedad del mismo modo que se hace con un máquina ordinaria. A saber: considerando por separado cada una de sus partes para reunirlas idealmente a continuación todas ellas, una tras otra, con el fin de analizar sus acordes y comprender la armonía general que de aquéllos debe resultar. No es lugar este para abordar tan ingente cometido pero, puesto que hay que ser claro, y ello no se consigue argumentando en ausencia de principios, rogamos al lector considere, en la formación de las sociedades políticas, tres épocas cuya diferenciación prepara ulteriores esclarecimientos.

En la primera de ellas nos hallaríamos ante un número más o menos considerable de individuos aislados que desean reunirse. Por ese único hecho forman ya una nación; esto es: tienen todos los derechos de aquélla y no se trata sino de ejercerlos. Esta primera época se halla caracterizada por el juego de las voluntades *individuales.* La asociación es su obra; ellas son el origen de todo poder. La segunda época está caracterizada por la acción de la voluntad *común.* En efecto, los asociados desean dar consistencia a la unión para alcanzar su objetivo. A tal fin discuten y convienen entre ellos las diferentes necesidades públicas, así como los medios para proveer a las mismas. Como se ve el poder en esta etapa corresponde al público. Las voluntades individua-

les continúan siendo el origen de todo y constituyen sus elementos esenciales; pero consideradas separadamente, su poder sería nulo, pues este último no reside sino en el conjunto. La comunidad precisa una voluntad común; careciendo de una voluntad unificada no alcanzaría a constituir un todo volitivo y actuante. Ciertamente un tal todo no posee ningún derecho que no pertenezca a la voluntad común.

Pero franqueemos los intervalos del tiempo. Los asociados resultan demasiado numerosos y dispersos, sobre una superficie territorial en exceso extensa, para ejercer fácilmente por sí mismos su voluntad común. ¿Qué hacen al respecto? Se desprenden de todo lo que es necesario para velar y atender a los cuidados públicos, y confían el ejercicio de esta porción de voluntad nacional y, consecuentemente, de poder a algunos de entre ellos. Henos aquí, pues, en la tercera época; esto es, la de un *gobierno ejercido por procuración.* Subrayemos al efecto algunos extremos:

1. La comunidad no se despoja en absoluto del derecho de manifestar su voluntad: toda vez que constituye su propiedad inalienable sólo puede delegar su ejercicio.

2. El cuerpo de delegados no puede poseer la plenitud de este ejercicio, pues la comunidad no le ha confiado más que una porción de su poder total, esto es, solamente aquella que resulta necesaria para mantener el orden, sin otorgar nada superfluo en este ámbito.

3. No es competencia del cuerpo de delegados rebasar los límites del poder que les ha sido confiado, habida cuenta de que una tal facultad sería contradictoria en sí misma. Distingo la tercera época de la segunda, por el hecho decisivo de que no es una voluntad *real* la que

actúa, sino una voluntad común *representativa.* Dos características imborrables califican a esta última:

1) Esta voluntad no es plena e ilimitada en el seno del cuerpo de representantes, sino una porción de la gran voluntad común nacional.

2) Los delegados no la ejercen en absoluto como un derecho propio, puesto que se trata del derecho de otro y la voluntad común reside en aquéllos solamente a título de comisión.

Dejando de lado, por el momento, toda una serie de reflexiones que suscita nuestra argumentación, me dirigiré sin rodeos al objetivo de la misma. A saber, se trata de determinar lo que debe entenderse por *Constitución* política de una sociedad y definir sus justas relaciones con la *nación* misma.

Resulta imposible crear un cuerpo para un fin específico sin darle una organización, formas y leyes adecuadas para cumplir las funciones a las que se le ha querido destinar. Es lo que se denomina la *Constitución* de ese cuerpo y resulta evidente que éste no puede existir sin ella. Asimismo resulta evidente que todo gobierno representativo debe poseer su propia Constitución y lo que resulta cierto con respecto al Estado en general, lo es asimismo para todas las partes que lo componen. Así, el cuerpo de representantes, a quien se ha confiado el poder legislativo, esto es, el ejercicio de la voluntad común, no existirá sino en la forma que la nación haya querido otorgarle. De hecho, aquél no es nada sin sus formas constitutivas: no actúa, no se orienta, no dispone sino a través de aquéllas.

A esta necesidad de organizar el cuerpo del Estado, si se desea que exista o actúe, es preciso añadir el interés que la nación posee en que el poder público delegado no pueda jamás devenir perjudicial para sus comitentes.

De ahí la procedencia de toda una multitud de precauciones políticas que se han incorporado a la Constitución y que integran otras tantas normas esenciales del Estado sin las cuales el ejercicio del poder devendría ilegal*.

Bien se percibe, por tanto, la necesidad de someter al Estado a formas definidas, ora interiores, ora exteriores, que garanticen su adecuación al fin para el que ha sido establecido, así como la imposibilidad de separarse del mismo.

Ahora bien, resultaría quimérico dar una Constitución a la *nación* misma. En efecto, la nación existe con anterioridad a todo, es el origen de todo. Antes y por encima de ella no existe sino el derecho *natural.* Si deseamos hacernos una idea correcta del conjunto de leyes *positivas* que emanan de su voluntad, nos encontramos ante todo con las leyes *constitucionales,* que se dividen en dos partes: las unas regulan la organización y funciones del cuerpo *legislativo;* las otras determinan la organización y funciones de los diferentes cuerpos *activos.* Estas leyes se denominan *fundamentales* no, por cierto, en el sentido de que puedan devenir independientes de la voluntad nacional, sino porque los cuerpos que existen y actúan regulados por ellas no pueden en absoluto modificarlas.

La Constitución no es obra de ningún poder constituido, sino del poder constituyente. Ninguna suerte de poder delegado puede modificar en lo más mínimo las

* Cuando la Constitución es sencilla y bien articulada, las precauciones se reducen. Por el contrario, en los países en que es complicada, las precauciones se multiplican al infinito, constituyendo objeto de estudio. La Constitución deviene una ciencia y lo que de hecho resulta esencial, a saber, la organización interior, se pierde o se encuentra ahogada por el tinglado científico de lo puramente accesorio.

condiciones de su delegación. Es en este sentido, y en ningún otro, en el que las leyes constitucionales son *fundamentales.* Las primeras, aquellas que establecen la legislatura son *fundadas* por la voluntad nacional con anterioridad a toda Constitución, formando el primer grado. Las segundas deben ser establecidas asimismo por una voluntad representativa *especial.* De este modo todas las partes del Estado se corresponden y dependen, en última instancia, de la nación. Permítasenos ofrecer aquí tan sólo esta idea fugaz, pero exacta, de la cuestión.

Se comprende fácilmente cómo las leyes propiamente dichas, aquellas que protegen a los ciudadanos y deciden sobre el interés común, han de ser obra del cuerpo legislativo formado y actuando en todo momento según sus condiciones constituyentes. Por más que presentemos estas leyes en segundo lugar, ellas son, sin embargo, las más importantes, toda vez que integran el *fin* del que la Constitución no es sino el *medio.* Pueden dividirse en dos partes: leyes inmediatas o protectoras y leyes mediatas o directivas, mas no es lugar apropiado este para desarrollar un tal análisis.

Hemos visto nacer la Constitución en la segunda época de las mencionadas, resultando obvio que sólo afecta al Estado. En efecto, sería ridículo suponer a la nación misma vinculada por formalidad alguna o por la Constitución, a las cuales ha sometido a sus mandatarios. Si le hubiera hecho falta, para devenir nación, una forma de ser *positiva,* jamás hubiera llegado a ser tal. La nación se forma por el solo derecho *natural.* El Estado, por el contrario, no puede pertenecer sino al orden del derecho *positivo.* La nación es todo lo que puede ser por el mero hecho de serlo. No depende, en absoluto, de su voluntad atribuirse más o menos derechos de los que tiene. En su primera época posee todos los derechos de

una nación. En la segunda época los ejerce. En la tercera época, en fin, hace ejercer por medio de representantes todo lo que resulta necesario para la conservación del buen orden de la comunidad. Si nos apartamos de estas sencillas ideas, caeremos de absurdo en absurdo.

El Estado no ejerce un poder real sino en la medida que es constitucional, pues no resulta legal sino en cuanto sea fiel a las leyes que le han sido impuestas. La voluntad nacional, por el contrario, no necesita más que su propia realidad para ser siempre legal, pues ella es el origen de toda legalidad.

No solamente la nación no se halla sometida a Constitución alguna, sino, lo que es lo mismo, no *puede* ni *debe* hacerlo en modo alguno.

La nación no *puede* someterse a Constitución alguna porque ¿de quién recibiría una forma positiva? ¿Existe acaso una autoridad previa que haya podido decir a una multitud de individuos: «os reúno bajo estas leyes y formaréis una nación bajo las condiciones que os prescribo»? Bien entendido que no estamos hablando aquí de bandolerismo ni de dominación, sino de asociación legítima, es decir, voluntaria y libre.

¿Podría considerarse la posibilidad de que una nación pudiera, mediante un primer acto de su voluntad, en verdad independiente de toda forma, comprometerse a no actuar en el futuro sino de una forma determinada? Pues bien, ante todo, una nación no puede ni alienar, ni vetarse el derecho de expresar su voluntad, y fuere cual fuere esta última, jamás podrá perder el derecho de modificarla si su interés así se lo exige.

Pero, en segundo lugar, ¿con quién podría esta nación comprometerse? Concibo que pueda obligar a sus miembros, sus mandatarios, y todo lo que les pertenezca pero ¿podría, en algún sentido, imponerse deberes a sí

misma?, ¿es posible, acaso, un contrato con uno mismo? Habida cuenta de que ambas partes se hallan constituidas por la misma voluntad, bien se alcanza que podría en todo momento rescindir el pretendido compromiso.

Y aun cuando lo pudiera, una nación no *debe* someterse jamás a las trabas de una forma positiva. Sería exponerse a perder su libertad para siempre, pues no haría falta más que un instante de éxito a una tiranía, para someter al pueblo, bajo pretexto de Constitución, a una *forma* tal, que volviera imposible expresar libremente su voluntad y, consecuentemente, sacudirse las cadenas del despotismo.

Las naciones deben de ser concebidas como individuos carentes de vínculos sociales o, como suele decirse, en estado de naturaleza. Por ello el ejercicio de su voluntad es libre e independiente de todas las formas civiles. No existiendo su voluntad sino en el orden natural, no precisa para surtir efecto, más que reunir los caracteres *naturales* de una voluntad. De cualquier forma que una nación se pronuncie, basta con que se pronuncie; todas las formas son buenas y su voluntad es siempre la ley suprema. Dado que, para imaginar una sociedad legítima, habíamos supuesto en las voluntades individuales la capacidad moral de formar una asociación, ¿cómo podríamos rehusar el reconocimiento de una fuerza semejante a una voluntad *común,* igualmente natural?

Una nación no sale jamás del estado de naturaleza y, en medio de tantos peligros, dispone de una multitud de maneras posibles para expresar su voluntad. No tememos, pues, repetirlo una vez más: una nación es independiente de toda forma y, de cualquier manera que se manifieste, es suficiente que aparezca su voluntad, para que todo derecho positivo decaiga ante ella como ante el origen y señor supremo de todo derecho positivo.

Pero existe una prueba adicional y ciertamente definitiva de la justeza de nuestros principios que tornará superfluas ulteriores demostraciones al respecto.

A saber: una nación no puede ni debe atenerse a formas constitucionales, pues con ocasión del primer conflicto que se presentase entre las partes de esta Constitución, ¿qué sería de una nación regulada de tal forma que no pueda actuar sino según lo dispuesto en la Constitución objeto del precitado enfrentamiento? Prestemos atención a lo esencial que resulta en el orden civil que los ciudadanos encuentren en una rama del poder activo una autoridad pronta a dirimir sus procesos. Incluso las diferentes partes del poder activo deben tener, en el seno de un pueblo libre, la libertad de invocar la decisión de la legislatura en todas las dificultades imprevistas. Ahora bien, si vuestra propia legislatura o las diferentes partes reguladas por la primera Constitución no se ponen de acuerdo, ¿quién será el juez supremo? Bien entendido que este último resulta absolutamente necesario o, de lo contrario, la anarquía sucederá al orden.

¿Cómo podría imaginarse que un cuerpo constituido pudiera decidir acerca de su Constitución? Una o varias partes integrantes de un cuerpo moral nada son por separado. El poder no pertenece sino al conjunto. Pero desde el momento mismo en que una parte reclama, el conjunto desaparece y si no existe ¿cómo podría, entonces, juzgar? *. Así, pues, debe entenderse que no existiría Constitución en un país en cuanto apareciese el primer problema entre sus partes, a menos que la nación existiera con independencia de toda norma y toda forma constitucional.

* Se afirma en ocasiones que, en Inglaterra la cámara de los Comunes representa a la nación. Ello no es exacto, pues si los comunes representasen toda la voluntad nacional, ellos solos integrarían la totalidad del cuerpo legislativo. Habiendo decidido la Constitución, sin embargo, que éstos no son sino *una* parte sobre un total de *tres,* es preciso que el rey y los lores sean considerados representantes de la nación.

Con la ayuda de estas aclaraciones podremos responder al interrogante que nos hemos planteado. Constatado el hecho de que las partes integrantes de lo que algunos consideran la Constitución francesa no se hallan de acuerdo entre ellas, ¿a quién corresponde decidir? A la nación misma en cuanto necesariamente independiente de toda forma positiva. E incluso aun cuando la nación tuviera sus Estados generales regulares, no correspondería a este cuerpo constituido pronunciarse sobre un litigio que afecta a la Constitución. Se produciría una petición de principios, un círculo vicioso.

Los representantes *ordinarios* de un pueblo son los encargados de ejercer, en la forma que la Constitución señala, esa parte de la voluntad común que resulta necesaria para el mantenimiento de una buena administración social. Su poder se limita a los asuntos del Estado.

Serán los representantes *extraordinarios* de la nación quienes dispongan del nuevo poder que plazca a aquélla otorgarles. Dado que una gran nación no puede ella misma reunirse todas las veces que las circunstancias ajenas al orden común podrían requerirlo, es preciso confíe a representantes extraordinarios los poderes necesarios en tales ocasiones. Si la nación pudiera reunirse realmente y expresar su voluntad ¿quién osaría disputársela en razón a hacerlo de una forma u otra? En esta cuestión la realidad lo es todo, la forma nada.

Un cuerpo de representantes extraordinarios sustituye, pues, a la asamblea de la nación. No precisa a tal efecto asumir la *plenitud* de la voluntad nacional; no es menester sino un apoderamiento especial y en ocasiones excepcionales, por medio del cual reemplace a la nación en su *independencia* de toda forma constitucional. No será necesario, por añadidura, tomar excesivas precauciones para impedir el abuso de poder habida cuenta que los representantes son diputados para un asunto único y durante un tiempo determinado.

Estos representantes extraordinarios no se hallan sometidos a las formas constitucionales sobre las que han de decidir:

1. Ello sería, ante todo, contradictorio dado que las mencionadas formas están aún por decidir y son ellos precisamente quienes deberán regularlas.
2. Estos representantes, por su parte, no tienen nada que decir en lo tocante a los asuntos para los que se han establecido formas positivas.
3. Se ubican en el lugar de la nación misma a efectos de establecer la Constitución, y son tan independientes como ella. Les resulta suficiente comportarse como lo hacen los individuos en el estado de naturaleza. Sea cual fuere la forma en que se les delegue, se reúnan o acuerden, dado por sentado que no se ignore (¿y cómo podría ignorarlo la nación que los ha nombrado?) que actúan en virtud de una comisión extraordinaria del pueblo, su voluntad común equivaldrá a la de la propia nación.

No quiero afirmar con ello que la nación no pueda otorgar a sus representantes ordinarios la especial comisión a que nos estamos refiriendo. Las mismas personas pueden, sin duda, concurrir a la integración de diferentes instituciones y ejercer sucesivamente, en virtud de

procuraciones especiales, poderes que por su naturaleza jamás deben ser confundidos. En todo momento debe quedar claro que una representación extraordinaria no se parece en nada a la legislatura ordinaria, pues son poderes netamente distintos.

Así, esta última no puede moverse sino en las formas y condiciones que le han sido previamente impuestas. La otra, muy diferentemente, no se halla sometida a ninguna forma en particular: se reúne y toma acuerdos como haría la nación misma si, caso de hallarse compuesta por un pequeño número de individuos, deseara otorgar una Constitución a su Estado.

No se trata de distingos inútiles, pues todos los principios que acabamos de citar resultan esenciales para el orden social. Éste no estaría completo si pudiera encontrarse un solo caso sobre el cual no se pudiera indicar reglas de conducta capaces de proveer a cualquier situación*.

---

* Estos principios deciden claramente la cuestión debatida en este momento en Inglaterra entre M. Pitt y M. Fox. En efecto, M. Fox yerra al no querer que la *nación* otorgue la regencia a *quien* y *como* le plazca. Donde la ley no regula, sólo la nación puede estatuir. M. Pitt, a su vez, yerra queriendo que sea el parlamento quien decida la cuestión, pues el parlamento es nulo en cuanto el rey, que constituye su tercera parte, se halla incapacitado. Así, las dos cámaras pueden preparar un estatuto, pero no pueden *sancionarlo* en el sentido estricto de este término. Es preciso, pues, solicitar a la nación representantes extraordinarios al efecto... No se hará así, sin embargo, pues ello implicaría la existencia de una buena Constitución, y ni la oposición ni el ministerio sienten necesidad de la misma. Ateniéndose a las normas vigentes, se las prefiere, por más viciadas que resulten, al recto orden social. ¿Habéis visto acaso alguna vez a un anciano caduco consolarse ante la muerte, por más lozano y vigoroso que sea el joven que va a reemplazarlo? Se halla inscrito en la naturaleza misma de las cosas que los cuerpos políticos, como todos los cuerpos animados, se defienden como pueden del último momento.

Ha llegado el momento, pues, de volver al título de este capítulo *¿Qué habría debido hacerse* en medio de la confusión y las disputas sobre los venideros Estados generales? ¿Recurrir a los notables? No. ¿Dejar languidecer a la nación y los asuntos pendientes? Tampoco. ¿Maniobrar acaso en el seno de los partidos interesados para conseguir mutuas concesiones? En absoluto.

Habría sido preciso acudir a una representación extraordinaria, pues es a la nación misma a quien hubiera sido necesario consultar.

Respondamos, sin embargo, a dos preguntas que todavía se plantean: ¿dónde encontrar a la nación? y ¿a quién corresponde interrogarla?

1. ¿Dónde encontrar a la nación? Donde de hecho se encuentra; esto es, en las cuarenta mil parroquias que abarcan todo el territorio, todos los habitantes y todos los tributarios de la cosa pública: he ahí, sin duda, a la nación.

Se habría indicado una división territorial para facilitar el medio de integrar circunscripciones de veinte a treinta parroquias, con sus primeros diputados. De modo semejante las circunscripciones formarían provincias, y éstas habrían enviado a la capital verdaderos representantes extraordinarios con poder especial para decidir la constitución de los Estados generales.

¿Afirmáis que este procedimiento implicaría una lentitud excesiva? No más, ciertamente, que esa sucesión de expedientes que han concluido por embrollar todos los temas. Por lo demás, se trata de tomar los medios adecuados para alcanzar el fin propuesto, y no de chalanear con el tiempo. Si se hubiera sabido o querido atender a los rectos principios, se habría hecho más en pro de la nación en cuatro meses, que lo que podría

hacer el influjo de la razón y la opinión pública, influencias que supongo realmente poderosas, a lo largo de medio siglo.

Pero, dirán algunos, si la *mayoría* de los ciudadanos hubiera nombrado representantes extraordinarios, ¿qué sería de la distinción de los tres órdenes, que sería de los privilegios? Sucedería lo que tiene que suceder. Los principios que acabo de exponer son ciertos, siendo preciso reconocerlos o bien renunciar a todo orden social. La nación es dueña y señora de reformar su Constitución, y especialmente no puede prescindir de otorgarse una adecuada, cuando la que posee resulta cuestionada. Todo el mundo conviene en ello en la actualidad, ¿no veis que sería imposible proceder a tal tarea si ella misma entra en la disputa? Un cuerpo sometido a formas constitutivas no puede decidir nada acerca de su Constitución. No puede darse otra pues cesa de existir desde el punto y hora en que se mueve, habla, actúa en ajenidad a las formas que le han sido previamente impuestas. Por más que se reúnan los Estados generales serán absolutamente incompetentes para decidir sobre la Constitución. Tal derecho no pertenece sino a la nación misma, independiente, no cesaremos de repetirlo, de toda forma y condición.

Los privilegiados, como se ve, poseen buenas razones para confundir las ideas y los principios en esta materia. Sostendrán intrépidamente en la actualidad lo contrario de lo que avanzaban hace seis meses. Existía, efectivamente, por aquel entonces en Francia un grito unánime: carecíamos de Constitución y exigíamos se aprobara una. Hoy día, de creer a los privilegiados, no solamente disponemos de Constitución, sino que ésta posee dos disposiciones excelentes e inatacables. La primera es la *división por órdenes* de los ciudadanos; la segunda es la

igualdad de influencia para cada orden en la formación de la voluntad nacional.

Ya hemos argumentado hasta la saciedad que, aun en el supuesto que tales postulados integrasen nuestra Constitución, la nación sería siempre dueña de derogarlos. Queda por examinar con mayor detalle la naturaleza de esta igualdad de influencia sobre la voluntad nacional que se desearía otorgar a cada orden. Comprobaremos que esta idea es la más absurda posible y que no existe nación alguna que pueda incluir principio semejante en su Constitución.

Una sociedad política no puede ser sino el conjunto de sus asociados. Una nación no puede decidir que no será una nación, o que lo será de una sola manera, puesto que ello sería tanto como decir que no lo es de ninguna otra. Tampoco una nación puede establecer que su voluntad común cesará de ser su voluntad común.

No deja de ser lamentable tener que enunciar proposiciones tales, cuya simpleza roza la necedad, si no se considerasen las consecuencias que de las mismas se desea extraer. Pues jamás nación alguna habrá podido establecer que los derechos inherentes a la voluntad común, esto es, a la mayoría, pasarán a la minoría. La voluntad común no puede autodestruirse, cambiando la naturaleza de las cosas de tal modo que la opinión de la minoría se convierta en opinión de la mayoría. Tal proceder sería ciertamente un acto de demencia.

Si se pretende, pues, que la Constitución francesa establece que doscientos mil individuos equivalgan, frente a un número de veinte millones de ciudadanos, a los dos tercios de la voluntad común, ¿qué argüir sino que es como sostener que dos más dos son cinco?

Las voluntades individuales son los únicos elementos de la voluntad común. No se puede ni privar al mayor

número de concurrir a su formación, ni acordar que diez voluntades equivaldrá a una, contra otras diez que valdrán por treinta. Como se ve se trata de contradicciones en los términos, auténticos absurdos.

Si se abandona un solo instante este principio de palmaria evidencia, de que la voluntad común es la opinión de la mayoría y no el de la minoría, será inútil hablar razonablemente. Con semejante motivo podrá decidirse que la voluntad de uno solo equivaldrá a la mencionada mayoría y ya no habrá necesidad ni de Estados generales ni de voluntad nacional alguna... pues si la voluntad de un noble puede valer por diez, ¿por qué razón la de un ministro no puede equivaler a cien, a un millón, a veintiséis millones? Con semejantes razones bien se puede despedir a todos los diputados nacionales y ahogar todas las reclamaciones del pueblo.

¿Será necesario insistir en las consecuencias de estos principios? Es de rigor que en la representación nacional, ordinaria o extraordinaria, la influencia no pueda darse más que en razón del número de cabezas titulares del *derecho* a hacerse representar. El cuerpo representante se sitúa siempre, con respecto a su cometido, en lugar de la nación misma. Su influencia debe conservar la misma *naturaleza,* las mismas *proporciones* y las mismas *reglas*.

Concluyamos, pues, en que existe un acuerdo perfecto entre todos los principios para decidir:

a. que sólo una representación extraordinaria puede reformar la Constitución o elaborar una nueva.

b. que una tal representación constituyente debe formarse sin acepción de órdenes.

2. ¿A quién corresponde interrogar a la nación? Si disponemos de una Constitución legislativa, cada una de sus partes poseería ese derecho en razón de que el re-

curso a los jueces se halla siempre a disposición de los litigantes, o más bien porque los intérpretes de una voluntad se hallan obligados a consultar a sus comitentes, ora para explicarles su procuración, ora para dar cuenta de las nuevas circunstancias que requieren nuevos poderes.

Pero hace ya más de dos siglos que carecemos de representantes, suponiendo que aquellos de entonces lo fueran. Puesto que no los tenemos ¿quién los reemplazará ante la nación?, ¿quién prevendrá al pueblo de la necesidad de enviar representantes extraordinarios? La respuesta a esta cuestión sólo ha de resultar embarazosa para aquellos que vinculan el término *convocatoria* al fárrago de las ideas inglesas. En efecto, no se trata en nuestro caso de *prerrogativa* real alguna, sino del sentido sencillo y natural de una *convocatoria*. Este término incluye: *opinión* que debe darse sobre la necesidad nacional y *fijación* de un encuentro común. Ahora bien, cuando la salud de la patria urge a todos los ciudadanos, ¿dilapidaremos el tiempo averiguando quién posee el derecho de convocar? Más bien habría que preguntar: ¿quién no posee ese derecho? Tal es, en efecto, el sagrado deber de todos cuantos pueden hacer algo. Con mayor razón podrá hacerlo el poder ejecutivo, más dotado que los simples particulares a efectos de advertir a la generalidad de los ciudadanos, indicando el lugar de la asamblea y superando todos los obstáculos que el interés corporativo pudiera interponer.

Ciertamente el príncipe, en su cualidad de primer ciudadano, es el más interesado en convocar al pueblo y si bien es incompetente para decidir sobre la Constitución, no lo es para provocar esta decisión.

Así, pues, ninguna dificultad existe en esta cuestión, ¿qué se debía haber hecho? Se hubiera debido convocar

a la nación, para que disputase a la capital representantes extraordinarios dotados de una procuración especial, para regular la constitución de la Asamblea nacional ordinaria.

Por mi parte no desearía que tales representantes dispusieran, por añadidura, de los poderes para formar, a continuación y bajo otra cualidad, la mencionada Asamblea ordinaria, de conformidad con la Constitución que habrían fijado ellos mismos. Sería de temer que en lugar de trabajar únicamente en pro del interés nacional, prestasen una excesiva atención al interés del cuerpo que iban a formar. En política es la mezcla, la confusión de poderes la que volverá constantemente imposible el establecimiento del orden social sobre la tierra. Desde el momento mismo en que se acierte a separar lo que no debe ser confundido, se alcanzará a resolver el gran problema de una sociedad humana destinada al bienestar general de los que la integran.

Se me podrá preguntar, en fin, por las razones de haberme extendido tan prolijamente en torno a lo que *habría debido hacerse:* lo pasado, pasado está, se dirá. Respondo, ante todo, que el conocimiento de lo que hubiera debido hacerse puede llevar al conocimiento de lo que se hará. En segundo lugar, considero de todo punto conveniente presentar los rectos principios, especialmente en materia tan nueva para la mayor parte de las inteligencias. En todo caso, las aclaraciones de este capítulo pueden servir para explicar mejor los argumentos del próximo.

CAPÍTULO VI

LO QUE QUEDA POR HACER. DESARROLLO DE ALGUNOS PRINCIPIOS

Ya ha pasado la época en la que los tres órdenes, no pensando en otra cosa que defenderse del despotismo ministerial, se hallaban prestos a reunirse contra el enemigo común. Aun cuando resulte imposible para la nación sacar partido en su favor de las actuales circunstancias, ni dar un solo paso hacia el orden social sin que el tercer estado recoja asimismo sus frutos, ello no obsta para que el orgullo de los dos primeros órdenes se haya visto herido al ver que las grandes municipalidades del reino reclaman una mínima parte de los derechos que pertenecen al pueblo.

¿Qué pretenden estos privilegiados, tan ardientes defensores de la superfluidad cuan prontos a impedir que el tercer estado consiga en este orden de cosas lo estrictamente necesario? ¿Entenderán por ventura que la pregonada regeneración tan sólo a ellos concierne y desearán servirse del pueblo como un ciego go instrumento para extender y consagrar su aristocracia?

¿Qué dirán las generaciones futuras al conocer el inusitado furor con el que el segundo orden del Estado y el primer orden del clero han combatido las demandas de las ciudades? ¿Darán crédito, acaso, a las supuestas ligas secretas y públicas, a las falsas alarmas, y a la perfidia de las maniobras en las que ha tratado de implicar a los defensores del pueblo? Nada de todo ello, sin embargo, será olvidado en los fieles relatos que los escritores patriotas legarán a la posteridad. Se conocerá entonces la *noble* conducta de los magnates de Francia, en circunstancias tan propias a inspirar algún rasgo de patriotismo, incluso a aquellos más guiados por móviles egoístas. ¿Cómo han podido los príncipes de la casa reinante tomar abiertamente partido en una querella entre los órdenes del Estado? ¿Cómo han podido tolerar que despreciables redactores vomitaran las tan atroces cuan ridículas calumnias que atestan la increíble memoria publicada bajo su nombre? [20].

Se quejan de la violencia de algunos escritores del tercer estado. ¿Qué representa la manera de pensar de un individuo aislado? Nada. Las verdaderas gestiones del tercer estado, las únicas auténticas, se limitan a las peticiones de las municipalidades y de una parte de los países de estado. Compárese con las maquinaciones, igualmente auténticas de los príncipes contra el pueblo, que se guarda en extremo de atacarlos. Qué modestia y mesura en los primeros y, sin embargo, cuánta violencia y profunda iniquidad en los segundos.

Inútilmente el tercer estado aguardaría del concurso de los órdenes la restitución de sus derechos *políticos* y la plenitud de sus derechos *civiles*. El temor a la reforma de los abusos inspira a los aristócratas más alarma que deseos sienten de libertad. Entre ésta y algunos odiosos privilegios han optado por estos últimos. El alma de los privilegiados se ha identificado con los favores de la servidumbre. Así, temen hoy a los Estados generales que no ha mucho invocaban con todo fervor. En su opinión, todo está bien como está y no se quejan sino

[20] Sieyes critica concretamente la *Memoire présenté au roi,* de Auget de Montyon, firmada asimismo por varios príncipes de la familia real y publicada en diciembre de 1788, en la que invocando el temor de la destrucción de la monarquía, la nobleza ofrecía la pública dejación de sus privilegios fiscales.

del espíritu de innovación: el temor les ha otorgado una Constitución.

El tercer estado debe darse cuenta, en el medio de los cambios actuales, que no puede confiar sino en sus luces y su coraje. La razón es la justicia para él; es preciso que se asegure toda su fuerza. Ya ha pasado el momento de trabajar en pro de la conciliación de los partidos. En efecto, ¿qué acuerdo puede esperarse entre la energía de los oprimidos y la rabia de los opresores? Los privilegiados han osado pronunciar la palabra *escisión* y han amenazado al rey y al pueblo. Y por cierto que sería deseable para la nación que se realizara definitivamente la mencionada escisión. ¡Cuán fácil sería prescindir de los notables! ¡Cuán difícil sería convertirlos en ciudadanos!

Los aristócratas, que han atacado los primeros, nunca pensaron que cometían tamaño error agitando determinadas cuestiones. En un pueblo acostumbrado a la servidumbre se pueden dejar dormir las verdades; pero si suscitáis la atención y pretendéis elegir entre aquéllas y el error, el espíritu tiende a la verdad, como los ojos sanos se vuelven naturalmente hacia la luz. Ahora bien, la luz en moral no puede expandirse a partir de un cierto punto sin conducir a la equidad, ora de buen grado, ora forzosamente, y ello por la razón de que en moral las verdades implican derechos, el conocimiento de tales derechos despierta el sentimiento, y el sentimiento de los derechos activa el impulso de la libertad que no ha sido completamente aniquilado entre los europeos.

En este nuevo estado de cosas, resulta natural que las clases oprimidas sientan más vivamente la necesidad del retorno al buen orden y posean un mayor interés en invocar la justicia, esa virtud primera tiempo ha exiliada de la tierra. Corresponde, pues, al tercer estado, realizar el mayor esfuerzo y casi todos los avances en pro de

la restauración nacional. Se trata sencillamente de avanzar o retroceder. Si no deseáis terminar con esa muchedumbre de privilegios inicuos y antisociales, decidíos a reconocerlos y legitimarlos. Ahora bien, la sangre hierve ante la sola mención de que sea posible *consagrar legalmente,* a fines del siglo XVIII, los abominables frutos de la igualmente abominable feudalidad. Hubo un tiempo, por cierto muy dilatado, en el que la impotencia del tercer estado mereció en su triste condición los lamentos y lágrimas de los patriotas. Pero si el propio tercer estado labrase su infortunio, si en el momento en que puede llegar a ser algo por vez primera, se abandonase voluntariamente a la abyección y al oprobio, no habría calificativo con el que estigmatizarlo.

Mientras los aristócratas hablan de su honor y defienden con contumacia sus intereses, el tercer estado, esto es, la nación, argumentará en términos de virtud, pues si el interés corporativo es egoísmo, el interés nacional no es sino virtud. Se permitirá a los nobles alimentar su desfalleciente vanidad con el placer de injuriar al tercer estado con los términos más insolentes de la lengua feudal. Repetirán, así, palabras tales como *plebeyos, palurdos, villanos,* etc., olvidando que estas expresiones, sea cual fuere el sentido que se les quiera otorgar, resultan o bien ajenas a la actualidad al tercer estado, o bien comunes a los tres órdenes. Olvidando, por ende, que en los tiempos en que fueron exactas, el noventa y nueve por ciento de ellos eran incontestablemente plebeyos, palurdos y villanos, y los demás necesariamente bandidos.

En vano los privilegiados cerrarían los ojos ante la revolución que el tiempo y la fuerza de las cosas han operado, pues no por proceder de tal modo será aquélla menos real. Antaño el tercer estado era el siervo y el orden noble lo era todo. En la actualidad el tercer esta-

do lo es todo, y la nobleza tan sólo una palabra; pero bajo esta palabra se ha deslizado ilegítimamente, y por la sola influencia de una falsa opinión, una nueva e intolerable aristocracia; y el pueblo tiene sobrada razón en no desear más aristócratas*.

En tal situación ¿que le queda por hacer al tercer estado para tomar posesión de sus derechos políticos de un modo útil a la nación? Dos medios se presentan para alcanzar tal objetivo.

Según el primero, el tercer estado debe reunirse aparte; no concurrirá con la nobleza y el clero y no votará con ellos ni por órdenes ni por cabezas. Ruego se preste atención a la enorme diferencia que existe entre la asamblea del tercer estado y las de los otros dos órdenes. En efecto, la primera representa a veinticinco millones de

* *¡No a la aristocracia!* debiera ser el grito de unión de todos los amigos de la nación y del buen orden; los aristócratas creerán responder diciendo: *¡No a la democracia!* Ahora bien, nosotros repetiremos con ellos y *contra ellos* ese *no a la democracia.* Aquéllos ignoran, en efecto, que la representación no equivale a la democracia; que resultando imposible la verdadera democracia en un pueblo numeroso sería insensato temerla; pero que, en cambio, es en extremo posible la falsa democracia, aquella en la que una casta de ciudadanos pretende detentar, por derecho de nacimiento o cualquier otro título igualmente ridículo y ajeno a la procuración del pueblo, los *poderes* que el cuerpo de ciudadanos ejercería en una verdadera democracia. Es esta democracia feudal la que debe ser temida, en un país que se considera monárquico, por el monopolio que ejerce sobre el gobierno, los poderes y los puestos públicos. Esta democracia feudal, en definitiva, que oculta su nulidad para el bien bajo el nombre de *cuerpo intermedio* y su poder para el mal bajo la autoridad imponente del aristócrata Montesquieu. *(De L'Esprit des lois,* lib. II, cap. IV. *N. del T.)* Resulta de toda evidencia, a poco que se quiera reflexionar sobre ello, que una casta de aristócratas, por más decorada que esté por estúpidos prejuicios, resulta tan contraria a la autoridad del monarca como a los intereses del pueblo.

personas y delibera sobre los intereses de la nación. Las otras dos, aun cuando se reúnan, no representan sino a doscientos mil individuos y no piensan sino en sus privilegios. El tercer estado, se dirá, no puede formar por sí solo los *Estados generales.* Tanto mejor, configurará una *Asamblea nacional* *. Ahora bien, un consejo de tal importancia requiere ser justificado con la mayor claridad y rigor que ofrezcan los rectos principios.

Afirmo que los diputados del clero y la nobleza nada tienen en común con la representación nacional, que ninguna alianza es posible entre los tres órdenes en el seno de los Estados generales y que, no pudiendo en absoluto votar *en común,* no podrán hacerlo ni por *orden,* ni por *cabezas.* Habíamos prometido, al concluir el tercer capítulo, demostrar esta afirmación que los buenos ciudadanos deben apresurarse a divulgar entre el público.

No hay mayor *carencia que la falta de poder,* reza una máxima universal. Como es sabido, la nobleza no ha

* Se obtendrían grandes ventajas haciendo ejercer el poder legislativo por tres cuerpos, en lugar de por uno solo. Ahora bien, sería de una extrema sinrazón componer los tres cuerpos precitados por tres órdenes enemigos unos de otros. El medio más adecuado consiste, muy diferentemente, en separar en tres divisiones iguales a los representantes del tercer estado. De este modo se obtendría la misma misión, interés común e idéntico fin. Dirijo esta observación a aquellos que llevados de la idea de *contrapesar las partes del poder legislativo,* imaginan que no existe nada mejor en este sentido que la Constitución inglesa. ¿No se puede, acaso, acoger lo positivo y rechazar lo negativo? Por otra parte, como ya hemos señalado, los ingleses carecen de órdenes, por lo que, si intentáramos contrapesar nuestro poder legislativo por medio de diferentes órdenes, ello nos llevaría a un sistema aún más viciado que el de nuestros vecinos. Constituye una importante investigación, por lo demás, la referente a los principios de organización de las cámaras legislativas en aras de procurar el interés *común,* cuestión que abordaremos en otro lugar.

sido diputada ni por el tercer estado ni por el clero. El clero, a su vez, no se halla encargado de la procuración de los nobles ni los comunes. Así, pues, cada orden es una nación distinta, que no deviene más competente para inmiscuirse en los asuntos de los otros órdenes de lo que lo son los Estados generales de Holanda o el Consejo de Venecia, por ejemplo, para votar en los acuerdos del Parlamento de Inglaterra. Un apoderado no puede vincular más que a sus comitentes; un representante sólo tiene derecho a ser portavoz de sus representados *. Si se desconoce este presupuesto, es preciso liquidar todos los principios y renunciar al razonamiento.

Debe percibirse tras lo antedicho que resulta, en rigor, perfectamente inútil, procurar la relación o la *proporción* según la cual cada orden debe concurrir a formar la voluntad general [21]. Esta voluntad, en efecto, no podrá ser *una* mientras mantengáis la existencia de tres órdenes y tres representaciones. Todo lo más estas tres asambleas podrían reunirse en una aspiración común del mismo modo que tres naciones aliadas pueden formar el

* Sin embargo, guardémonos muy mucho de admitir la reunión de los tres órdenes en cada bailiazgo a efectos de elegir en común todos los diputados. Tal proyecto deviene en extremo peligroso en tanto no se establezca la igualdad de los derechos *políticos*. Es preciso que el tercer estado no se preste jamás a un estado de cosas que le llevarían a reconocer y consagrar la *distinción* de órdenes y el triunfo absurdo de la minoría sobre la gran mayoría. Esta imprudente conducta sería tan perjudicial para sus intereses, esto es, para los de la nación, como contraria a las más elementales reglas de la aritmética y la buena política.

[21] Sieyes polemiza aquí con algunos publicistas del tercer estado como Target *(Les Etats Generaux convoqués par Louis XVI)* o Rabaut Saint-Etienne *(A la nation française,* 1788), quienes en lugar de reclamar la abolición de los órdenes, reclamaban una proporción representativa más ventajosa para su orden.

mismo deseo. Pero en modo alguno formaréis nunca *una* nación, *una* representación y *una* voluntad comunes.

No desconozco que estas consideraciones, por más ciertas que sean, devienen harto embarazosas en un Estado que no se ha constituido bajo los auspicios de la razón y la equidad política. De hecho, vuestro edificio no se sostiene sino de un modo artificial, con ayuda de un bosque de puntales informes colocados sin gusto ni más propósito que el de apuntalar las diversas partes a medida que amenazan ruina. Es preciso reconstruirlo, o bien decidirse a vivir al día, en el temor y la inquietud de ser aplastado en cualquier momento por los escombros.

En el arte social todo está relacionado. Si descuidáis una parte, ello no será indiferente para las restantes. Si comenzáis por el desorden, en seguida padeceréis sus consecuencias. Este encadenamiento resulta necesario, pues si se pudieran obtener de la injusticia y el absurdo los mismos frutos que de la razón y la equidad, ¿cuáles serían las ventajas de estas últimas?

Exclamáis que si el tercer estado se reúne separadamente para formar, no los tres estados llamados *generales,* sino la *Asamblea nacional,* no será más competente para votar en nombre del clero y la nobleza, de lo que lo son estos dos órdenes para decidir en nombre del pueblo. Ante todo, os ruego notéis que los representantes del tercer estado, como acabamos de ver, ostentan la procuracion de los veintiséis millones de individuos que componen la nación, excepción hecha de unos doscientos mil nobles y clérigos. Poderosa razón para que se denominen asamblea nacional y deliberen, sin dificultad alguna, en nombre de la nación entera, excepción hecha de doscientas mil cabezas.

En esta suposición provisional, el clero podría mante-

ner sus asambleas para la donación gratuita, y la nobleza adoptaría un medio cualquiera para ofrecer su subsidio al rey. Además, y para que los acuerdos particulares de estos dos órdenes no pudieran en ningún momento devenir onerosos para el tercer estado, éste comenzaría por declarar firmemente que no pagaría ninguna imposición que no fuera soportada por los otros dos órdenes. De este modo no votaría subsidio alguno sino con esta condición y aun cuando el tributo hubiera sido establecido, no sería pagado por el pueblo, en caso de que la nobleza o el clero quedaren exentos del mismo bajo cualquier pretexto.

Un tal acuerdo sería, pese a las apariencias, tan bueno como cualquier otro para conducir progresivamente a la nación hacia la unidad social. Y, cuando menos, remediaría desde el presente el peligro que amenaza este país. ¿Cór o, en efecto, no se espantaría el pueblo viendo a los dos cuerpos privilegiados, y puede ser que a un tercero semidividido, disponerse, bajo el nombre de los Estados generales, a decidir su suerte e imponerle destinos tan inmutables como desdichados? Justo es disipar la justificada alarma de veinticinco millones de personas, y si se habla de Constitución, demostrar por principios y conducta, que se conocen y respetan sus elementos fundamentales.

Siendo evidente que los diputados del clero y la nobleza no son en absoluto representantes de la nación, obviamente serán incompetentes para votar en su nombre. En efecto, si les permitís tomar acuerdos en materias de interés general, ¿qué resultará de ello?:

1. Si los votos son contabilizados por órdenes, seguirá de ello que veinticinco millones de ciudadanos no podrán decidir nada en pro del interés general, porque lo impedirán doscientos mil privilegiados. Dicho de otra manera: que las voluntades de cien personas serán prohibidas y anuladas por la de una sola.

2. Si los votos son contabilizados por cabezas, en número igual entre los privilegiados y los no privilegiados, seguiríase de ello que las voluntades de doscientas mil personas pueden contrapesar las de veinticinco millones, pues poseerán un igual número de representantes. Ahora bien, ¿no resulta monstruoso componer una asamblea de modo que pueda votar en interés de la minoría? ¿No se trataría, acaso, de una asamblea *invertida?*

Hemos demostrado en el capítulo precedente la necesidad de no reconocer la voluntad *común* sino en la opinión de la mayoría. Este postulado es incontestable. Síguese de ello que, en Francia, los representantes del tercer estado son los verdaderos depositarios de la voluntad nacional y pueden, sin error, hablar en nombre de la entera nación. Y ello porque, suponiendo incluso la existencia de unanimidad entre los privilegiados contra la opinión del tercer estado, no serían menos incapaces de contrarrestar la mayoría en los acuerdos de este orden. Cada diputado del tercer estado vota en nombre de cincuenta mil ciudadanos; bastaría, pues, con establecer la mayoría de cinco votos por encima de la mitad en la Cámara de los Comunes, para que los votos unánimes de doscientos mil nobles o clérigos fuesen superados por aquellos cinco votos de los comunes. Y ello olvidándonos del hecho decisivo de que los diputados de los dos primeros órdenes no son en modo alguno representantes de la nación y carecen de derecho alguno a sentarse en la Asamblea nacional, en cuyo caso usarían su influencia para manifestarse sin desmayo contra la opinión de la mayoría. Incluso entonces su opinión se perdería en la minoría.

No se me escapa que tales principios no serán del gusto de los miembros del tercer estado más hábiles en la defensa de sus intereses. Sea pues, con tal que se acepte que he partido de los rectos principios y argumento con el apoyo de una buena lógica. Añadamos que el tercer estado, separándose de los dos primeros órdenes, no puede ser acusado de provocar una *escisión,* debiendo aplicarse tan imprudente expresión, con el sentido que encierra, a los que la han empleado los primeros. En efecto, la mayoría no se separa en absoluto del todo, pues se produciría una contradicción en los términos dado que equivaldría a separarse de sí misma. No es sino la minoría quien rehúsa someterse, en este caso, a la opinión de la mayoría y, consecuentemente, puede ser acusada de promover la escisión.

Sin embargo, nuestra intención, al mostrar al tercer estado toda la extensión de sus recursos o, mejor dicho, de sus derechos, no es la de incitarlo a usarlos en todo su rigor.

He anunciado más arriba la existencia de dos medios a disposición del tercer estado, para ubicarse en el lugar que le corresponde en el orden político. Si el primero de ellos, que acabamos de presentar, parece en exceso brusco y se estima necesario dejar tiempo al público para acostumbrarse a la libertad; si se cree que los derechos nacionales, por más evidentes que sean, precisan aún, por el solo hecho de ser discutidos por una minoría, de una suerte de juicio legal que los fije, por así decirlo, y los consagre por una última sanción, apelemos al tribunal de la nación, único juez competente en todas las diferencias que atañen a la Constitución. Tal es, precisamente, el segundo medio a disposición del tercer estado.

Recordemos aquí todo lo que ha sido dicho en el

capítulo precedente, tanto sobre la necesidad de *constituir* los cuerpos de los representantes ordinarios, cuanto sobre la necesidad de no confiar esta gran obra sino a una diputación extraordinaria, provista *ad hoc* de un poder especial.

No se negará que la cámara del tercer estado en los próximos Estados generales sea del todo competente para convocar al reino en representación extraordinaria. A aquél corresponde, pues, advertir a la generalidad de los ciudadanos sobre la falsa Constitución actual de Francia. A aquél corresponderá también protestar de que los Estados generales, al hallarse compuestos por varios órdenes, no pueden ser más que un cuerpo mal organizado, incapaz de cumplir sus funciones nacionales. A aquél, en fin, corresponderá demostrar la necesidad de otorgar a una diputación extraordinaria un poder especial para determinar, mediante normas adecuadas, las formas constitutivas de su legislatura.

Hasta entonces, el orden del tercer estado suspenderá, si no sus trabajos preparatorios, el ejercicio de su poder; no legislará nada con carácter definitivo; aguardará a que la nación haya juzgado el gran proceso que divide a los tres órdenes. Tal es, hemos de convenir en ello, el camino más sincero y generoso y, consecuentemente, el más conveniente a la dignidad del tercer estado.

El tercer estado puede, pues, considerarse bajo dos puntos de vista: bajo el primero, no constituye sino un *orden.* Desde esta perspectiva reproduciría en buena medida los prejuicios de la antigua barbarie; distinguiría otros dos órdenes en el seno del Estado, sin atribuirles, sin embargo, otra influencia que la que puede conciliarse con la naturaleza de las cosas, tratándolos con la

mayor consideración y consintiendo en dudar de sus derechos hasta la decisión del juez supremo.

Bajo la segunda perspectiva, el tercer estado es la *nación*. Por mor de esta cualidad sus representantes forman toda la Asamblea nacional, poseyendo todos y cada uno de sus poderes. Toda vez que son los *únicos* depositarios de la voluntad general, no poseen necesidad alguna de consultar a sus comitentes sobre una disensión que no existe. Si exigen una Constitución, será de común acuerdo y estarán siempre dispuestos a someterse a las leyes que plazca a la nación otorgarles. Pero no suscitarán cuestión alguna nacida de la distinción de órdenes pues, para ellos, no hay sino sólo un orden, esto es, no hay órdenes en absoluto, pues para la nación no existe sino la nación misma.

El nombramiento de una diputación *extraordinaria* o, al menos, la concesión de un nuevo poder especial, tal y como ha sido explicado, para elaborar la Constitución es, pues, el verdadero medio de poner fin a las disensiones actuales y a las posibles perturbaciones de la nación. Sean o no de temer estas perturbaciones, se trata de una medida de todo punto necesaria por cuanto, tranquilos o no, en modo alguno podemos prescindir de conocer nuestros derechos políticos y tomar posesión de los mismos. Tal necesidad nos parecerá más imperiosa aún, si consideramos, e invito a reflexionar sobre ello al lector, que los derechos políticos constituyen la única garantía de los derechos civiles y de la libertad individual.

Concluiría aquí mi memoria sobre el tercer estado si no me hubiera propuesto más que ofrecer unos medios de conducta... Pero me he comprometido, por añadidura, a desarrollar algunos principios. Permítaseme, pues, seguir los intereses del tercer estado hasta la discusión pública que seguramente se entablará en torno a la verdadera *composición* de la Asamblea nacional. ¿Tomarán en cuenta, los representantes extraordinarios de la nación, a la hora de fijar la Constitución legislativa, la tan odiosa como impolítica *distinción* de órdenes? No voy a hablar, a tal efecto, ni de los asuntos sustantivos ni de poder, sino tan sólo de las leyes que deben determinar la composición personal de las diputaciones. ¿Se incluirán, acaso, además de los ciudadanos, a clérigos y nobles con otro título que el de simples ciudadanos; y, sobre todo, se les permitirá ejercer derechos separados y superiores? Cuestiones ambas decisivas, merecedoras de una, si bien breve, exposición de los rectos principios al respecto.

Detengámonos, primeramente, a comprender claramente cual es el *objeto* o el *fin* de la asamblea representativa de una nación. Este *objeto* no puede ser diferente de aquel que se propondría la nación misma, si pudiera reunirse y conferenciar sobre la plaza pública.

¿En qué consiste la voluntad de una nación? En el resultado de las voluntades individuales, del mismo modo que la nación es la reunión de los individuos. Resulta imposible concebir una asociación legítima que no tenga por objeto la seguridad y libertad comunes, en definitiva, la cosa pública. Sin duda, cada particular se propone además fines estrictamente privados, de tal suerte que se dice: «al amparo de la seguridad común, me entregaré tranquilamente a la realización de mis proyectos personales, procuraré mi felicidad siguiendo mis propios gustos, con la seguridad de no encontrar límites legales a mis deseos, excepción hecha de aquellos que la sociedad prescriba en pro del interés común, en el cual participo y con el cual mi interés particular ha sellado tan provechosa alianza».

Ahora bien, ¿es concebible que pudiera haber en la

Asamblea general un miembro lo bastante insensato como para pronunciarse en estos términos: «os halláis aquí reunidos, no para decidir sobre nuestros asuntos comunes, sino para ocuparos de los míos en particular y de los de una camarilla que he formado con algunos de entre vosotros»?

Afirmar que los asociados se reúnen para regular las cosas que les afectan en *común,* es dar cuenta del único motivo que ha podido guiar a los miembros a entrar en la asociación, es decir, uno de esos supuestos fundamentales tan evidentes, que se debilitarían por el mero hecho de tratar de probarlos. He ahí, pues, el objeto de la asamblea: los asuntos comunes.

Reviste no poco interés, en la actualidad, explicar cómo todos los miembros de una Asamblea nacional van a concurrir por medio de sus voluntades individuales a alumbrar esta voluntad común, que no debe atender sino al interés público. Presentemos ante todo ese mecanismo político en el supuesto más ventajoso: sería aquel en el cual el espíritu público, en su mayor fuerza, no permitiría manifestar a la asamblea sino el interés común. Tales prodigios, sin embargo, resultan más bien raros sobre la tierra y ninguno ha durado demasiado. Sería conocer harto deficientemente a los hombres vincular el destino de las sociedades a los esfuerzos de la virtud[22]. Es preciso que en la decadencia misma de

[22] Sieyes se distancia radicalmente, sin citarlo, de las posiciones de Rousseau cuya voluntad general requería una radical transformación ética de los ciudadanos que los llevara a renunciar a sus intereses egoístas en pro del bien general de la comunidad «poniendo en común sus bienes, su persona, su vida y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general» *(Du contrat social).* Para Sieyes, por el contrario, se trata de ordenar el libre juego de los intereses particulares «poniendo en común aquella sola porción estrictamente necesaria para el mantenimiento del buen orden».

las costumbres públicas, durante esos largos intervalos en los cuales el egoísmo parece gobernar todos los espíritus, la asamblea de una nación se halle constituida de tal forma, que los intereses particulares permanezcan aislados y la mayoría proceda siempre en atención al bien general. Este efecto estará asegurado si la Constitución es adecuada.

Distingamos en el corazón de los hombres tres especies de interés:

1. Aquel en virtud del cual los ciudadanos se reúnen y en el que se encuentra la justa dimensión del interés común.
2. Aquel por medio del cual un individuo se asocia con otros solamente y que constituye el interés corporativo.
3. Aquel debido al cual cada uno se aísla no pensando sino en sí mismo y que integra el interés personal.

El interés en virtud del cual un hombre se pone de acuerdo con todos sus coasociados, constituye videntemente el *objeto* de la voluntad de todos, así como el de la asamblea común. Cada votante puede aportar, además, a la asamblea sus otros dos intereses. Ahora bien, el interés personal no es de temer, porque se halla aislado. Habida cuenta de que cada uno posee el suyo, su propia diversidad constituye su verdadero antídoto.

La gran dificultad procede, por el contrario, de aquel interés por medio del cual un ciudadano se asocia con algunos otros solamente. Y ello por la razón de que éste permite concertarse, aliarse, originando proyectos peligrosos para la comunidad, dando nacimiento a los enemigos públicos más temibles. La historia abunda en ejemplos de tan triste verdad.

Nadie debe extrañarse que el orden social prohíba con tanto rigor que los ciudadanos formen *corporaciones,* si exige incluso que los mandatarios del poder ejecutivo, únicos que por necesidad forman auténticos *cuerpos,* renuncien en tanto que dure su empleo a ser elegidos para la representación legislativa. Solamente así se asegura que el interés común predomine por encima de los intereses particulares.

Solamente en tales condiciones podrá resultar aceptable la posibilidad de fundar asociaciones humanas en general provecho de los asociados y explicarnos, consecuentemente, la *legitimidad* de las sociedades políticas.

Así, y no de otro modo, se llega a la solución de nuestro problema y se explica *que en una Asamblea nacional los intereses particulares deben permanecer aislados y la opinión de la mayoría debe adecuarse siempre al bien general.*

Meditando estos principios, se siente con fuerza la necesidad de constituir la asamblea representativa según un modelo que no le permita formar un espíritu de cuerpo y degenerar en aristocracia. De ahí esas máximas fundamentales, suficientemente desarrolladas en otro lugar *, de que el cuerpo de representantes debe ser regenerado por tercios anualmente; que los diputados que concluyan su mandato no deben resultar elegibles en tanto no transcurra un intervalo suficiente para dejar al mayor número posible de ciudadanos la posibilidad de tomar parte en la cosa pública, la cual no sería pública si pudiera ser considerada como pertenencia de un cierto número de familias, etc.

* Véase al respecto nuestras *Ideas sobre los medios de actuación de que pueden disponer los representantes de Francia en 1789,* tercera sección.

Pero cuando en lugar de rendir homenaje a estas elementales nociones, a estos principios tan claros y ciertos, el propio legislador crea corporaciones en el seno del Estado, las reconoce y consagra en todo su poder, cuando, en fin, osa llamar a los más privilegiados, y por consiguiente los más funestos, a formar parte, bajo el nombre de *órdenes,* de la representación nacional, tan nefastos principios arruinarán y echarán todo a perder. Finalmente, para culminar y consolidar el desorden social no quedaría ya más que otorgar a estas terribles *conjuras* una preponderancia real sobre el gran cuerpo de la nación.

Podría acusarse de haber hecho esto al legislador francés, si no fuera más natural imputar la mayor parte de los males que afligen a este soberbio reino al ciego curso de los acontecimientos o a la ignorancia y ferocidad de nuestros antepasados.

Conocemos el verdadero *objeto* de una Asamblea nacional; no es su cometido ocuparse de los asuntos particulares de los ciudadanos, sino considerarlos en su conjunto y desde la perspectiva del interés *común.* Dedúcese de ello la consecuencia natural de que el derecho a hacerse *representar* sólo pertenece a los ciudadanos en virtud de las cualidades que les son comunes, y no por mor de las que los diferencian.

Las ventajas por las cuales los ciudadanos difieren, se encuentran más allá de la cualidad de ciudadano. Las desigualdades de propiedad e industria son como las desigualdades de edad, sexo, talla y color. No desnaturalizan en modo alguno la *igualdad* del civismo; los derechos del civismo no pueden vincularse a tales diferencias. Sin duda, estas ventajas particulares se hallan bajo el amparo de la ley; pero no corresponde al legislador crear desigualdades de esta índole, otorgando privile-

gios a unos y negándoselos a otros. La ley no concede nada, protege lo que existe hasta el momento en que comienza a perjudicar al interés común. Solamente allí residen los límites de la libertad individual.

Me imagino a la ley en el centro de un globo inmenso; todos los ciudadanos, sin excepción, se hallan situados sobre la superficie de la esfera a la misma distancia del centro, ocupando lugares iguales; todos dependen igualmente de la ley, todos le ofrecen su libertad y propiedad para que las proteja; y tales son los *derechos comunes* de los ciudadanos, en virtud de los cuales se parecen todos. Todos esos individuos se relacionan entre sí, negocian, se comprometen unos con otros, siempre bajo la común garantía de la ley. Si en ese movimiento general alguien desea dominar la persona de su vecino o usurpar su propiedad, la ley común reprimirá tales atentados, pero no impedirá en absoluto que cada uno, en uso de sus facultades naturales o adquiridas, siguiendo azares más o menos favorables, incremente su propiedad con todo aquello que la prosperidad o un trabajo fecundo pueda aportarle o que, sin *desbordar* su lugar legal, pueda forjar la propia felicidad a su entero antojo.

La ley, al proteger los derechos comunes de todo ciudadano, ampara a cada uno de ellos hasta el momento mismo en que sus tentativas perjudiquen los derechos de otro.

Puede que insista demasiado sobre las mismas ideas; pero carezco del tiempo necesario para reducirlas a su más perfecta simplicidad y, por lo demás, cuando se presentan nociones tan desconocidas no es bueno proceder con tan extrema concisión.

Los intereses en virtud de los cuales los ciudadanos se parecen son, pues, los únicos que se pueden tratar en común, los únicos por medio y en nombre de los cuales

se pueden reclamar los derechos políticos, esto es, formar parte activa de la formación de la ley social, los únicos, consecuentemente, que imprimen al ciudadano la cualidad de representable.

No en virtud de ser *privilegiado,* sino *ciudadano,* se tiene derecho a elegir y a ser elegible. Todo lo que pertenece a los ciudadanos, repito, ventajas comunes, ventajas particulares, siempre y cuando no vulneren la ley, tiene derecho a ser protegido; ahora bien, no pudiendo realizarse la unión social más que a través de los intereses comunes, sólo la cualidad común posee derecho a ser legislada. Síguese de ello que el interés de cuerpo, lejos de influir en la legislatura, no hará sino suscitar desconfianza, resultando siempre tan opuesto al objetivo cuan ajeno a la misión de un cuerpo de representantes.

Estos principios devienen más rigurosos aún cuando se trata de *órdenes privilegiados.* Entiendo por privilegiado a toda persona que se sale del derecho común, sea porque pretende no hallarse sometido *en todo* a la ley común, sea porque pretende derechos *exclusivos.* Hemos probado suficientemente en otro lugar que todo privilegio resulta injusto por naturaleza, odioso y contrario al pacto social. En suma, una clase privilegiada es a la nación, lo que las ventajas particulares son con respecto al ciudadano y, del mismo modo que éstas, no resulta en modo alguno *representable.* Nunca se recalcará esto suficientemente: una clase privilegiada es con respecto a la nación, lo que las ventajas particulares *perjudiciales* son con respecto al ciudadano, por lo que el deber del legislador será suprimirlas. Este paralelismo presenta una última diferencia: una ventaja particular, perjudicial para los otros, resulta al menos útil para quien la posee, mientras que una clase privilegiada cons-

tituye un flagelo para la nación que la padece. De esta suerte, para alcanzar una comparación exacta, nos vemos forzados a considerar a las clases privilegiadas en el seno de una nación a semejanza de una espantosa enfermedad sobre el cuerpo de un desdichado devorándole en carne viva.

Toda clase privilegiada es pues dañina, no solamente en razón de su espíritu de cuerpo, sino por su existencia misma. Cuantos más favores, necesariamente contrarios a la libertad común, haya obtenido, más esencial será separarla de la Asamblea nacional. El privilegiado no sería representable sino por su condición de ciudadano; ahora bien, en él esa condición se halla destruida, situándose en completa ajenidad a todo civismo y deviniendo enemigo de los derechos comunes *. Reconocerle un derecho a la representación sería, pues, una contradicción manifiesta en la ley; la nación no habría podido someterse a ella sino por un inimaginable acto de servidumbre.

Al probar que el mandatario del poder activo no debía ser elector ni elegible para la representación legislativa, no hemos cesado, sin embargo, de considerarlo como un auténtico ciudadano. En efecto, aquél resulta similar a todos los demás conciudadanos en lo que atañe a sus derechos individuales, y las funciones necesarias y honorables que le distinguen, lejos de destruir en él el civismo, tienen como fin servir tales derechos. Si, aun así, resulta necesario suspender el ejercicio de sus derechos políticos, ¿qué no ha de suceder con aquellos que, despreciando los derechos comunes, se han apoderado de tales privilegios que la nación les resulta ajena, siendo su sola existencia una continua hostilidad contra el gran cuerpo del pueblo? Ciertamente estos últimos han renunciado a la condición de ciudadano y deben ser excluidos de los derechos a elegir y a ser elegible, con mayor razón si cabe que un extranjero cuyo interés podría incluso no ser contrario al vuestro.

* Véase al respecto nuestro *Ensayo sobre los privilegios.*

En resumen: por principio, todo aquel que exceda la cualidad común de ciudadano no podrá participar en los derechos políticos. La legislatura de un pueblo no puede sino atender al interés general. Pero si, en lugar de una simple distinción casi indiferente a la ley, existen privilegiados enemigos por naturaleza del orden común, deben ser positivamente excluidos. Esto es: no podrán ser electores ni elegibles mientras perduren sus odiosos privilegios.

No se me oculta que parejos principios han de resultar *extravagantes* para la mayor parte de los lectores. Y es que la verdad debe aparecer tan extravagante a los prejuicios como éstos a la verdad. Todo es relativo. Por lo que me atañe, basta con que mis principios sean correctos y mis conclusiones se hallen bien deducidas.

Se dirá asimismo que todo ello resultará absolutamente *impracticable* en los tiempos que corren. No es mi tarea, ciertamente, llevarlos a la práctica; mi papel, como el de todos los escritores patriotas, consiste en publicar la verdad. Otros también se aproximarán a ésta, según su fuerza y las circunstancias, o bien se alejarán de ella con mala fe; y entonces sufriremos lo que no podemos impedir. Si todo el mundo atendiera a la *verdad,* los mayores cambios, en cuanto representaran un objetivo de utilidad pública, no resultarían tan difíciles. ¿Qué puedo hacer, por mi parte, sino ayudar con todas mis fuerzas a extender esta verdad que prepara las vías? Se comienza por recibirla mal, sin embargo,

progresivamente las inteligencias se acostumbran a ella, la opinión pública se forma y, finalmente, se procede a la *ejecución* de aquellos principios que antaño eran considerados como enloquecidas quimeras. En toda clase de prejuicios, si los escritores no hubieran consentido en pasar por *locos* en su momento, el mundo sería hoy, sin duda, menos *sabio*.

Encuentro por doquier gentes que, a fuer de moderados, desearían *subdividir* la verdad o no presentar simultáneamente sino pequeñas parcelas de la misma. A ciencia cierta que no se han detenido a considerar suficientemente la diferencia de obligaciones propias del administrador y el filósofo. En efecto, el primero avanza como puede y, no saliendo de su camino, todo son elogios para él. Pero ese camino ha tenido que ser explorado hasta sus confines por el filósofo, pues sin haber llegado a su término, en modo alguno podría garantizar que se trate del camino correcto.

Algunos se imaginan, falsamente, que la verdad puede dividirse, aislarse y penetrar, de este modo, más fácilmente en el espíritu de las gentes. En absoluto, lo más frecuente es que se precisen sacudidas; la verdad necesita de todo su esplendor para producir esas fuertes impresiones de las que nace un *interés* apasionado por lo que ha sido reconocido como verdadero, bello y útil. Prestad atención: en el mundo físico no es del rayo directo, sino de sus reflejos, de donde nace la luz. En el mundo moral esta última brota de las relaciones y del conjunto de todas las verdades que pertenecen a una materia. En defecto de este conjunto no se alcanzará nunca la claridad y se creerá, a menudo, estar en posesión de una verdad, que será preciso abandonar a medida que se medite con mayor detenimiento.

Misérrima idea se posee del itineario de la razón,

cuando se piensa que un pueblo entero puede permanecer ciego en lo que atañe a sus verdaderos intereses, y que las verdades más sutiles, concentradas solamente en algunas cabezas, no deben aparecer en público sino en la medida en que un hábil administrador precise de las mismas para el éxito de sus operaciones. Esta máxima resulta falsa, ante todo, porque es imposible de seguir. Por añadidura ignora que la verdad se insinúa muy lentamente en la enorme masa de una nación. ¿No será mejor que los hombres se acostumbren a la verdad, por más que su exposición inicial provoque en ellos rechazo?

La razón, por lo demás, no ama en absoluto el misterio, solamente golpeando por doquier, adquiere su eficacia, pues así se forma la opinión pública, a la cual deben ser atribuidos la mayor parte de los cambios verdaderamente ventajosos para los pueblos y a la cual, y solamente a ella, pertenece la cualidad de ser útil a los pueblos libres.

Diréis que los espíritus no se hallan todavía preparados y que procediendo de esta manera escandalizaremos a demasiada gente. Sin embargo, la verdad más necesaria de publicidad no es precisamente aquella que resulta próxima y fácil de aceptar. Muy al contrario, especialmente aquella que va a irritar los prejuicios establecidos y muchos intereses personales, es la más necesitada de divulgación. No nos apercibimos de que el prejuicio que merece más consideraciones es aquel que acompaña a la buena fe; que el interés personal más peligroso es aquel al que la buena fe presta toda la energía del sentimiento de tener la justicia a su favor. Es necesario privar a los enemigos de la nación de esta fuerza extraña, condenándolos, al desenmascararlos, a la debilitadora conciencia de la mala fe.

Las personas moderadas a las que dirijo estas re-

flexiones cesarán de temer por la suerte de las verdades que consideran prematuras, cuando cesen de confundir la conducta mesurada y prudente del administrador, quien lo echaría todo a perder si no calculase las resistencias ni los obstáculos, con el libre aliento del filósofo, al cual la perspectiva de las dificultades sólo consigue incitar aún más, ajeno a cualquier componenda y quien, cuanto más se encuentren los espíritus sumergidos en la barbarie feudal, más obligado está a presentar los buenos principios sociales.

Cuando el filósofo recorre una ruta, no debe prestar atención más que a los errores y, si desea avanzar, debe abatirlos sin consideración alguna. A continuación llega el turno del administrador que debe hacer frente a los *intereses,* más difíciles de abordar que los errores, he de convenir en ello. Se precisa entonces un talento nuevo, una ciencia más rara, diferente de las solas meditaciones del hombre de gabinete. Pero que no haya equívocos al respecto, esta ciencia es aún más ajena al arte de ciertos ministros que se han creído administradores, por el mero hecho de no ser filósofos.

A continuación se reconocerá, si se procede con justicia, que las especulaciones de los filósofos no merecen siempre ser desdeñosamente relegadas al terreno de las puras quimeras. Si la opinión termina por dictar leyes a los propios legisladores, ciertamente aquel que puede influir sobre la formación de esta opinión, no resulta tan inútil ni pasivo como pretenden quienes nunca han influido sobre nada. Los charlatanes sin ideas, y abundan los personajes de este género, repiten una y otra vez la cantinela de la importancia de la práctica y la inutilidad o peligro de la teoría. A este respecto sólo puedo decir: suponed una serie de hechos todo lo sabios, útiles y excelentes que se os antoje, ¿creéis que no existe en el

orden teórico una serie de ideas exactamente correspondiente a vuestra cadena fáctica? Pues bien, de no haber perdido la razón aquélla os sigue o, mejor dicho, os precede. ¿Qué es a la postre la teoría sino esa serie correspondiente de verdades que no es percibida por la mayoría con anterioridad a su *realización,* y accesible tan sólo a algunos, a menos que todo el mundo actúe sin saber lo que hace?

En fin, se dirá, si los privilegiados no tienen ningún derecho a interesar a la *voluntad común* en el tema de sus privilegios, al menos deben en su calidad de ciudadanos disfrutar, confundidos con el resto de la sociedad, de sus derechos políticos a la representación. Ya he señalado que al revestir el carácter de privilegiados han devenido enemigos reales del interés común y no pueden en modo alguno hacerse cargo del mismo. Añado, sin embargo, que son muy dueños de entrar a formar parte, cuando lo deseen, de la verdadera nación, deshaciéndose de sus injustos privilegios. De esta suerte sólo voluntariamente se excluyen a sí mismos del ejercicio de los derechos políticos.

Por último, que se consuelen pensando que sus verdaderos derechos, aquellos que pueden ser objeto de la Asamblea nacional, siendo en todo comunes a los diputados que la componen, no sufrirán perjuicio alguno porque a todos pertenecen por igual.

Resulta, pues, del todo cierto que solamente los no privilegiados son susceptibles de ser electores y diputados en la Asamblea nacional. La opinión del tercer estado será siempre buena para la generalidad de los ciudadanos; la de los privilegiados, en cambio, será siempre perniciosa, a menos que, descuidando su interés particular, deseen votar como simples ciudadanos, esto es, como el propio tercer estado. Pues este último cons-

tituye la sola garantía necesaria de todo lo que se puede esperar de una Asamblea nacional y sólo él, capaz de procurar todas las ventajas que prometen los Estados generales.

Quizá se piense que les queda a los privilegiados, como último recurso, considerarse como una nación aparte y exigir una representación específica e independiente. Ya he considerado con anterioridad tamaña pretensión, resultando completamente inadmisible. Como he demostrado en el primer capítulo de este escrito, los órdenes privilegiados no son ni pueden ser un pueblo aparte, hallándose a expensas de la verdadera nación. Ahora bien, ¿cuál consentirá voluntariamente tal carga?

La justicia y la razón no pueden plegarse a las conveniencias. No preguntéis por el lugar que deben ocupar las clases privilegiadas en el orden social, pues es como preguntar por el lugar que se desea asignar en el cuerpo de un enfermo al humor maligno que lo mina y atormenta. Es preciso *neutralizarlo,* restablecer la salud y el funcionamiento de todos los órganos para que no vuelvan a formarse combinaciones mórbidas, capaces de contagiar los principios más esenciales de la vida. Se os dice, sin embargo, que aún no sois capaces de soportar la salud; y escucháis este aforismo de la sabiduría aristocrática de modo semejante a como los pueblos orientales reciben los consuelos del fatalismo. ¡Permaneced, pues, enfermos, si así lo deseáis!

PENSAMIENTO

La COLECCIÓN AUSTRAL presenta al lector hispánico, reunidos por vez primera, los tres libelos revolucionarios más célebres del abate Sieyes. La publicación de los mismos, resultado, tanto de los largos años de estudio y reflexión en soledad que los precedieron, cuanto de una acentuada pasión antiaristocrática, otorgaría al ex vicario de Chartres una enorme popularidad, al tiempo que lo alzaría a la elite de la intelectualidad europea ilustrada y al primer plano de la escena política francesa de la época. La lucidez y el rigor intelectual de la argumentación que subyace al cáustico y acerado estilo del abate en estos sus iniciales escritos, revelarían en él, con el transcurso del tiempo, al pensador más profundo de la Revolución francesa. La novedad de la presente antología, reside tanto en ofrecer al lector la traducción completa de la tercera edición (mayo de 1789) de *¿Qué es el Tercer estado?*, ampliada con respecto a las anteriores y definitiva a juicio del propio Sieyes, cuanto la traducción por vez primera al castellano del folleto *Ideas sobre los medios de actuación de que podrán disponer los Diputados de Francia en 1789* (segunda edición, 1789) que constituye, en consideración explícita de su autor, necesario complemento y concreción político-institucional indispensable de los «principios» generales expuestos en aquél. La antología se completa con una traducción de la segunda edición (1789) del *Ensayo sobre los Privilegios*, que completa, con los anteriormente mencionados, la primera exposición del pensamiento político de aquel a quien Benjamin Constant definiría como «espíritu inmenso, pleno de sutileza y profundidad». Ramón Máiz es profesor de Teoría del Estado de la Universidad de Santiago de Compostela y autor, en este ámbito, de diversos artículos y libros sobre el pensamiento de Sieyes, así como sobre la teoría política de la Revolución francesa.

COLECCIÓN AUSTRAL
ESPASA CALPE